

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE MAYO DE 2024

NUMERO 91

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>RAMO DE HACIENDA</b>			
Decretos Nos. 6 y 8.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. ....	3-10	Acuerdo No. 784.- Se otorga a la sociedad American Industrial Park, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.....	79-80
Contrato de Préstamo suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), denominado "Programa de Apoyo a la Movilidad Urbana Baja en Emisiones" y Decreto Legislativo No. 7, aprobándolo.....	11-66	<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>			
Acuerdos Nos. 235 y 238.- Se encarga el Despacho de Economía, a la Ministra de Turismo. ....	67-68	Acuerdos Nos. 15-0394, 15-0621, 15-0681 y 15-0715.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	81-83
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
Acuerdos Nos. 552 y 553.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos. ....	69-70	Acuerdos Nos. 15-0670 y 15-0671.- Se reconocen a directoras de dos centros educativos privados.....	84
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Estatutos de las Iglesias "Profética Mensajeros de Cristo", "Evangélica por las Generaciones" y "Misión Apostólica Jerusalén Jesús es mi Roca" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 119, 11 y 41, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	71-78	Acuerdos Nos. 575-D, 595-D, 596-D, 668-D, 695-D, 536-D, 543-D, 618-D, 626-D, 637-D, 665-D y 686-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	85-87
		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
		<b>DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS</b>	
		Acuerdos Nos. 11 y 26.- Autorizaciones para construcción de estaciones de servicio.....	88-91

Acuerdo No. 30.- Se autoriza a la sociedad Corporación Mercantil Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un Tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte de carga, propiedad de la citada sociedad. .... 92-93

### **JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA**

Certificación del Punto Quinto del Acta No. 0037, que contiene el Acuerdo por medio del cual se autoriza modificar la Tarifa de Mejoras Aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador. .... 94

### **ALCALDIAS MUNICIPALES**

Estatutos de la Asociación Comunal Pasaje Bethel y Acuerdo No. 13.1, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ... 95-102

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina ..... 103

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina ..... 103

Título Supletorio ..... 103-104

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva ..... 105-122

Aceptación de Herencia Interina ..... 123-139

Herencia Yacente ..... 139-140

Título Supletorio ..... 140-147

Sentencia de Nacionalidad ..... 147-159

Nombre Comercial ..... 159-160

Señal de Publicidad Comercial ..... 160-161

Convocatorias ..... 162

Reposición de Certificados ..... 162-164

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 164-165

Pág.

Pág.

Balances de Liquidación ..... 166-167

Reposición de Libros ..... 168

Título Municipal ..... 168

Edicto de Emplazamiento ..... 168-172

Marca de Servicios ..... 173-176

Resoluciones ..... 177

Marca de Producto ..... 178-190

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 190-191

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina ..... 192-199

Herencia Yacente ..... 199-200

Título de Dominio ..... 200

Nombre Comercial ..... 200-201

Convocatorias ..... 202

Reposición de Certificados ..... 202-203

Disminución de Capital ..... 203-204

Marca de Servicios ..... 204-206

Marca de Producto ..... 206-212

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina ..... 213-223

Título Supletorio ..... 224-227

Título de Dominio ..... 228-229

Nombre Comercial ..... 229-230

Convocatorias ..... 230

Reposición de Certificados ..... 231

Título Municipal ..... 232

Marca de Servicios ..... 232-234

Marca de Producto ..... 235-244

## ORGANO LEGISLATIVO

### DECRETO No. 6

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que con el propósito de coadyuvar al desarrollo económico y social de El Salvador, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ha determinado la necesidad de adquirir un inmueble con las condiciones adecuadas (terreno y edificaciones), para la implementación de un proyecto enmarcado en el ámbito de una nueva estructura de telecomunicaciones y otras tecnologías vinculadas a dicho sector, cuyo costo asciende al valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,800,000.00) y para el que dicha Institución no dispone de cobertura presupuestaria dentro de su fuente de financiamiento de Recursos Propios.
- III. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución, el Ministerio de Hacienda con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos en concepto de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), con relación a las estimaciones programadas al mes de marzo de 2024, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir la necesidad antes relacionada por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,800,000.00).
- IV. Que con el propósito que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones pueda financiar la adquisición del inmueble antes referido hasta por el monto de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,800,000.00), se hace necesario

reformular la Ley de Presupuesto vigente de 2024, en los términos siguientes: en la Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,800,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 12 Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,800,000.00), en la fuente de financiamiento Fondo General; además, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1 – Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – Gastos, en la parte del Presupuesto Especial de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, se incorpora la fuente de ingresos correspondiente y en la Unidad Presupuestaria 01 Regulación y Supervisión de Actividades de Electricidad y Telecomunicaciones, se adiciona la Línea de Trabajo 04 Inversión en el Sector Telecomunicaciones, con el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,800,000.00), en la misma fuente de financiamiento.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,800,000).

- b) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 12 Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, con los recursos y propósito siguiente:

#### 4100 RAMO DE ECONOMÍA

##### 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		5,800,000
12 Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	Financiar la adquisición de inmueble para la implementación de un proyecto enmarcado en el ámbito de una nueva estructura de telecomunicaciones y otras tecnologías vinculadas a dicho sector.	5,800,000

##### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas		5,800,000	5,800,000
2024-4100-4-06-12-21-1 Fondo General	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	5,800,000	5,800,000
<b>Total</b>		<b>5,800,000</b>	<b>5,800,000</b>

- c) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1. -Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, en la parte correspondiente a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, se incorpora la correspondiente fuente específica de ingresos y en los numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 01 Regulación y Supervisión de Actividades de Electricidad y Telecomunicaciones, se adiciona la Línea de Trabajo 04 Inversión en el Sector Telecomunicaciones, con su respectivo propósito y recursos, conforme se indica a continuación:

##### B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		5,800,000
16 Transferencias Corrientes		5,800,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	5,800,000	
<b>Total</b>		<b>5,800,000</b>

## C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Regulación y Supervisión de Actividades de Electricidad y Telecomunicaciones 04 Inversión en el Sector Telecomunicaciones	Coadyuvar al desarrollo económico y social de El Salvador, a través de la adquisición de inmueble para la implementación de un proyecto enmarcado en el ámbito de una nueva estructura de telecomunicaciones y otras tecnologías vinculadas a dicho sector.	5,800,000 5,800,000

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
01 Regulación y Supervisión de Actividades de Electricidad y Telecomunicaciones		5,800,000	5,800,000
2024-4109-4-01-04-22-1 Fondo General	Inversión en el Sector Telecomunicaciones	5,800,000	5,800,000
Total		5,800,000	5,800,000

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**  
Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 8****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, que incluye el presupuesto correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores por un monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,815,786.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 4 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 440, del 5 de ese mismo mes y año, se aprobó un Contrato de Préstamo, suscrito el 21 de junio de 2023, por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ramo de Hacienda y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por valor de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), para financiar el "Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones".
- III. Que de los recursos del citado Contrato de Préstamo, al Ramo de Relaciones Exteriores se le asignó la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$995,213.00), con el propósito de financiar el subcomponente de Fortalecimiento de las Oficinas de Consejerías Económicas, de cuyo monto ese Ministerio requiere incorporar en el presente ejercicio fiscal de 2024 la cantidad de QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$512,419.00) que permita la ejecución del Programa de Inversión 8551 "Programa de fortalecimiento de oficinas económicas comerciales para atracción de inversionistas del extranjero, promoción y turismo – Componente 3, MIREX – CAF", el cual tiene como objetivo fortalecer las oficinas comerciales que implementan la estrategia de diplomacia económica, realizando actividades tales como: consultoría para diseño y conceptualización de plan de eventos 2024; participación en ferias comerciales para atracción de inversión

extranjera directa; desarrollo de eventos de inversión y de promoción económica; adquisición de equipos de oficina como computadoras y equipos de videoconferencia y consultorías para seguimiento y monitoreo, entre otras.

- IV. Que con el propósito de que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda utilizar los referidos fondos de Préstamos Externos, para la ejecución del Programa 8551 antes mencionado, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2024, en los términos siguientes: en la Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, con el monto de QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$512,419.00) y en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores, se incorpora la Unidad Presupuestaria 05 Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, Línea de Trabajo 01 Transformación del Clima de Negocios de El Salvador y su respectivo propósito, con la cantidad de QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$512,419.00), con fuente de financiamiento Préstamos Externos; además, se incorpora el Listado de Proyectos de Inversión Pública, con el Programa de Inversión 8551 “Programa de fortalecimiento de oficinas económicas comerciales para atracción de inversionistas del extranjero, promoción y turismo – Componente 3, MIREX – CAF”, con el mismo monto y fuente de financiamiento.

#### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

#### **DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:



Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF), para financiar el “Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones”, aprobado por Decreto Legislativo No. 787, de fecha 4 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 440, del 5 de ese mismo mes y año.

US\$512,419

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores, literal B. Asignación de Recursos, Numerales, 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 05 Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, Línea de Trabajo 01 Transformación del Clima de Negocios de El Salvador y su respectivo propósito; además, se incorpora el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, con el Programa de Inversión 8551 “Programa de fortalecimiento de oficinas económicas comerciales para atracción de inversionistas del extranjero, promoción y turismo – Componente 3, MIREX – CAF”, conforme se indica a continuación:

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
05 Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador		512,419
01 Transformación del Clima de Negocios de El Salvador	Promover la participación de El Salvador en el comercio global, a través de la participación de ferias y eventos comerciales de índole internacional, promoviendo la oferta exportable de mayor competencia, aumento de inversión extranjera directa y promoción del turismo.	512,419
<b>Total</b>		<b>512,419</b>

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos fijos	Gastos de Capital
05 Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador		483,919	28,500	512,419
2024-0800-1-05-01-22-3 Préstamos Externos	Transformación del Clima de Negocios de El Salvador	483,919	28,500	512,419
<b>Total</b>		<b>483,919</b>	<b>28,500</b>	<b>512,419</b>

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	<b>05 Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador</b>					512,419
	01 Transformación del Clima de Negocios de El Salvador					512,419
8551	Programa de fortalecimiento de oficinas económicas comerciales para atracción de inversionistas del extranjero, promoción y turismo – Componente 3, MIREX – CAF	Préstamos Externos	100% de avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2024	512,419
<b>Total</b>						<b>512,419</b>

- c) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por US\$512,419, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 216 Corporación Andina de Fomento.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
TERCER SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**  
Ministro de Hacienda.

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República de El Salvador

y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida, de nacionalidad colombiana, titular del Pasaporte Diplomático No. DP052756, designado según Resolución del Directorio Extraordinario de fecha 05 de julio de 2021 N° 2390/2021 y debidamente facultado conforme al artículo 35° del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el señor Jerson Rogelio Posada Molina, de nacionalidad salvadoreña e identificado con el Documento Único de identidad número 02080133-7, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 998 de fecha 15 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 443 de fecha 16 de abril del mismo año, y cuyo nombramiento se evidencia en Acuerdo Ejecutivo No. 368 de fecha 17 de julio de 2023; publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 440 del 18 de julio de 2023, en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

## CAPÍTULO I

Condiciones Particulares**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo de largo plazo bajo la modalidad de crédito de enfoque sectorial amplio (SWAp) que incluye un componente de inversión y fortalecimiento institucional para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "*Programa de Apoyo a la movilidad urbana baja en emisiones*" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato**

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

#### **CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo**

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

3.2. El Préstamo está constituido en dos (2) tramos:

- a) **Tramo 1:** por hasta setenta millones de Dólares (USD 70.000.000,00) (en adelante, el "Tramo 1") para el financiamiento de los Componentes 1 y 3, según se describe en el Anexo Técnico; y
- b) **Tramo 2:** por hasta cinco millones de Dólares (USD 5.000.000,00) (en adelante, el "Tramo 2"), para el financiamiento del Componente 2, según se describe en el Anexo Técnico.

#### **CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo**

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de cincuenta y cuatro (54) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

#### **CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo**

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente convienen en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de los rubros de los componentes del Programa, según se indica a continuación:

- a) Los recursos de libre destinación correspondientes al Tramo 1 del Préstamo podrán ser destinados al:
  - (i) reconocimiento de acciones desarrolladas por el Prestatario en materia de movilidad urbana sostenible y baja en emisiones entre 2022 y 2023; y
  - (ii) financiamiento de la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación.
- b) Los recursos correspondientes al Tramo 2 del Préstamo podrán ser destinados a financiar los siguientes rubros del Programa:
  - (i) actividades de fortalecimiento institucional;
  - (ii) pre-inversión;
  - (iii) inversión, adquisición de equipos y equipamiento, que sean priorizadas en el marco del Programa;
  - (iv) auditoría externa; y
  - (v) los impuestos asociados a las mencionadas actividades.

**CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor**

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio de Ministerio de Hacienda (MH) para el Tramo 1 y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) a través del Vice Ministerio de Transporte (VMT) para el Tramo 2, o las entidades que les sustituyan (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 7. Desembolsos**

7.1. El monto total de Desembolsos por año calendario podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de Desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa de CAF aplicable.

**CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos**

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta cuarenta y ocho (48) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

**CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales**

9.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. *Previas al Desembolso del Tramo 1 del Préstamo:*

Presentar a CAF:

- (i) Evidencia de la ejecución de las acciones incluidas en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas, incluida en el Anexo Técnico del Contrato de Préstamo.

9.3. *Previo al primer Desembolso del Tramo 2 del Préstamo:*

Presentar a CAF:

- (i) Un Plan de Trabajo para la implementación del Componente 2 (fortalecimiento institucional, pre-inversión y Plan Piloto de vehículos bajos en emisiones), que incorpore: alcance de las acciones, objetivos, responsables y cronograma de contratación y ejecución.

9.4. *Previas al inicio de cada Proceso de Selección de consultorías bajo el Tramo 2 del Préstamo:*

Presentar a CAF:

- (i) Los Términos de Referencia para la contratación de cada consultoría, y el estudio de factibilidad técnica, operativa, legal, financiera y la evaluación ambiental y el plan de gestión ambiental, de conformidad con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, para la implementación de un Plan Piloto de vehículos bajos en emisiones.

9.5. *A los sesenta (60) Días del primer Desembolso del Tramo 2 del Préstamo:*

Presentar a CAF:

- (i) Términos de referencia para la contratación de una firma independiente de reconocido prestigio internacional que realizará la auditoría externa del Tramo 2, y que en particular verificará la adecuada utilización de los recursos del Tramo 2 del Préstamo, y de los procedimientos aplicables en el marco de las contrataciones y adquisiciones derivadas del Préstamo.

9.6. *Previas al inicio del proceso de adquisición/leasing de equipos y equipamiento bajo el Tramo 2 del Préstamo:*

Presentar a CAF:

- (i) Copia del informe final del estudio de factibilidad técnica, operativa, legal, financiera y la evaluación socio ambiental para la implementación de un Plan Piloto de vehículos bajos en emisiones.
- (ii) Los pliegos de licitación para la adquisición y/o leasing de equipos y equipamiento. Los pliegos deben incluir los resultados del estudio de factibilidad técnica, operativa, legal, financiera y la evaluación socio ambiental para la implementación de un Plan Piloto de vehículos bajos en emisiones realizado.

9.7. *Previo al inicio de actividades de los contratos bajo el Tramo 2 del Préstamo:*

Presentar a CAF:

- (i) Informe legal del área jurídica competente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte donde se estipule que los Procesos de Selección celebrados cumplen de manera concurrente con lo siguiente: (i) se considera como una Licitación Pública Internacional (en caso de que sea aplicable según los umbrales previstos en el Contrato de Préstamo), dado que es un proceso de licitación pública abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes; (ii) se convocó y efectuó el proceso en cumplimiento con lo previsto en la Ley del País aplicable al Prestatario; y (iii) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.
- (ii) Copia de los contratos suscritos.

9.8. *Durante el periodo de Desembolsos del Tramo 2 del Préstamo:*

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte deberá cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Programa:

- (i) A los doce (12) Meses del inicio operativo del Plan Piloto de vehículos bajos en emisiones, un estudio con los resultados operativos, económicos, sociales y ambientales del Plan Piloto de vehículos bajos en emisiones, a partir del monitoreo de las condiciones reales de circulación.
- (ii) Informes Semestrales. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento de cada semestre calendario, una vez realizado el primer Desembolso asociado al Tramo 2, donde se incorporen los avances de las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas. Para la presentación del primer informe semestral deberá haber transcurrido un plazo de al menos tres (3) Meses, contado a partir de la fecha de contratación de la primera consultoría.
- (iii) Informes Anuales de Auditoría Externa del Tramo 2. Anualmente, una vez realizado el primer desembolso del Tramo 2 y dentro de los primeros ciento veinte (120) Días de cada año. En caso de que el primer Desembolso ocurra en el último trimestre del año, el primer informe anual de Auditoría Externa deberá ser entregado en el año subsiguiente y cubrirá la totalidad del período que corresponda desde el inicio de la ejecución del Tramo 2. El informe deberá ser elaborado por un auditor independiente de reconocida capacidad técnica, y debe evidenciar: (a) los procedimientos aplicables en el marco de las contrataciones y adquisiciones financiadas con recursos del Préstamo; (b) la adecuada utilización de los recursos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País, según sea aplicable; (c) el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; y (d) la información financiera de ejecución del Programa.
- (iv) Informe de Cierre. A ser presentado a más tardar a los noventa (90) Días siguientes a la fecha del último Desembolso, que incorpore los resultados de la implementación del Tramo 2. El Informe incluirá una definición de los próximos pasos relativos a la implementación de vehículos bajos en emisiones, según los resultados del Plan Piloto así como un plan de operación y mantenimiento a cinco (5) años y de disposición de baterías.
- (v) Previamente a su realización: (i) para análisis de CAF, cualquier modificación en el alcance; y (ii) notificar sobre modificaciones en el costo o plazo de los contratos financiados con recursos del Préstamo.

9.9. *Durante la vigencia del Contrato de Préstamo:*

CAF podrá solicitar los informes que considere razonables y/o apropiados respecto a la utilización de las sumas desembolsadas y al desenvolvimiento del Préstamo, según lo previsto en el Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo**

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintidós (22) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los cincuenta y cuatro (54) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

**CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios**

Pago Anticipado sin cobro de penalidad transcurrido un periodo de tiempo:

11.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

11.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

11.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.



11.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

11.5. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

## **CLÁUSULA 12. Intereses**

12.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses*". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

12.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

12.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

12.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

**CLÁUSULA 13. Financiamiento Compensatorio**

13.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable cinco (5) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

**CLÁUSULA 14. Comisión de Compromiso**

14.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero como treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso".

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

**CLÁUSULA 15. Comisión de Financiamiento**

15.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero como ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir

una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

#### **CLÁUSULA 16. Gastos de Evaluación**

16.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cuarenta mil Dólares (USD 40.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

#### **CLÁUSULA 17. Operaciones de Manejo de Deuda**

17.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

17.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

17.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;

- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

17.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

17.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios

no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

17.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

#### **CLÁUSULA 18. Comunicaciones**

18.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Óscar Avalor
Dirección:	Boulevard Pacífica, P.H. Oceanía Business Plaza, Torre 2000, piso 27, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, Panamá

Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Atención:	Ministro de Hacienda
Dirección:	Boulevard de los Héroes No.1231, San Salvador, El Salvador, C.A.

Al Organismo Ejecutor (Tramo 1):	Ministerio de Hacienda
Atención:	Ministro de Hacienda
Dirección:	Boulevard de los Héroes No.1231, San Salvador, El Salvador, C.A.

Al Organismo Ejecutor (Tramo 2):	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte
Atención:	Ministro de Obras Públicas y de Transporte
Dirección:	Plantel La Lechuga, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador El Salvador, C.A.

18.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso,

suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF Correo electrónico	Corporación Andina de Fomento <a href="mailto:oavalle@caf.com">oavalle@caf.com</a> C.C. <a href="mailto:kchiquillo@caf.com">kchiquillo@caf.com</a>
Al Prestatario Correo electrónico	Ministerio de Hacienda <a href="mailto:ministro@mh.gob.sv">ministro@mh.gob.sv</a>
Al Organismo Ejecutor (Tramo 1): Correo electrónico	Ministerio de Hacienda <a href="mailto:ministro@mh.gob.sv">ministro@mh.gob.sv</a>
Al Organismo Ejecutor (Tramo 2): Correo electrónico	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte <a href="mailto:despacho.ministro@mop.gob.sv">despacho.ministro@mop.gob.sv</a>

18.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 18.1 anterior.

18.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

#### **CLÁUSULA 19. Arbitraje**

19.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

#### **CLÁUSULA 20. Estipulaciones Contractuales**

20.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones

establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

**CLÁUSULA 21. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato**

21.1. Las Partes acuerdan dejar sin efecto única y exclusivamente en lo que respecta al Tramo 1 del Préstamo, las Cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato tituladas:

- a) *Definiciones: Desembolsos*, solo lo alusivo a cartas de crédito; *Fondo Rotatorio; Licitación Pública Internacional; y Procesos de Selección.*
- b) *Destino de los Recursos del Préstamo*, sub-cláusula 3.1, literal b).
- c) *Modalidades de Implementación del Préstamo*, sub-cláusula 5.1., literales b) y c).
- d) *Fondo Rotatorio.*
- e) *Utilización y Justificación del Uso de Recursos.*
- f) *Condiciones Previas a los Desembolsos*, sub-cláusula 9.1.a.2 y 9.1b.3.
- g) *Imputación de Pagos*, sub-cláusula 18.2.
- h) *Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo*, sub-cláusula 23.2, literales a y b.
- i) *Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo.*
- j) *Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores.*
- k) *Supervisión.*

**CLÁUSULA 22. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato**

22.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

22.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

22.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

22.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

22.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

**CLÁUSULA 23. Anexos**

23.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) El "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".


**CLÁUSULA 24. Vigencia**

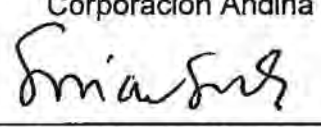
24.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo con las normas de la República de El Salvador adquiera plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa, y será notificada por *el Prestatario a CAF* (la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

República de El Salvador

Corporación Andina de Fomento

  
Nombre: Jerson Rogelio Posada Molina  
Cargo: Ministro de Hacienda  
Fecha: 22 de Abril de 2024

  
Nombre: Sergio Díaz-Granados Guida  
Cargo: Presidente Ejecutivo de CAF  
Fecha: 22 de Abril de 2024



## CAPÍTULO II

Condiciones Generales**Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

**Anexo Técnico:** es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

**Anexos:** son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

**CAF:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Comisión de Compromiso:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

**Comisión de Financiamiento:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

**Condiciones Financieras Solicitadas:** son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Condiciones Generales:** son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

**Condiciones Particulares:** son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

**Confirmación de Operación de Manejo de Deuda:** es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Contrato de Préstamo o Contrato:** es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por

las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

**Contrato de Garantía:** si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

**Conversión de Moneda:** es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Conversión de Tasa de Interés:** es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Cuota:** se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

**Desembolso:** es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

**Día Hábil:**

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

**Días:** toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

**Dólares o USD:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Endeudamiento:** es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

**Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia:** es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

**Fecha de Determinación de Intereses:** significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

**Fecha de Entrada en Vigencia:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

**Fecha de Pago de Intereses:** significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

**Fecha Valor:** es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

**Fondo Rotatorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**Garante:** si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

**Gastos de Evaluación:** se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

**Licitación Pública Internacional:** significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

**Margen:** es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

**Mes:** se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

**Moneda Alternativa:** es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

**Operación de Manejo de Deuda:** significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

**Organismo Ejecutor:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

**País:** es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

**Partes:** significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

**Período de Intereses:** es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

**Período de Gracia:** es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Prácticas Prohibidas:** significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

**Préstamo:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Prestatario:** tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

**Procesos de Selección:** significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo; y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

**Programa o Proyecto:** se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

**Punto Básico:** es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

**Representante Autorizado:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

**Saldo Insoluto del Préstamo:** significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

**Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF:** se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

**SOFR a Plazo:** es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Solicitud de Desembolso:** significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

**Solicitud de Operación de Manejo de Deuda:** significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con

CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

**Tasa de Referencia** : es SOFR a plazo, o, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Tasa de Referencia Alternativa**: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

**Tasa de Interés**: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

**Tasa de Interés Moratorio**: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

## **Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo**

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

## **Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo**

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el

Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;

- c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

#### **Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario**

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

#### **Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo**

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

##### **a) Transferencias directas**

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

##### **b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio**

CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Fondo Rotatorio*".

##### **c) Emisión de créditos documentarios**

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;
2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*";
3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

**d) Otras modalidades**

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

**Cláusula 6. Fondo Rotatorio**

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación de Uso de los Recursos*".

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*".
- c) Se cumpla con lo previsto en la sub - cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

**Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos**

7.1. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y



justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

#### **Cláusula 8. Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo**

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

#### **Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos**

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de

CAF, de las siguientes condiciones previas:

- a) Para el primer Desembolso:
1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
  2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
  3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
  4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
  5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.
- b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:
1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
  2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
  3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación del Uso de Recursos*" y "*Fondo Rotatorio*" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;
  4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
    - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para

- la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
- b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force-FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

#### **Cláusula 10. Rango**

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

#### **Cláusula 11. Intereses**

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### **Cláusula 12. Intereses Moratorios**

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo

establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### **Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil**

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

#### **Cláusula 14. Gastos**

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

#### **Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo**

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

#### **Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo**

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

#### **Cláusula 17. Lugar de los Pagos**

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

#### **Cláusula 18. Imputación de los Pagos**

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;

- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

#### **Cláusula 19. Comisión de Compromiso**

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo", o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

#### **Cláusula 20. Comisión de Financiamiento**

20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

**Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF**

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y /o actualización correspondiente.

**Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos**

22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

**Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo**

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula

23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere;
- b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

#### **Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago**

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

#### **Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF**

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una

Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);

- h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incurso o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con el tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

#### **Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes**

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

#### **Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal g);



- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

#### **Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

#### **Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor**

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

### **Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales**

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

### **Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento**

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

### **Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos**

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

### **Cláusula 33. Prácticas Prohibidas**

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como

resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

#### **Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores**

##### **34.1. Principios Generales**

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) *Amplia difusión*: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) *Igualdad*: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) *Transparencia*: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- d) *Libre Competencia*: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

##### **34.2. Licitación Pública Internacional**

**A.** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
- 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de

- Dólares (USD 6.000.000,00); y
- 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

- B.** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:
- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
  - 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
  - 3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

### 34.3. *Otros Procesos de Selección*

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del

Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

#### 34.4. *Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia*

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

#### 34.5. *Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.*

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

### **Cláusula 35. Libros y Registros**

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Supervisión", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

### **Cláusula 36. Supervisión**

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

### **Cláusula 37. Informes**

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

### **Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables**

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

**Cláusula 39. Publicidad**

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

**Cláusula 40. No Renuncia**

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuado* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

**Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo**

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

**Cláusula 42. Arbitraje**

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal

Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia



iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
  - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
  - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
  - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
  - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
  - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

#### 42.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

#### **Cláusula 43. Representantes Autorizados**

43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

#### **Cláusula 44. Indemnidad**

44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

#### **Cláusula 45. Nulidad Parcial**

45.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

#### **Cláusula 46. Modificaciones**

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".

46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

46.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

**Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF**

47.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

**Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia**

48.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## "Anexo Técnico"

Programa de Apoyo a la movilidad urbana baja en emisiones  
(el "Programa")Descripción del Programa**1. Antecedentes**

La movilidad en las ciudades de El Salvador enfrenta retos importantes en la medida en que las acciones que se adopten logren garantizar un adecuado nivel de servicio del transporte público para garantizar que este sea un modo atractivo para los usuarios en términos de velocidad, seguridad, comodidad, accesibilidad y asequibilidad. Contar con un buen servicio de transporte público es fundamental dada la inclinación que tiene la población a utilizar medios de transporte privado ante el incremento en el nivel de ingresos.

En la medida en que los viajes diarios que se realicen en transporte privado tengan una mayor participación en la matriz de viajes totales, se genera: (i) más congestión en las calles; (ii) más siniestros viales; (iii) menores ingresos del transporte público, lo que se traduce en una reducción de su calidad y atractividad; y (iv) mayores emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), asociadas a fuentes móviles.

Según los datos disponibles, si bien el 65% de los viajes motorizados en San Salvador se hacen en transporte público, el parque automotor (particularmente las motocicletas y los autos privados) a febrero de 2023 llegaba a 1,6 millones de vehículos con un crecimiento en los últimos años de más del 8% (Viceministerio de Transporte, 2023).

En términos de emisiones, el transporte contribuyó con cerca del 13% de las emisiones de GEI y los reportes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) indican que un 60% de la contaminación del aire en la capital proviene del humo que emite la flota vehicular.

En este contexto, el Gobierno priorizó en su plan de desarrollo "Ecosistema para el crecimiento económico sostenible e inclusivo al 2024", la transformación de la economía a partir de la articulación de acciones en doce pilares que dan una respuesta integral a los principales problemas del país. Dentro de estos pilares se encuentra la movilidad y logística y la generación de energías renovables. Como parte de las acciones enmarcadas en estos dos pilares, la estrategia de movilidad sostenible y la implementación de la movilidad eléctrica se erigen como un eje esencial para contribuir al desarrollo económico y a potenciar los efectos de la reducción del consumo de combustibles fósiles, promoviendo la descarbonización de la economía hacia el futuro.

Este Programa se enfoca en reconocer y apoyar al Gobierno de El Salvador (GOES) en sentar las bases para hacer efectiva una transición ordenada hacia la movilidad urbana sostenible e inclusiva, con programas, proyectos y acciones que promuevan la transición hacia la movilidad baja en emisiones, en línea con los compromisos asumidos por el país en sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).

## 2. Objetivo del Programa

El Programa reconoce las acciones realizadas por el GOES desde 2022 para promover una movilidad urbana sostenible, inclusiva, segura, asequible, accesible, y de bajas emisiones. Adicionalmente, el Programa busca apoyar al país en los siguientes pasos para promover la transición hacia una movilidad urbana más eficiente, inclusiva y amigable con el medio ambiente, que promueva la sostenibilidad ambiental, minimice los impactos asociados a las fuentes móviles y contribuya al logro de las metas planteadas por el País en sus Contribuciones Nacionales Determinadas.

## 3. Componentes del Programa

El Programa considera diversas iniciativas e intervenciones asociadas con obras, proyectos, estudios y estrategias, orientadas hacia la promoción de la movilidad urbana baja en emisiones; así como el acompañamiento de CAF en el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de estudios y la implementación de un plan piloto de vehículos bajos en emisiones. En este contexto, el Programa considera tres componentes según se presenta a continuación.

### ***Componente 1: Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas (MASC)***

Este componente incluye recursos de libre destinación sustentados en el reconocimiento de acciones realizadas por el GOES para fortalecer y promover la movilidad urbana baja en emisiones y sostenible desde el año 2022. Estas acciones se clasifican en la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas (MASC), que se presenta al final del Anexo.

### ***Componente 2: Fortalecimiento Institucional y estructuración e implementación de un piloto de vehículos bajos en emisiones***

Este componente incluye el acompañamiento de CAF en: (i) fortalecimiento institucional; (ii) estudios de pre-inversión; (iii) inversión, adquisición de equipos y equipamiento, que sean priorizadas en el marco del Programa; y (iv) auditoría externa. Este acompañamiento permitirá la implementación de un plan piloto de vehículos bajos en emisiones.

En materia de fortalecimiento institucional, se apoyará la implementación de la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica (ENME) y se acompañará al VMT en el fortalecimiento de capacidades técnicas en materia de movilidad eléctrica. Igualmente, podrá acompañarse técnicamente al Comité Técnico contemplado en la ENME para articular la implementación de medidas para impulsar la movilidad eléctrica, considerando aspectos de inclusión, diversidad étnica, género y medio ambiente.

En segundo lugar, el componente incluirá la ejecución de estudios de pre-inversión. En particular, se ha priorizado un estudio de factibilidad (técnica, operativa, legal, financiera), y los estudios de caracterización socio ambiental de un plan piloto de vehículos bajos en emisiones.

Adicionalmente podrán realizarse otros estudios de pre-inversión que estén asociados con el fomento de acciones para impulsar la movilidad baja en emisiones. Por ejemplo: estudios sobre la capacidad eléctrica, dimensionamiento del beneficio del Programa en los objetivos de mitigación y ambiente y otros estudios como identificación de soluciones alternativas

para el diseño del fondo de subsidio al transporte público. La definición de dichos estudios se consensuará entre CAF y el VMT.

### Componente 3: Comisión de financiamiento y gastos de evaluación

Como parte del financiamiento, se incluyen recursos para cubrir la Comisión de Financiamiento y los Gastos Evaluación, los cuales podrán hacer parte del destino de los recursos y descontarse del primer Desembolso del Préstamo que se realice.

### Costo y financiamiento

El monto del Préstamo será por hasta setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000,00). La desagregación estimada por componente se desglosa en el siguiente cuadro.

**Costo estimado por componente y fuentes de financiamiento (Miles USD)**

Componentes	CAF	Aporte Local	Otras Fuentes	Total	%
<b>1. Componente 1</b>	<b>69.322,5</b>			<b>69.322,5</b>	<b>92,4%</b>
Reconocimiento de acciones orientadas a la agenda de movilidad urbana baja en emisiones	69.322,5			69.322,5	92,4%
<b>2. Componente 2</b>	<b>5.000,0</b>			<b>4.800,0</b>	<b>6,7%</b>
Fortalecimiento Institucional	600,0			400,0	0,8%
Estructuración e implementación de un piloto de vehículos bajos en emisiones	4.400,0			4.400,0	5,9%
<b>3. Componente 3</b>	<b>637,5</b>			<b>637,5</b>	<b>0,9%</b>
Comisión de Financiamiento	637,5			637,5	0,9%
Gastos de Evaluación	40,0			40,0	0,1%
<b>Total</b>	<b>75.000,0</b>			<b>75.000,0</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Elaboración propia

El Préstamo será desembolsado por tramos, con un primer Desembolso en 2024 que incluye los recursos de libre destinación correspondientes al Tramo 1 que contempla el Componente 1 y el Componente 3 que incluye el pago de la Comisión de Financiamiento y de los Gastos de Evaluación, por un total de setenta millones de Dólares (USD 70.000.000,00). Los Desembolsos asociados al Componente 2, podrán realizarse durante el periodo de Desembolsos establecido en el Contrato de Préstamo.

**Cronograma tentativo de desembolsos (USD MM)**

Préstamo CAF	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Tramo 1	70,0				70,0
Tramo 2	0,1	3,0	1,0	0,9	5,0
<b>Total</b>	<b>70,1</b>	<b>3,0</b>	<b>1,0</b>	<b>0,9</b>	<b>75,0</b>
En %	93,5%	4,0%	1,3%	1,2%	100%

Fuente: Elaboración Propia

*Impuestos.* En el marco del desarrollo del Componente 2, se incluirá como parte del destino de los recursos del Préstamo, el pago de los impuestos asociados a las contrataciones necesarias para implementar dicho componente del Programa.

#### **4. Esquema de Ejecución**

Para su ejecución, el Programa se ha dividido en dos tramos. El Tramo 1 será ejecutado por el Ministerio de Hacienda (MH) y contará con la participación del Viceministerio de Transporte (VMT) en su rol de apoyo técnico, para el Componente 1.

La ejecución del Tramo 2, por su parte, estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) a través del VMT, entidad que liderará la ejecución de las acciones que se prioricen en materia de fortalecimiento institucional, pre-inversión e implementación del plan piloto de vehículos bajos en emisiones. En este sentido, el MOPT tendrá a su cargo la preparación, licitación, ejecución y seguimiento de las acciones priorizadas para este Tramo. Los desembolsos asociados a este componente serán solicitados por el MOPT, conforme a los formatos suministrados por CAF y a las modalidades previstas en el contrato de préstamo. El VMT a su vez, tendrá a su cargo la articulación de las decisiones requeridas para ejecutar el Tramo 2 con otras entidades públicas, en aquellos temas que resulten necesarios.

#### **5. Modificaciones**

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las Partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

#### **6. Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas (MASC)**

A continuación se incluye la Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas que hace parte integral del Componente 1 del Programa.

## Matriz de Acciones Sectoriales Consensuadas del Componente 1 del Programa

Eje	Área de Acción	Medio Verificación	Responsable	
1. Cambiar	1. Implementación fondo de estabilización tarifario de transporte público y colectivo de pasajeros	Ley Transitoria para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros	Vice Ministerio de Transporte	
	2. Estudios del Sistema Metro y Metro Cable para el AMSS	Documento resumen de alcance del Sistema Metro y Metro Cable en el AMSS		
	3. Proyecto de Red Macro de Ciclovías en el AMSS	Documento resumen proyecto ciclovías emergentes en el AMSS		
	4. Proyecto de desarrollo urbano sostenible para el AMSS	Revisión Sustantiva del Proyecto de desarrollo urbano sostenible para el AMSS		
	5. Movilidad Activa: Fortalecimiento institucional e implementación de acciones transformadoras en el AMSS	Solicitud de propuestas de consultoría para la elaboración de la estrategia de gestión de estacionamientos a nivel municipal para las 14 alcaldías del AMSS		
		Informes de Construcción de modelo de red SIG para creación de mapas del estudio y desarrollo del proceso participativo de caracterización técnico – social de la movilidad con enfoque en espacio público relacionada a la población de 14 sectores del AMSS		
		Informe de Diagnóstico socio territorial y de caracterización de tráfico y movilidad de las personas, en el municipio de Ilopango		
	6. Estudio Modernización de la red de buses	Propuesta para la modernización de la red de buses en San Salvador		
	7. Plan Maestro de Transporte Urbano y Proyecto Piloto para la mejora en el sistema de gestión de autobuses y centro de gestión de tráfico en San Salvador	Documento Establecimiento del Plan Maestro de Transporte Urbano y Plan Piloto para la mejora del sistema de gestión de autobuses en San Salvador		
8. Programa de apoyo a la estrategia de movilidad urbana sostenible del AMSS	Reporte Apoyo para el diseño de un plan de movilidad urbana sostenible y diseño técnico de intervenciones para modos no motorizados para el AMSS		Vice Ministerio de Transporte	
	Documento Diseño y resultados de experimento en línea de campañas con mensajes informados por las ciencias del comportamiento para enfrentar el acoso sexual en transporte público			
2. Mejorar	9. Diseño e implementación Sistema Centralizado e Integrado de Gestión de la Movilidad (SIGEMOV)	Documento Resumen Estrategia Sistema Centralizado e Integrado de Gestión de la Movilidad (SIGEMOV)	Vice Ministerio de Transporte	



Eje	Área de Acción	Medio Verificación	Responsable
	<p>10. Estrategia de Movilidad Eléctrica (ENME)</p>	<p>Documentos de la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica:                      Línea de base nacional y evaluación de oportunidades, desafíos y necesidades de tecnología de la movilidad eléctrica                      Informe con análisis de barreras específicas de El Salvador y recomendaciones para abordar las barreras a la adopción de movilidad eléctrica y facilitar la transición tecnológica.                      Análisis nacional con recomendaciones para modelos de negocio y adquisiciones para ampliar la adopción de la movilidad eléctrica                      Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica</p>	
	<p>11. Plan Indicativo de Expansión de la Generación Eléctrica de El Salvador 2022-2036</p>	<p>Documento Plan Indicativo de Expansión Eléctrica 2022-2036</p>	
	<p>12. Desarrollo de una Hoja de Ruta de Logística Urbana Sostenible (LOGUS)</p>	<p>Documento LOGUS (estrategia en logística urbana y sostenible) Hoja de Ruta para el AMSS</p>	
	<p>13. Proyecto transferencia de conocimiento en movilidad eléctrica con ICE</p>	<p>Documento resumen Transferencia de Conocimiento y experiencias para el fomento y despliegue de la electromovilidad en El Salvador</p>	
	<p>14. Seguimiento NDCs</p>	<p>Plan Nacional de Cambio Climático 2022-2026                      Planes Sectoriales para la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en El Salvador                      Reporte trimestral del Facilitador NDC El Salvador                      Período: Julio – Septiembre 2023</p>	
<p>3. Transversal</p>	<p>15. Observatorio de Seguridad Vial</p>	<p>Informe Anual de Seguridad Vial 2023                      Convenio FONAT                      Convenio ISST                      Convenio PNC</p>	

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"**FORMULARIOS**

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo # [ ] por USD [ ], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [ ] de [ ] de [ ] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [ ] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [ ] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [ ], de nacionalidad [ ] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [ ]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [ ], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[ ]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [ ]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [ ] <sup>2</sup> / HASTA [ ] <sup>3</sup> + [ ] <sup>4</sup>
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

<sup>1</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>2</sup> Tasa Fija.

<sup>3</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

<sup>4</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo # [ ] por USD [ ], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [ ] el día [ ] de [ ] de [ ] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [ ] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [ ] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [ ], de nacionalidad [ ] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [ ]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [ ], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[ ] <sup>5</sup>
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [ ] <sup>6</sup> /HASTA SOFR A [M] <sup>7</sup> + [ ] <sup>8</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada

<sup>5</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>6</sup> Tasa Fija.

<sup>7</sup> Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

<sup>8</sup> Tasa Variable.

y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

## FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #  <sup>9</sup> –  
Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #  
 – Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A <u>[nombre de la moneda]</u>	
• CUANTÍA EN DÓLARES	<input type="checkbox"/> <sup>9</sup>
• FECHA VALOR	<u>dd/mm/aaaa</u> <sup>10</sup>
• TIPO DE CAMBIO	<input type="checkbox"/> <sup>11</sup>
• TASA DE INTERÉS EN <u>[nombre de la moneda]</u> <sup>12</sup>	<input type="checkbox"/> <sup>13</sup> / <input type="checkbox"/> <sup>14</sup> + <input type="checkbox"/> <sup>15</sup>
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

- MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL <sup>16</sup>	VALOR	FECHA PAGO INTERESES <sup>17</sup>	VALOR/TASA

<sup>9</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>10</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>11</sup> Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>12</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>13</sup> Tasa Fija.

<sup>14</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

<sup>15</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

<sup>16</sup> Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

<sup>17</sup> Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

## FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [ ] –  
Conversión de Tasa de InterésAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #  
[ ] – Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[ ] <sup>18</sup>
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] <sup>19</sup>
• TASA DE INTERÉS <sup>20</sup>	[ ] <sup>21</sup> /SOFR A [ ] <sup>22</sup> + [ ] <sup>23</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

<sup>18</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>19</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>20</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>21</sup> Tasa Fija.

<sup>22</sup> Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

<sup>23</sup> Tasa Variable.



**DECRETO No. 7**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 998, de fecha 15 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 443, del 16 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), denominado "Programa de Apoyo a la Movilidad Urbana Baja en Emisiones", por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 22 de abril de 2024, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 998 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 22 de abril de 2024, por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), denominado "Programa de Apoyo a la Movilidad Urbana Baja en Emisiones".

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

ACUERDO No. 235.-

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 4 al 10 de mayo de 2024, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, en ausencia de la Titular de dicho Ramo, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse de sus funciones durante el período antes mencionado.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 238.-

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 13 al 15 de mayo de 2024, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 13 de mayo dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 15 de mayo del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 552/2024

Antiguo Cuscatlán, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Relaciones Exteriores, con base al Artículo Tercero del Convenio entre las Repúblicas de El Salvador-Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de El Salvador-Honduras, conforme al Tratado General de Paz y al Adendum al Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras para crear la Comisión Especial de Demarcación CED de la Línea Fronteriza de El Salvador-Honduras, conforme al Tratado General de Paz del 30 de octubre de 1980.

**ACUERDA:**

1. MODIFICAR, el Acuerdo Ejecutivo No. 559/2022 de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, conforme al cual se nombró a los integrantes de la CED, Sección El Salvador, en el Ramo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los siguientes términos:

Suprimir de la nómina a las personas que a continuación se detallan:

**Asesores Generales:**

- Licenciado Felipe José Ronquillo Mejía
- Señor José Mauricio Magaña Salinas
- Señor Germán Hernández Landos

**Personal Técnico Jurídico:**

- Juan Carlos Landaverde Lara
- María de la Paz Mazzín de Henríquez

2. INCORPORAR a los siguientes integrantes de la CED, Sección El Salvador en el ramo del Ministerio de Relaciones Exteriores:

**Asesores Generales**

- Licenciada Julia María Somoza de Batista
- Licenciada Eva Melissa Hernández Araniva
- Señora Carolina Janeth Angel Flores
- Licenciado Juan Carlos Landaverde Lara

3. DISPONER, que todas las partes no modificadas del Acuerdo No. 559/2022, suscrito en fecha uno de marzo de dos mil veintidós, continúan manteniendo plena vigencia y efecto legal.

COMUNÍQUESE.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,  
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
ENCARGADA DEL DESPACHO.

ACUERDO No. 553/2024

Antiguo Cuscatlán, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Relaciones Exteriores, con base al Acta de Inauguración de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, CILA, entre El Salvador y Guatemala, de fecha 20 de mayo de 1971, y del Acta Número 2, de fecha 21 de julio de 1972; así como en aplicación a las facultades de la Sección Salvadoreña CILA, contenidas en el Acta Número 3, numeral segundo, de fecha 28 de septiembre de 1972,

**ACUERDA:**

1. MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 560/2022 de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, conforme al cual se nombró a los integrantes de la CILA, Sección El Salvador, en el Ramo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los siguientes términos:

Suprimir de la nómina a las personas que a continuación se detallan:

**Asesores Generales:**

- Licenciado Felipe José Ronquillo Mejía
- Señor José Mauricio Magaña Salinas
- Señor Germán Hernández Landos

**Personal Técnico Jurídico:**

- María de la Paz Mazzín de Henríquez

2. INCORPORAR a los siguientes integrantes de la CILA, Sección El Salvador en el ramo del Ministerio de Relaciones Exteriores:

**Asesores Generales**

- Licenciada Julia María Somoza de Batista
- Licenciada Eva Melissa Hernández Araniva
- Señora Carolina Janeth Angel Flores.

3. DISPONER, que todas las partes no modificadas del Acuerdo No. 560/2022, suscrito en fecha uno de marzo de dos mil veintidós, continúan manteniendo plena vigencia y efecto legal.

COMUNÍQUESE.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ENCARGADA DEL DESPACHO.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretaria de la "IGLESIA PROFETICA MENSAJEROS DE CRISTO", CERTIFICA: Que a folio uno al folio siete del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO.- En "Lotificación San Marino" Lote Número Quince, Polígono "Z", del Canto San Rafael, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre dos mil veintiuno.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en "Lotificación San Marino", Lote Número Quince Polígono "Z", del Canto San Rafael, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes: CANDELARIA MERCEDES GOMEZ DE CORTEZ, de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio Colonia Los Pinos, Cantón San Rafael, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millón doscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y uno - cinco; EDITH ARACELY ASENSIO GARCIA, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón San Rafael, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millón quinientos noventa mil seiscientos noventa y siete -cuatro; EVANGELINA MORAN, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, de domicilio del Cantón San Rafael, jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos noventa y seis mil quinientos sesenta y dos - dos; HUGO ALBERTO CORTEZ, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de Colonia Pampe, jurisdicción Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos mil ochocientos catorce - cinco; JOSÉ ADOLFO VENTURA NOLASCO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio San Rafael, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco - nueve; JOSE SANTOS VENTURA VASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón San Rafael, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millón doscientos veintiún mil setecientos sesenta y uno - cinco; LUCAS ANTONIO REGALADO PALACIOS, de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio del Cantón San Rafael Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis - nueve; LUZELVIRA GÓMEZ GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Cantón Rafael, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millón ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y nueve - siete; MAURA RIVERA DE AGUILAR, de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio La Puerta, Caserío San Francisco, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento

Único de Identidad número: Cero dos millón seiscientos cinco mil ciento sesenta y tres - nueve; OSEAS DE JESÚS MONZON MULATILLO, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón San Rafael, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millón setecientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y tres - ocho; REYNA ODILY ASENSIO GARCIA, de veinte años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón San Rafael, Jurisdicción Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero seis millón ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno - dos; AGUSTINA GONZALEZ COLOCHO, de treinta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Rafael, Jurisdicción de Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ciento treinta y siete mil uno - seis; HERLINDA SALDAÑA DE MONTERROZA, de noventa y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio La Puerta, Caserío San Francisco, Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos quince mil ciento noventa y cinco - tres; y MARÍA ESPERANZA COLOCHO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón San Rafael, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos diecisiete - seis; todos de nacionalidad salvadoreña; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: "IGLESIA PROFETICA MENSAJEROS DE CRISTO", que podrá abreviarse: "I.P.M.C.", SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos los estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFETICA MENSAJEROS DE CRISTO", que podrá abreviarse: "I.P.M.C.".- CAPITULO UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "IGLESIA PROFETICA MENSAJEROS DE CRISTO", que podrá abreviarse: "I.P.M.C.", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".- ARTICULO DOS.- El domicilio de la Iglesia será La "Lotificación San Marino", Lote Número Quince, Polígono "Z", del Cantón San Rafael, jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.-ARTICULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO DOS.- FINES.- ARTICULO CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán: a) Rendir culto públicamente de adoración a Dios y propagar la fe cristiana. b) Procurar el desarrollo de las virtudes morales, entre sus miembros, capacitándolos para el cumplimiento de sus deberes religiosos y cívicos. c) Propagar y difundir el evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme

a las sagradas escrituras por todos los medios lícitos y convenientes. d) Promover la calidad fundada en los principios de amor a Dios y al prójimo o establecer centros para celebrar Asambleas o convenciones nacionales de carácter religioso sobre cuestiones que pretendan la edificación del alma y la comunión espiritual.- CAPITULO TRES.- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- ARTICULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: A) MIEMBROS FUNDADORES; B) MIEMBROS ACTIVOS; Y C) MIEMBROS HONORARIOS.- Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.-Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.- Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.- ARTICULO SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia. c) Los demás que le señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- ARTICULO OCHO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.- ARTICULO NUEVE.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO DIEZ.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-ARTICULO ONCE.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.- ARTICULO DOCE.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimos de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.- ARTICULO TRECE.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es un miembro, llevando la voz y el voto de ser representado. ARTICULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea

General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar y reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos.- CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO QUINCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente; Un Secretario; Un Tesorero y Dos Vocales.- ARTICULO DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.- ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- ARTICULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- ARTICULO DIECINUEVE.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la memoria anual de las labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia; e) Informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.-ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legalmente, judicial, administrativamente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar



las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.-ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente de la Iglesia las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.-ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones de los vocales. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal "a)" de estos Estatutos.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO. ARTICULO VEINTICUATRO.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, Herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTICULO VEINTICINCO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VEINTISEIS.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.-ARTICULO VEINTISIETE.-En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menor del sesenta por ciento de los miembros, en Asamblea General, convocada para tal efecto.- ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad.- ARTICULO TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General.-ARTICULO TREINTA Y UNO.- "IGLESIA PROFETICA MENSAJEROS DE CRISTO", que podrá abreviarse: "I.P.M.C.", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO.- El secretario de "IGLESIA PROFETICA MENSAJEROS DE CRISTO" que podrá abreviarse: "I.P.M.C.": HACE CONTAR: De conformidad

al Artículo Dieciséis de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada la misma de la siguiente manera: PRESIDENTE: HUGO ALBERTO CORTEZ; SECRETARIA: CANDELARIA MERCEDES GOMEZ DE CORTEZ; TESORERA: REYNA ODILY ASENCIO GARCIA; PRIMER VOCAL: LUCAS ANTONIO REGALADO PALACIOS; SEGUNDO VOCAL: EVANGELINA MORAN.- No habiendo más que hacer constar, todos los miembros de nacionalidad salvadoreños, y se da por terminada la presente que firmamos, no así los miembros, décimo segundo, décimo tercero, y décimo cuarto, dejando para constancia las impresiones del dedo pulgar de nuestras manos derechas, y firmando a ruego de todos y en una sola firma el señor HUGO ALBERTO CORTEZ, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de Colonia Pampe, jurisdicción Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, quien se identifica con Documento Único con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos mil ochocientos catorce guión cinco." //Ilegible// //E.A.A.G // //Ilegible// //Cortez// //Ilegible// //Ilegible// //Ilegible// //HuellaDigital// //M. R.// //Ilegible// //Ilegible// //Huella Digital// //Huella Digital// //Huella Digital" "RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de Tacuba, departamento Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CANDELARIA MERCEDES GOMEZ DE CORTEZ,

SECRETARIA.

#### ACUERDO No. 119

San Salvador, 21 de junio del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA MENSAJEROS DE CRISTO, y que se abrevia IPMC, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X049388)

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la IGLESIA EVANGÉLICA POR LAS GENERACIONES CERTIFICA: Que a folios uno, dos y tres, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """"ACTA Número UNO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle Cortez Blanco, veinticinco A, Colonia Vista Hermosa, en la ciudad de San Salvador, los abajo firmantes: BETH ANNE ALEGRÍA, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de San Salvador, quien habla y comprende el idioma castellano, con Carnet de Residencia Definitiva de la República de El Salvador número uno cero cero nueve tres cuatro cero; JOSÉ RICARDO MUÑOZ HIDALGO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos uno cero cero cero - ocho; DARWIN MIGUEL GUEVARA VANEGAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete cuatro seis nueve dos - cinco, y GRISELDA NOEMY GARCÍA ALEGRÍA, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres cinco cero tres dos - nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA POR LAS GENERACIONES. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA POR LAS GENERACIONES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA EVANGÉLICA POR LAS GENERACIONES** y que podrá abreviarse **IEG**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer

filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán: a) La predicación y enseñanza de la Palabra de Dios para adultos y niños. b) Brindar guías de enseñanza y acompañamiento en el crecimiento espiritual a los miembros de la Iglesia; c) Proclamar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por cualquier medio de comunicación y visitas a comunidades y lugares de mayor necesidad en el territorio salvadoreño; d) Apoyar en las necesidades de sustento y vestido, según los recursos que la Iglesia disponga a niños y adultos en situación vulnerable; e) Instruir en el conocimiento de las escrituras y de las creencias de la Iglesia a todo miembro que voluntariamente desee aprender y brindar su servicio llevando a otros los conocimientos adquiridos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18. El quórum necesario para que la Jun-

ta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación legal de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; la representación legal será de forma conjunta o separada con el Secretario de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia y ejercerá la representación legal conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar

o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las ofrendas o cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31. La IGLESIA EVANGÉLICA POR LAS GENERACIONES se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo

lo 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: BETH ANNE ALEGRÍA; SECRETARIO: DARWIN MIGUEL GUEVARA VANEGAS; TESORERO: JOSÉ RICARDO MUÑOZ HIDALGO; VOCAL: GRISELDA NOEMY GARCÍA ALEGRÍA. En el presente acto, cada uno de los miembros elegidos para la Junta Directiva, manifiestan su aceptación al cargo. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""B.A.""D.M.G""J.R.M.H.""G.N.G.A""Rubricadas"".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente certificación del Acta de Constitución, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DARWIN MIGUEL GUEVARA VANEGAS,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 011

San Salvador, 08 de enero del 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA POR LAS GENERACIONES, que podrá abreviarse IEG, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X049280)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MISION APOSTOLICA JERUSALEN "JESUS ES MI ROCA", Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno en el Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y veintiséis minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Mauricio Jonathan Salinas Alas de Cuarenta y cinco años de edad con domicilio en Colonia Santa Rita tres, Calle principal número cincuenta y uno, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento San Salvador de profesión Comerciante y DUI número cero cinco uno ocho dos cero siete seis guion dos; Mayra Evangelina Cordero de Salinas de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en Colonia Santa Rita tres, Calle principal y Calle a Mariona número cincuenta y uno E, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de profesión Licenciada en Psicología y DUI número cero cero cuatro cero dos tres cuatro nueve guion cero; José Alberto Castillo Estrada de treinta y ocho años de edad con domicilio en el Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de profesión Agricultor y DUI número cero tres seis cuatro uno dos cuatro seis guion tres; Jesús Mena Landaverde, de cuarenta y seis años de edad con domicilio en Cantón La Cabaña, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, profesión Agricultor, con DUI número cero tres dos nueve tres uno uno cuatro guion ocho; Irma Concepción Sandoval de Perdomo de sesenta y dos años de edad, con domicilio en el Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, de profesión Modista con DUI número cero cero nueve seis seis seis tres guion tres, Segundo Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION APOSTOLICA JERUSALEN "JESUS ES MI ROCA", CAPITULO I NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1.- Créase en el Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION APOSTOLICA JERUSALEN "JESUS ES MI ROCA" y que podrá abreviarse M.A.J.R. como una Entidad apolítica no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, pudiendo, establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano, b) Elevar el estado espiritual moral, social y emocional a través del mensaje de Dios basado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES; Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS; Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS; Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Oportar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo

de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 11.- La Asamblea General, Debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, quien fungirá de forma vitalicia b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La Dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos, a excepción del Presidente quien fungirá en su cargo en forma Vitalicia. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,

Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Quien tendrá este cargo en forma vitalicia y en caso de muerte lo sustituirá el que designe la Junta Directiva y con la autorización de la Asamblea General d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fuera solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituida por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta

Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA MISION APOSTOLICA JERUSALEN "JESUS ES MI ROCA", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: MAURICIO JONATHAN SALINAS ALAS (PRESIDENTE) MAYRA EVANGELINA CORDERO DE SALINAS (SECRETARIA), JOSE ALBERTO CASTILLO ESTRADA (TESORERO), JESUS MENA LANDAVERDE (PRIMER VOCAL) IRMA CONCEPCION SANDOVAL DE PERDOMO (SEGUNDO VOCAL), No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos; firma que se lee, M.J.S.; firma que se lee, M.E.; firma que se lee, J.C.; firma que se lee ILEGIBLE.; firma que se lee ILEGIBLE.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, el día dieciocho del mes de agosto de dos mil diecinueve.

MAYRA EVANGELINA CORDERO DE SALINAS,  
SECRETARIA.

ACUERDO No. 041

San Salvador, 15 de enero del 2024

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION APOSTOLICA JERUSALEN "JESUS ES MI ROCA", que podrá abreviarse M.A.J.R., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con veintiséis minutos del día dieciocho de agosto, de dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA, b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. X049097)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA****ACUERDO No. 784**

**MINISTERIO DE HACIENDA.** San Salvador, a las nueve horas del día quince de abril de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad, respecto del proyecto denominado: "ARMENIA SOLAR I."

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnica Favorable No. IT-RC-2022-005, respecto del proyecto denominado: "**ARMENIA SOLAR I**", concluyendo: "Se emite opinión técnica favorable al proyecto **ARMENIA SOLAR I**, con una potencia nominal en corriente alterna de 10 MWAC, el cual se ubica en el cantón Las Cruces, Finca San José, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, (...) y se establece que cumple con los requisitos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto nuevo, de generación renovable de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural solar".
- II. Que de acuerdo con la documentación proporcionada, el "**PROYECTO ARMENIA SOLAR I**", ha sido desarrollado por la sociedad **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S.A. de C.V.**, y consistente en la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso solar, para lo cual se consideró la instalación de una central de generación solar fotovoltaica de 10 MWAC de potencia nominal, conformada por dos plantas de generación de 5.00 MWAC cada una, denominadas Fase 1, la cual cuenta con una potencia nominal de 5.00 MWAC, y que inició su operación comercial en la fecha 8 de mayo del año 2020 y la Fase 1B, de igual potencia nominal de 5.00 MWAC, que inició su operación comercial en fecha 30 de abril del año 2021, ambas fases poseen interconexiones independientes con las empresas distribuidoras AES-CLESA y DELSUR, respectivamente, respaldados por contratos de abastecimiento de energía cada una de las empresas distribuidoras en mención.
- III. Que a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, la SIGET emitió Acuerdo No. 128-E-2022, a través del cual certifica que el proyecto denominado: "**ARMENIA SOLAR I**", que se encuentra sobre un terreno ubicado en Finca San José, Cantón Las Crucitas, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento: "(...) para efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda de El Salvador la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- IV. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable No. IT-RC-2022-005 y el Acuerdo No. 128-E-2022, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto denominado: "**ARMENIA SOLAR I**", con una generación de energía eléctrica a través de una potencia nominal de 10 MWAC; se advierte, que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la citada Ley.
- V. Que, en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, con base a lo establecido en los artículos 3 literal b) y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

**ACUERDA:**

- 1) Otorgar a la Sociedad **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260693-101-9, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detalla a continuación:

Exención total del Pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años, contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado: "**ARMENIA SOLAR I**", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos, u otros proyectos de generación de energía eléctrica que no cuenten con el correspondiente Acuerdo de otorgamiento de incentivos fiscales por parte del Ministerio de Hacienda. En ese sentido, la contribuyente social **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

Asimismo, se **ADVIERTE** a la Sociedad en mención, que respecto del beneficio fiscal consistente en la exención total del pago de todo tipo de impuestos sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de los "Certificados de Emisiones Reducidas", el mismo queda supeditado a que la referida Sociedad cumpla con las condiciones que señala el artículo 3 literal c) inciso segundo de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, siendo que una vez el proyecto esté en operación, y se hubieran realizado ventas de tales certificados, podrá solicitar a esta Cartera de Estado, la exención aludida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad **AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

**NOTIFÍQUESE.**

LIC. JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

MINISTRO DE HACIENDA INTERINO.



**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO N° 15-0394.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **SANDRA ELIZABETH TOBAR ALFARO**, solicitando se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA ALIMENTARIA, EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 6 de abril de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones, y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de enero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la Incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA ALIMENTARIA, EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, realizados por SANDRA ELIZABETH TOBAR ALFARO, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a SANDRA ELIZABETH TOBAR ALFARO como LICENCIADA EN TECNOLOGÍA ALIMENTARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X049322)

ACUERDO N° 15-0621.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **KATHERINE BEATRIZ ROMERO LIMA**, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN INGLÉS CON ÉNFASIS EN TRADUCCIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA AMÉRICAS, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 21 de noviembre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto

en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN INGLÉS CON ÉNFASIS EN TRADUCCIÓN, realizados por **KATHERINE BEATRIZ ROMERO LIMA**, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a **KATHERINE BEATRIZ ROMERO LIMA**, como LICENCIADA EN INGLÉS CON ÉNFASIS EN TRADUCCIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X049302)

#### ACUERDO N° 15-0681.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EMERSON RICARDO AVELAR OVIEDO**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ", en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 15 de diciembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por **EMERSON RICARDO AVELAR OVIEDO**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a **EMERSON RICARDO AVELAR OVIEDO**, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X049221)

---

**ACUERDO N° 15-0715.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **VANESSA YAMILETH MARTÍNEZ SARMIENTO**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN DE MARKETING, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, en ESPAÑA, el día 15 de julio de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de marzo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN DE MARKETING, realizados por VANESSA YAMILETH MARTÍNEZ SARMIENTO, realizados en España; 2°) Tener por incorporada a VANESSA YAMILETH MARTÍNEZ SARMIENTO, como MAESTRA EN DIRECCIÓN DE MARKETING, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X049170)

**ACUERDO No. 15-0670.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 016-02-2024-20658, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 14 de febrero de 2024, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO "LA ASUNCIÓN", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora VILMA ESTELA CASTILLO LARA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04315493-7, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional, 0311440 PN2- 006, del centro educativo privado denominado COLEGIO "LA ASUNCIÓN", con Código No. 20658, con domicilio autorizado en 1ª. Calle Poniente. No. 1148, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Marta Hortencia Regalado de Cancino, conocida por Marta Hortensia Regalado de Cancino; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X049374)

---

**ACUERDO No. 15-0671.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 018-02-2024-21083, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de febrero de 2024, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "CARLOS FENNEY", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora GABRIELA STEPHANIE CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03708545-5, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional, 0309777 PDN2-07, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CARLOS FENNEY", con código N° 21083, con domicilio autorizado en Colonia La Ponderosa, Polígono A, Casa N°. 12-13, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora María Isabel Martínez de Peraza; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X049191)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 575-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JORGE ALBERTO GONZÁLEZ AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049075)

---

---

ACUERDO No. 595-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CRISTIAN ARMANDO HERRARTE ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049157)

---

---

ACUERDO No. 596-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JONATHAN VLADIMIR HERRERA RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES. C.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049196)

---

---

ACUERDO No. 668-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARÍA CELIA RIVERA DE GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049088)

ACUERDO No. 695-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **FERNANDO EDUARDO VALLADARES SORIANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049289)

---

---

ACUERDO No. 536-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **AMELIA ESMERALDA CARLOS MURCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049112)

---

---

ACUERDO No. 543-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **JACQUELINE CAROLINA CRUZ GUZMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049079)

---

---

ACUERDO No. 618-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ SARMIENTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049179)

ACUERDO No. 626-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **NATALY YOHANA MELÉNDEZ RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049153)

---

---

ACUERDO No. 637-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **DAVID ALEXANDER MORALES ORTEGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIRES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. X049149)

---

---

ACUERDO No. 665-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **XENIA CAROLINA REYES HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049105)

---

---

ACUERDO No. 686-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **JOSÉ EDUARDO SANTANA QUEZADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X049185)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS****ACUERDO No. 11/2024/DHM/H**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las quince horas del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor LUIS EMILIO CLARÁ OLMEDO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno - dos; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "CORPORACIÓN A. R. G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "CORPORACIÓN A. R. G., S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero nueve dos dos - uno cero ocho - nueve, relacionadas a que se le autorice a su representada la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO ZARAGOZA ARG", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel), a ubicarse en el kilómetro 26 ½ de la carretera que del Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, Valle El Nance, Cantón Guadalupe, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad; estableciendo como fecha de inicio noventa días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los ciento ochenta días subsiguientes.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y****CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Apoderado Especial de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las trece horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios setenta y cinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Luis Emilio Clará Olmedo, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que por medio de acta número dos mil doscientos ochenta y tres\_AV (2283\_AV), del treinta de octubre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja U- cero uno: "Planta Arquitectónica de Conjunto", asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, agregado a folio setenta y ocho, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la construcción de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dió opinión favorable para desarrollar el proyecto solicitado.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, y en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "CORPORACIÓN A. R. G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CORPORACIÓN A. R. G., S. A. DE C. V.", la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO ZARAGOZA ARG", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención de diez mil (10.000) galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel), a ubicarse en el kilómetro 26 ½ de la carretera que del Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, Valle El Nance, Cantón Guadalupe, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la referida estación de servicio, noventa días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho a la peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B-letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. X049385)

ACUERDO No. 26/2024/DHM/H.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS.** San Salvador, a las trece horas treinta minutos del once de marzo dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor LUIS EMILIO CLARÁ OLMEDO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno - dos; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, S.A. DE C.V.**", o "**WALNYS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno uno cero - uno cero siete - cero; relacionadas a que se le autorice nuevamente a su representada la construcción de la estación de servicio a denominarse "**PUMA SAN JERÓNIMO NEJAPA**", en razón de no haberle dado cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 676, emitido por el Ministerio de Economía, el doce de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo No. 435, del dieciséis de junio del mismo año, el cual no se encuentra vigente, y que establecía que debía iniciar la construcción noventa días después de la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes. Proyecto que consistirá en la instalación de tres (3), tanques subterráneos de doble contención, de diez Mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, respectivamente, a ubicarse en un inmueble localizado en Carretera que de Apopa conduce a Nejapa, lote sin número, Barrio El Calvario, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; estableciendo como fecha de inicio de la construcción noventa días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los ciento ochenta días subsiguientes.

#### LEÍDO LOS AUTOS Y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las catorce horas del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios ciento diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor LUIS EMILIO CIARÁ OLMEDO, en el carácter antes relacionado, por reunir los requisitos legales y técnicos.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil novecientos sesenta y siete\_MV (3967\_MV), del uno de diciembre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como RO-UNO: "PLANTA DE CONJUNTO AUTOSERVICIO Y SERVICIO COMPLETO", que no han iniciado ningún tipo de construcción, y por lo tanto, se emite opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según memorándum del uno de diciembre de dos mil veintitrés, agregado a folios ciento veinte, emitido por la División Técnica Administrativa Petrolera, se ha emitido opinión favorable, determinándose que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento, cumpliendo con todas las exigencias que la normativa legal requiere.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la LRDTDPP y el Reglamento para su Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la LRDTDPP y los artículos 67 y 69 del Reglamento para su Aplicación y la Ley de creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, S.A. DE C.V.", o "WALNYS, S.A. DE C.V.", la construcción de la estación de servicio a denominarse "PUMA SAN JERÓNIMO NEJAPA", que consistirá en la instalación de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, respectivamente, a ubicarse en un inmueble localizado en Carretera que de Apopa conduce a Nejapa, lote sin número, Barrio El Calvario, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los Impactos Ambientales generados en dicha construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio noventa días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarla al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias; quedándole expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado en lo aplicable al artículo 10 letra B y letra D) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la construcción sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada la construcción.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. X049387)

## ACUERDO N° 30/2024/DHM/H

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS.** San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor JORGE LUIS SALUME PALOMO, de generales conocidas, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Diligencias relacionadas a que, se autorice la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanque atmosférico para aceite combustible diésel, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, con capacidad de tres mil galones americanos y sus respectivos tramos de tuberías, que almacenará y suministrará aceite combustible diésel a los vehículos de transporte de carga de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora).

A instalarse en un inmueble ubicado en el kilómetro diez de la Carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, en La ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; estableciendo como fecha de inicio de la construcción, cinco días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los noventa días subsiguientes.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y****CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Director Secretario y Representante Legal de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas diez minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, que corre agregado a folios sesenta y uno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor JORGE LUIS SALUME PALOMO, en el carácter antes relacionado, por haberse reunido los requisitos legales y técnicos, consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que por medio de acta número dos mil trescientos treinta y uno\_AV (2331\_AV), del once de marzo de dos mil veinticuatro, agregada a folios sesenta y tres, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja: 01/02, "PLANTA DE UBICACIÓN EN CONJUNTO"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorándum del doce de marzo de dos mil veinticuatro, agregado a folios sesenta y cuatro, proveniente de la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la construcción, consecuentemente, se le dió opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, y en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en ese sentido, se considera procedente acceder a lo solicitado por la sociedad peticionaria.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículos 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y artículos 67 y 69 del Reglamento de Aplicación de la LRDTDPP, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la Sociedad CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanque atmosférico para aceite combustible diésel, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, con capacidad de tres mil galones americanos y sus respectivos tramos de tuberías, que almacenará y suministrará aceite combustible diésel a los vehículos de transporte de carga de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en el kilómetro diez de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
  - b. Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico, social, compatible y equilibrado con el Medio Ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los noventa días subsiguientes. Advirtiéndole a la sociedad peticionaria que, en caso de necesitar prórroga de plazo para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo; caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho a la peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a los tramos de tuberías, a efecto que, Delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo regulado en lo aplicable al artículo 10 letra B y letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la construcción sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. W008586)

## JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTAS AD-HONOREM DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA),

CERTIFICA: Que el Punto Quinto del Acta número cero cero treinta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el día quince de mayo de dos mil veinticuatro; en su parte resolutive dice:

#### IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar la Tarifa de Mejoras Aeroportuarias (TMA) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por US \$1,000.00 + I.V.A., por pasajero, en el sentido de exonerar a los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales nacionales de la India y de las 54 naciones de África, que transiten por el aeropuerto, como pasajeros en conexión.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para suscribir la documentación necesaria para la publicación de la modificación de las tarifas.
- 3° Autorizar a la Gerencia Legal a realizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente modificación en el Diario Oficial.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General, notificar a las aerolíneas la exención de la Tarifa de Mejoras Aeroportuarias a portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales nacionales de la India y de las 54 naciones de África, que transiten por el aeropuerto, como pasajeros en conexión.

Se extiende, firma y sella la presente en la ciudad de San Salvador Centro, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,

SECRETARIO DE ACTAS AD-HONOREM DE LA

JUNTA DIRECTIVA DE CEPA.

(Registro No. W009024)

## ALCALDIAS MUNICIPALES

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL "PASAJE BETHEL" DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

#### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA

#### Y RÉGIMEN LEGAL

##### Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal

Art. 1.- Se constituye **La Asociación Comunal "Pasaje Bethel"** que en lo sucesivo se llamará "La Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas del **Pasaje Bethel**, será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Vigente, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

##### Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en el **Pasaje Bethel, Carretera a Los Planes de Renderos, km. 8 y medio, cantón Casa de Piedra, calle a residencial El Faro, Zona #3 del Municipio de San Salvador.**

#### CAPITULO II

#### OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO

#### DE LA ASOCIACIÓN

##### Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la **Asociación Comunal "Pasaje Bethel"**.
- Participar en forma organizada en el estudio, el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la **Asociación Comunal "Pasaje Bethel"**;
- Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para el **Pasaje Bethel**;

##### Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes del Pasaje.

- Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para su desarrollo integral; y el Pasaje Bethel.
- Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la **Asociación Comunal y el Pasaje Bethel**.
- Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la misma y de la **Asociación Comunal y el Pasaje Bethel**.
- Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la **Asociación Comunal y el Pasaje Bethel**.
- Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

##### Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal Pasaje Bethel tendrá como distintivo un sello en forma de círculo, en cuyo interior se leerá, **Asociación Comunal Pasaje Bethel**, que simboliza el logro de nuestros proyectos.

##### Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

#### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

##### Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá tres clases de asociados:

- Asociados Fundadores
- Asociados Activos; y
- Asociados Honorarios.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Serán Asociados Activos, las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados Honorarios, todas aquellas personas naturales que hayan realizado una destacada labor, o ayuda a ésta, en beneficio de la asociación y de la comunidad. Así también, a los que la Asamblea General les otorgue dicha calidad.

La Asamblea General podrá otorgar la calidad de Asociados honorarios a aquellos que por motivos de edad, salud, u otro motivo justificable, no pueden seguir participando como Asociado Activo, debiendo llevar un registro especial de estos asociados. Estos mantendrán los mismos derechos que un asociado activo exceptuando el estipulado en el Art. 11 literal d.

#### Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años;
- b) Con residencia en Pasaje Bethel de al menos 3 meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

#### De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

#### Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

#### Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

#### De las obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como cumplir y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva.

#### Pérdida de la calidad de Asociado(a).

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

#### Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General.



Será tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

No se comprenderá como retiro voluntario el socio que por las razones de edad, salud u otros motivos no pueda actuar como asociado activo.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

###### **Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

###### **De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores, activos. Y los asociados que posean la calidad de honorarios según las reglas del Art. 7 inc. 5.

###### **Quórum.**

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que establecen estos estatutos que requieren de una votación calificada.

###### **De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.**

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia; o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos; o a solicitud del comité de Vigilancia.

###### **De las convocatorias.**

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

###### **De los delegados para votar.**

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Lotificación; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

La representación deberá constar por escrito, en el cual se establezcan las generales de la persona delegada para la representación en la Asamblea General.

###### **De las facultades de la Asamblea General.**

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponerse y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para su buen desarrollo;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Vigente.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**De la Junta Directiva.**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, dos Vocales y dos Suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en el Pasaje Bethel, al menos un año y tener dieciocho años de edad.

En el caso de Presidente y el Síndico, éstos deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

**Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.**

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

**Quórum y número de votos para decidir.**

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

En caso de que la votación quede en empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Atribuciones de la Junta Directiva.**

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;

- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo para la Asociación y así agilizar el funcionamiento de la misma e impulsar el desarrollo comunal;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación como para el **Pasaje Bethel**;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

**Atribuciones del Presidente.**

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y

- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

#### **Atribuciones del Secretario.**

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

#### **Atribuciones del Síndico.**

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

#### **Atribuciones del Tesorero.**

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto de que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;

- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva, la Asamblea General como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

#### **Atribuciones de los Vocales.**

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Coordinar cualquier comisión de apoyo que le requiera la Junta Directiva.

#### **Atribuciones de los Suplentes.**

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

## **CAPITULO VII**

### **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

#### **Del Comité de Vigilancia.**

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad.

El comité de vigilancia será electo en la misma Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

## CAPITULO VIII

## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

## El Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados.
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de éstos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

## Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

## CAPITULO IX

## DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

## Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

## De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

## De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

## Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

## Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO X

## DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

## Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

## Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Vigente, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

## CAPITULO XI

## DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

## Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o por el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponda, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

## **CAPITULO XII**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

#### **Disolución de la Asociación.**

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados y serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Vigente;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

#### **Envío de la certificación del acuerdo de disolución.**

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

#### **Procedimiento para la liquidación.**

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador Vigente. Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en La Asociación Comunal "PASAJE BETHEL", en Km. 8 ½ Carretera Planes de Renderos. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.**

Art. 46.- La Asociación, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo con sus funciones le corresponda llevarlos. Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

La razón de cierre a la que se refiere el inciso anterior también se colocará de la misma manera, al terminar el periodo de la junta directiva. La junta directiva sucesora deberá realizar la apertura de unos nuevos libros.

#### **Libertad de formar parte del Consejo Asesor.**

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

#### **Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.**

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

**Vigencia de los presentes Estatutos.**

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la Comunidad Pasaje Bethel del Municipio de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Ref.: SE-24112023-13.1

ASUNTO: Otorgando Personalidad Jurídica.

FECHA: noviembre 27, 2023.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del presente año, que literalmente dice:

13.1) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- De conformidad al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.
- II- Según lo dispone el ordinal 3° del art. 204 de la Constitución de la República, la autonomía del municipio comprende entre otros, gestionar libremente en las materias de su competencia.
- III- Según lo dispone el art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- IV- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- V- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- VI- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VII- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna

ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso de que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

- VIII- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- IX- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "PASAJE BETHEL", en el que consta que los miembros de dicha asociación desean adquirir los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.
- X- Se ha verificado sobre dicha Asociación, la cual fue constituida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día sábado 30 de septiembre de 2023, habiéndose aprobado en dicha oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos, juntamente con su respectivo reglamento interno. Por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por ley de dicha Asociación, razón por la cual se le otorga el correspondiente Visto Bueno a dicho proceso, con base en los artículos 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal por unanimidad.

**ACUERDA:**

1. **Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal "PASAJE BETHEL".**
2. **Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "PASAJE BETHEL".**
3. **Autorizar la inscripción de la misma, en el Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad.**
4. **Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "PASAJE BETHEL". "COMUNIQUESE"**

Lo que hago del conocimiento de Asociación Comunal "PASAJE BETHEL", para los efectos legales consiguientes.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X049144)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó HILARIO LANDAVERDE VALLE, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento

de Chalatenango, hijo de Anacleto Landaverde y de Francisca Valle (ambos fallecidos), de parte de ANACLETO LANDAVERDE LOPEZ por derecho propio por ser hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO (CON SEDE EN TEJUTLA, CHALATENANGO). LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 505-1

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Amílcar Iraheta Torres, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Jennifer Sofía Iraheta de Martínez, en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 486-3

**TITULO SUPLETORIO**

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar Departamental en representación de la señora MARÍA FELICIANA PINEDA VÁSQUEZ; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Veracruz, Cantón El Chaparral, municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS,

equivalentes a ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. A continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ochenta y un punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cero dos grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindando con GRACIANO SANCHEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con BENEDICTO PINEDA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; colindando con BALTAZAR HERNANDEZ con cerco de alambre de púas Servidumbre de Paso de por medio; tramo diez, Sur treinta y un grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando con MARIA CATALINA PINEDA con cerco de alambre de púas y Camino Vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta metros; Tramo tres, Sur

cuarenta grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; colindando con SIMON FERNÁNDEZ con cerco sin materializar (en los tramos dieciséis al dieciocho) y cerco de piedra (en los tramos diecinueve al veintiuno). **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veinte metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto quince metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con MARÍA CATALINA PINEDA con cerco de alambre de púas de por medio, en este sector se encuentra una quebrada de invierno dentro de la propiedad. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Mencionar que en el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos viviendas, una de paredes de adobe de barro, techo de teja y piso de tierra; la otra de paredes y techo de lámina y piso de tierra. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE POSESIÓN MATERIAL, ya que fue compañera de vida de TEÓFILIO FERNÁNDEZ ARRIAZA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, si alguna persona tiene un motivo para oponerse a la titulación de dicho inmueble, debe deducirlos en la Sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.



**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Mercedes, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, Casa número diez, jurisdicción de la Ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la que consta, que se ha declarado a la señora MARIA HILDA GUARDADO DE GUERRERO, representada por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado JAIME IVAN FLORES RIVAS, en su calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RODOLFO ENRIQUE GUERRERO FERRUFINO, padre del causante; HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario sobre la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor FIDEL ERNESTO GUERRERO GUARDADO, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos, del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Centro Médico Escalón, correspondiente a la jurisdicción de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, evento cerebrovascular isquémico externo de la arteria cerebral media, con asistencia médica, determinado la causa de muerte la Doctora Astrid Soraya Granados Saravia; de estado familiar soltero, y en consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA,  
NOTARIO.

1 v. No. W008547

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y diecisiete minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA ROSA AMINTA BAIRES, quien falleció a la una hora treinta minutos del día once de abril del año dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; a la señora LIDIA ELIZABETH BAIRES DE GARCÍA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ALONSO BAIRES RAMIREZ y WILFREDO BAIRES, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. W008549

MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el abogado Miguel Eduardo Parada Rodezno, diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Carlos Antonio Rodezno González, ocurrida el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Carlos Humberto Rodezno Ayala, en calidad de heredero testamentario del causante; y se ha conferido al heredero declarado, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. W008551

JOSE ROBERTO MATAMOROS ZELAYA, Notario, con Oficinas en Calle y Colonia Lisboa, número veintisiete, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, han sido declarados como herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA LUZ ESCALANTE DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, pensionada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil veinte, en San Salvador, siendo la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio, a los señores LEDA

IVONNE ESCOBAR ESCALANTE y EDWIN IVAN ESCOBAR ESCALANTE en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE ROBERTO MATAMOROS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. W008554

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA MERCEDES MEMBREÑO NUÑEZ conocida por MARÍA MERCEDES MEMBREÑO; acaecida el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00038015-9, fue la causante de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Maura Membreño, (fallecida); y del señor José Anselmo Nuñez, (fallecido); de parte de las señoras BRENDA ILIANA PINEDA DE HENRIQUEZ de treinta y ocho años de edad, doctora en medicina, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03571688-0, y ANA DOLORES MEMBREÑO DE GÓMEZ de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01051334-8, en calidad de hijas de la causante, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W008556

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA PAULA BOLAÑOS DE ROMERO, conocida por MARÍA PAULA BOLAÑOS, y por PAULA BOLAÑOS; acaecida el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional, de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Cantón Río Grande de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, casada con el señor con José Abel Romero Quinteros, conocido por José Abel Romero (fallecido), con Documento Único de Identidad número 01255401-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-290652-101-4, hija de la señora Dominga Amaya Pineda, conocida por María Dominga Amaya Pineda y por Dominga Amaya (fallecida), y del señor Gregorio Bolaños (fallecido); a los señores MARIA YOLANDA BOLAÑOS, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número, 05691621-7, MARTA HILDA ROMERO BOLAÑOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de South Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 06778808-3; LORENA GUADALUPE ROMERO BOLAÑOS, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 05389588-6; JAIME ERNESTO ROMERO BOLAÑOS, de cuarenta y siete años de edad, Jardinero, del domicilio de Piscataway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 06778715-0; ROSA MARINA ROMERO BOLAÑOS, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 02345241-2; SARA DEL CARMEN ROMERO BOLAÑOS, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 03626808-4; MILTÓN FRANCISCO ROMERO BOLAÑOS, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número, 05236606-2, DELMY NOEMY ROMERO DE AMAYA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número, 01647569-5, y DINORA PATRICIA ROMERO BOLAÑOS, de treinta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número, 04926114-8, en calidad de hijos de la causante representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W008558

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LUNA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida a las ocho horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) EVELIA YOLANDA HERNANDEZ DE ORTIZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno dos seis ocho cinco- uno, 2) NICOLAS LUNA HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro nueve cuatro nueve seis- siete, 3) KARLA MARIA LUNA DE REYES, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres siete nueve ocho cinco tres- nueve, 4) OTTO JONATHAN LUNA HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco dos dos siete seis- cero, 5) ANA DEL CARMEN LUNA CALDERON, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno nueve ocho seis cuatro tres- nueve, 6) STHEFANY GABRIELA LUNA CALDERON, con Documento Único de Identidad Número cero seis siete cero siete nueve dos cinco- seis, y 7) la menor KARLA MARIA LUNA CALDERON, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis- dos seis cero uno uno-uno cero uno- cinco, ésta representada por medio de sus padres, los señores Otto Jonathan Luna Hernández y Zenaida Elizabeth Calderón de Luna, todos en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W008560

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante FELICIANA FUENTES VIUDA DE PRUDENCIO c/p FELICIANA FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Chilanga, y del último domicilio aquí en el país en Chilanga, departamento Morazán, hija de Anaclета Argueta y Francisco Fuentes, con Documento Único de Identidad número 02460052-1, falleció el día 29 de noviembre de 2020; de parte de JOSÉ ALFREDO FUENTES PRUDENCIO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de Lolotiquillo, departamento de Morazán, y del domicilio de New York Estados Unidos, con documento único de identidad número 04360682-9; NAUN IVAN PRUDENCIO FUENTES c/p NAHUN IVAN FUENTES PRUDENCIO, de cuarenta años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad número 06553672-3; SANTOS ALTAGRACIA FUENTES c/p SANTOS ALTAGRACIA FUENTES PRUDENCIO, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, empleada, originaria de Lolotiquillo, con Documento Único de Identidad número 06539497-7; XIOMARA YANET PRUDENCIO FUENTES c/p XIOMARA YANET FUENTES PRUDENCIO, de treinta y ocho años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Estados Unidos, con documento único de identidad número 03356319-2; y NOEMY PRUDENCIO FUENTES, mayor de edad, empleada, originaria de Chilanga, esta última representada por el Curador Especial Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número 02191471-9, Tarjeta de Abogado número 131945412094780; todos en calidad de herederos testamentarios de la referida causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W008575

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con ref. 121-H-23-7-j1, de las diez horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO FRANCISCO PONCE GARCIA conocido por FRANCISCO PONCE GARCIA, CON DUI03520009-1, quien falleció, en Barrio El Calvario, 5ª Calle Poniente, número 57-A, Mejicanos, a las dieciséis horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a los señores CARLOS FRANCISCO COTO PONCE, con DUI N° 01765526-4 y MIGUEL ANGEL PONCE COTO con DUI N° 02785787-6, como hijos del causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y diez minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W008577

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, siendo ese su último domicilio y dentro de la República de El Salvador, el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor EUCLIDES REYES ÁLVAREZ conocido por EUCLIDES REYES, quien era de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Bolívar, departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1402-280263-103-7; a las señoras ANA GLADYS MARTÍNEZ conocida por ANA GLADYS MARTÍNEZ CHÁVEZ, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, con Documento Único de Identidad número 06684578-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-271065-102-4; LINDA MARIANA REYES MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, con Documento Único de Identidad número 07001276-8; y el adolescente GABRIEL JOSÉ REYES MARTÍNEZ, menor de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 9384-300508-101-9; repre-

sentado legalmente por su madre señora ANA GLADYS MARTÍNEZ conocida por ANA GLADYS MARTÍNEZ CHÁVEZ, de generales ya expresadas; ENSU CALIDAD DE MADRE E HIJOS SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE, Y LA PRIMERA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LA CORRRESPONDÍAN A LA SEÑORA ANA JUDITH REYES MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W008584

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada MARÍA SOFÍA ARÉVALO conocida por SOFÍA ARÉVALO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Lolotiquillo y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veintitrés; hija de Catalina Arévalo ( ya fallecida); al señor : SANTOS ANTONIO MAYEN ARÉVALO, mayor de edad, Transportista, casado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02809603-3, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSÉ REYNALDO ARÉVALO, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. W008585

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: ELVA LUZ BENITEZ NAVARRO, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante PETROCINIA NAVARRO DE BENITEZ, quien falleció el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Cecilia Benitez Navarro, hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. W008589

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-183-2023-6, se ha declarado a la señora Reina Isabel Molina de Romero, mayor de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01272261-3, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Antonio Romero Saravia o José Antonio Romero, quien fuera de sesenta y siete años de edad, conductor, casado, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Adolfo Romero y Antonia Saravia; quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número 02662708-2, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W008590

LICENCIADO: JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio de Jesús, Número Tres - Ocho, Coatepeque, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores: JOSE SIFREDO QUILIZAPA VALENCIA, ABRAHAM HERIBERTO QUILIZAPA VALENCIA, y RUTH MARLENE QUILIZAPA VALENCIA, conocida por RUTH MARLENI QUILIZAPA VALENCIA, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Victorville, San Bernardino, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Insuficiencia Cardiaca Congestiva, Hipertensión, que dejó la señora, ILDA ELY VALENCIA DE QUILIZAPA, conocida por HILDA ELI QUILIZAPA e ILDA ELY VALENCIA; en las siguientes calidades: Los señores JOSE SIFREDO QUILIZAPA VALENCIA y ABRAHAM HERIBERTO QUILIZAPA VALENCIA, en su concepto de Herederos Testamentarios en un veinticinco por ciento cada uno de la masa sucesorial; y la señora RUTH MARLENE QUILIZAPA VALENCIA, conocida por RUTH MARLENI QUILIZAPA VALENCIA, en concepto de Heredera Testamentaria y Cesionaria de los Derechos que le correspondían de igual manera como heredera testamentaria en un Veinticinco Por ciento de la Sucesión a la señora ODILIA MARGOTH QUILIZAPA VALENCIA, acrecentándose al total del cincuenta por ciento de la masa sucesorial; habiéndoseles concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA AL PÚBLICO para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO,

NOTARIO.

1 v. No. W008593

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintidós minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: ALMA BELLINI BORJA DE REYES, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos siete mil seiscientos setenta y uno-ocho; MARTHA CONCEPCION BORJA HERRERA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco-dos; y CARLOS ALBERTO BORJA HERRERA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y seis-ocho; todos en calidad de Hijos de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN HERRERA DE BORJA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete seis dos dos cero siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero uno cero tres-cero cinco cero uno tres nueve-uno cero uno-ocho; fallecida el día siete de julio del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veintiocho minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W008598

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída catorce horas con treinta minutos del día dos de mayo del dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores CARMEN GUADALUPE RIVAS MARTÍR y NICOLAS ANTONIO RIVAS MARTÍR, en concepto hijos,

ambos sobrevivientes de la causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida y habiendo sido su último domicilio Colonia Santa Rosa, Avenida Insurgentes, Casa número Sesenta y uno, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y quien falleció en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de junio del dos mil seis, sin haber formalizado testamento alguno, dejara la señora SANTIAGA DEL CARMEN RIVAS RAMOS, en sus conceptos antes mencionados de la de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Distrito de San Salvador, de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X049052

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída catorce horas del día dos de mayo del dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, heredero Intestado definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida y siendo su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad; y habiendo fallecido a las veinte horas con treinta minutos del día diez de marzo del dos mil dieciséis, en Colonia Villa Mariona Uno, Condominio E, Senda Siete, casa Setecientos dos, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, dejara la señora ROSA ANGELICA GONZALEZ DE PEREZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de la de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Distrito de San Salvador, de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X049055

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se han: DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario a las señoras: MARIA DEL TRANSITO VALENCIA VASQUEZ, CONOCIDA POR MARIA DEL TRANSITO VALENCIA, con DUI número: 00814099-3, TERESA MILAGRO VALENCIA DE LOZANO, con DUI número: 03937491-5, y ROSA VALENCIA, con DUI número: 06051848-7, en su calidad HIJAS DE LA CAUSANTE la señora MARIA ISABEL VALENCIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las veintidós horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Pedro, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio.-

Confíraseles a las Herederas Declaradas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X049068

MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, Notario, con oficina situada en 7ª Calle Poniente, No. 4852, Col. Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de la señora KATIA JEANNETTE ELLERBROCK RAMIREZ, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil veintiuno en la ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, Bachiller, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis siete cuatro ocho ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve seis cinco-uno uno-seis, siendo su último domicilio la Ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a los señores EVELYN ELLERBROCK MARTINEZ, quien es de sesenta y cinco años de edad, Arquitecto, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno uno cinco nueve tres siete seis-cinco y con Número de Identificación Tributaria antiguo cero seis uno cuatro-cero cinco cero seis cinco ocho-cero cero

ocho-cero, ROSANNA ELLERBROCK MARTINEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno uno cero cuatro cinco dos nueve-uno y con Número de Identificación Tributaria antiguo cero seis uno cuatro-uno seis cero cinco cinco nueve-cero cero ocho-cinco y GUSTAVO SALVADOR ELLERBROCK MARTINEZ, quien es de sesenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria antiguo cero seis uno cuatro-tres cero uno dos seis dos-uno cero seis-siete, en su calidad de hermanos y únicos sobrevivientes y en consecuencia herederos universales y se les confirió a los mencionados herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. X049071

ANA VILMA MENJIVAR HERRERA, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en el Barrio El Calvario, Calle Morazán, Número Cuarenta y cuatro, de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las veinte horas, del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA LORENA FIGUEROA DE ARTEAGA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos dos ocho ocho-ocho; homologado con su Número de Identificación Tributaria; de la sucesión intestada, que a su defunción dejó el señor TOMAS ARTEAGA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo sido poseedor en vida del Documento Único de Identidad número cero dos dos tres tres uno cero dos-nueve, defunción ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta y tres minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintitrés, en el "Hospital Nacional Doctor LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ" de la ciudad y departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, la referida heredera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los

derechos hereditarios que les correspondía a los señores: JORGE ANTONIO ARTEAGA FIGUEROA, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres dos uno uno tres seis-siete, CONSUELO NOEMY ARTEAGA FIGUEROA, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cuatro cinco seis cero ocho-ocho, SANTOS EMELINA ARTEAGA DE JIMENEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete tres uno dos ocho-siete y GERMAN ARTURO ARTEAGA FIGUEROA, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres uno siete dos cinco- siete, todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

ANA VILMA MENJIVAR HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. X049076

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día doce de marzo del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION SASI conocida por MARIA CONCEPCION SASI y por CONCEPCION SASI, quien falleció a las quince horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil, en el Cantón Chorro Arriba, jurisdicción de Izalco, municipio de Sonsonate, siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a la señora SANTOS ADILIA SASI RAMON, de cincuenta y tres años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 00879404-3; por derecho de representación en la sucesión de la señora Cristina Marta Sasi conocida por Marta Cristina Sasi, hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la representación definitiva de la indicada sucesión, no así la administración.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las quince horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X049078

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: DORA EDITH ESCOTO DE GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, VICTORIA XOCHILT GUEVARA ESCOTO, RENE OSWALDO GUEVARA MARIN y NELLY SUSANA GUEVARA MARIN, en su calidad de hijos del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor RENE OSWALDO GUEVARA AGUILAR, quien fue de setenta años de edad, Abogado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, casado, hijo de los señores: Marta Victoria Aguilar y Federico Antonio Guevara, ya fallecidos, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. X049087

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las ocho horas con siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02486-23-CVDV-2CM1-5, por el Licenciado WILBER MISAEEL MEJIA SANABRIA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA ESTELA SANABRIA DE MEJIA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero cinco uno ocho ocho-nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del causante les correspondían a las señoras CLAUDIA LIZETH MEJIA SANABRIA



y ANA JEAMILETH MEJIA SANABRIA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de referida solicitante sobre la masa sucesora que a su defunción dejara el señor SALVADOR MEJIA PACHECO, quien fue de setenta años, casado, Comerciante en pequeño, originario de Metapán, de este domicilio, quien falleció el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, consecuencia de un choque séptico, neumonía hospitalaria, siendo hijo de los señores ISRAEL MEJIA y OFELIA PACHECO VIUDA DE MEJIA ya fallecidos.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con diecisiete minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X049109

DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate. Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día uno de Mayo del año en curso, se ha declarado a ANA MARIA MENDOZA DE FIGUEROA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Jardines de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, el día veinticinco de Agosto del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio, la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejara el señor ADAN FIGUEROA MENDOZA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X049110

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 981 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora MARTA ESTELA ALVARADO DE ANDRADE, quien falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de febrero de dos mil quince, en Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de la señora SONIA DEL CARMEN ANDRADE DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad 01534049-9, en concepto de HIJA, de la referida causante.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitivas de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X049123

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: SALVADOR PACHECO PINEDA, quien fue de 87 años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01544125-3, quien falleció el 19 de junio de 2016 a los señores: 1) OSCAR PACHECO VANEGAS, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, portador de DUI: 00427314-2; 2) JORGE ALBERTO PACHECO VANEGAS, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, portador de DUI: 01020269-6; 3) ANA MIRIAM PACHECO VANEGAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de DUI: 00488634-3; 4) VILMA DEL CARMEN PACHECO VANEGAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de DUI: 01814922-4; 5) MARIA MARGOTH PACHECO VANEGAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Los Ángeles California, portadora

de DUI: 04969959-5; 6) MARIA ALICIA PACHECO VANEGAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de DUI: 01404223-4; 7) ROSA ESPERANZA PACHECO VANEGAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su DUI: 01544087-5; 8) DELMY DEL ROSARIO PACHECO DE ZEPEDA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de DUI: 02094079-1, quienes vienen todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X049140

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con Beneficio de Inventario de la Sucesión Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el Señor ALFREDO ALVAREZ ROMERO conocido por ALFREDO ALVAREZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad, a la fecha de su defunción, Misionero, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete seis nueve cinco dos tres-dos, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis-cero ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco-cero cero dos-nueve, fallecido el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, en el Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo último domicilio fue la ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, al Señor ISRAEL ALVAREZ LANGLOIS, en su carácter de único y universal heredero testamentario sobreviviente del Causante, de generales conocidas en las presentes Diligencias, representado por la Señorita MARCELA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderada Especial. Al heredero declarado se le ha conferido la administración y representación definitiva de dicha Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X049154

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante EMETERIO HERNÁNDEZ ORTIZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido a las cuatro horas y cero minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio, la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora SILVERIA GRANADOS RAMIREZ, mayor de edad, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03120695-6 en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante en referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X049174

OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Residencial Santa Eugenia de Los Altos, casa número cuarenta, block dieciséis, Avenida Principal, Sonzacate, Sonsonate, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, dictada a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ÁLVARO RODRIGO CARIÁS CARIÁS, fallecido el día trece de marzo de dos mil dieciocho, a las veintidós horas, en carretera de Sonsonate a San Salvador, kilómetro sesenta y medio frente a Tropigas, en el Cantón Huiscyolate, del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Politraumatismo Severo, en hecho de tránsito, siendo su último domicilio el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, a la señora FIDELINA RAMOS DE ARGUETA, de generales ya expresadas en las presentes diligencias, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA CARIAS SANTOS, conocida por MARTA ALICIA CARIAS DE BARRERA, en su calidad de madre sobreviviente y heredera intestada del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X049187

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó el causante, señor JOSÉ LEONIDAS GUERRERO LÓPEZ, conocido por JOSÉ LEONIDAS GUERRERO, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, comerciante, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora LILIAN ANDREA MARTÍNEZ GUERRERO, conocida por LILIAN ANDREA GUERRERO BERRIOS, en calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndole a la aceptada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas diecisiete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X049202

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con siete minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA BLANCA FLORES DE MARTINEZ, conocida por MARIA BLANCA FLORES y por BLANCA FLORES, quien al momento de fallecer fue de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco uno dos cero siete-cuatro, fallecida el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores: JOSE ALEXANDER HENRIQUEZ FLORES, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero nueve ocho tres-cuatro; FRANCISCA TEOFILA HENRIQUEZ FLORES, conocida por FRANCISCA CRISTINA MARTINEZ FLORES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero uno cero uno nueve-cuatro; LUIS RENE MARTINEZ FLORES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres ocho cinco ocho nueve-cuatro; SONIA GUADALUPE MARTINEZ FLORES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos siete siete cuatro nueve cuatro-cuatro; BLANCA INES MARTINEZ FLORES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno seis nueve uno seis tres-seis; y, NELSON MARTINEZ JOVEL, mayor de edad, motorista, del domicilio de esta ciudad, departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero uno cuatro uno cuatro-ocho; como hijos de la causante y el último como cónyuge sobreviviente de la causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C.,

Habiéndose conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de abril del año de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X049209

La suscrita Notario MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Oficina en Primera Avenida Norte, No. Doscientos Dos, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con veinte minutos del diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, Intestado con beneficio de inventario al señor PEDRO EFRAIN ROMERO DIAZ, de los bienes que a su defunción dejó JUAN PORTILLO, quien falleció Intestado, el veintisiete de Julio del dos mil dieciocho, en Cantón Anchico, San Miguel, siendo ese su último domicilio, en calidad cesionario.

Por lo que se le confirió al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Miguel, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X049210

La suscrita Notario MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Oficina en Primera Avenida Norte, No. Doscientos Dos, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con veinte minutos del diez de Diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al señor JOSE ROLANDO GARAY, de los bienes que a su defunción dejó el señor INOCENCIO VICTOR GARAY conocido por INOCENCIO GARAY, quien falleció Intestado, el día doce de Diciembre del dos mil diecisiete en Huntsville, Walker, Texas, de Los Estados Unidos de América, siendo ese su último Domicilio, en calidad cesionario, por lo que se le confirió al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Miguel, once de diciembre del año dos mil veintitrés.

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X049212

La suscrita Notario MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Oficina en Primera Avenida Norte, No. Doscientos Dos, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de Diciembre del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado, con beneficio de inventario a la señora MARTA ALICIA GRANADOS DE VASQUEZ conocida por MARTA A. GRANADOS, de los bienes que a su defunción dejó el EDUARDO VASQUEZ, quien falleció el día doce de noviembre del dos mil veintidós, en Islip, New York, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, en calidad de Esposa sobreviviente.

Por lo que se le confirió al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Miguel, veintidós de Diciembre del dos mil veintitrés.

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X049214

La suscrita Notario MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Oficina en Primera Avenida Norte, No. Doscientos Dos, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con beneficio de inventario al señor JULIO ALBERTO CEDILLOS ARIAS, de los bienes que a su defunción dejó: ROSA ELVIRA ARIAS RIVERA VDA. DE CEDILLOS, quien falleció Intestado, dos de junio del dos mil ocho, en el Hospital Nacional Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio, esta ciudad, en calidad de Hijo de y cesionario.

Por lo que se le confirió al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Miguel, veintiuno de enero del año dos mil veinticuatro.

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X049216

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora YOLANDA SORTO DE NAVARRETE, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día seis de abril del año dos mil

diecinueve, en casa de habitación ubicada en Colonia Villa Chentilla, Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio Secundario a Insuficiencia Renal Terminal, sin asistencia médica, atendido por Néstor Ricardo Reyes Campos, Doctor en Medicina, quien extendió constancia, según certificación de Partida de Defunción siendo su último domicilio el Municipio de Usulután, departamento de Usulután, que dejó el señor CARLOS NAVARRETE, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del cujus, en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. X049227

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las dieciséis horas del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARÍA AMPARO MENDOZA PORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Tumor en el Esófago, con asistencia médica atendido por Ana Marcela Pineda, Doctora en Medicina, según Certificación de Partida de Defunción siendo su último domicilio el Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, que dejó el señor, JOSÉ ABDÓN ORTEGA FRANCO, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del cujus, en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. X049228

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las once horas veintitrés minutos del día doce de abril del dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LA

HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor TEODORO DOMINGO HERNÁNDEZ AYALA conocido por DOMINGO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02915560-2, de parte de la señora JUANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE MARADIAGA, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio eventual de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos mil doscientos cuatros; en calidad de hija y cesionaria de los derechos que les asistía a las señoras Milagro Hernández Arias, Vilma del Carmen Hernández Arias, Marta Hernández Arias y Mélida Hernández de Martínez, en calidad de hijas del causante; juntamente con el ya declarado señor JAVIER HERNÁNDEZ ARIAS, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de Documento Único de Identidad homologado número 01453794-6; en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras Romilia Arias viuda de Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Rosalina Hernández Arias, María del Socorro Hernández viuda de Rosa, María Reyna Hernández de Ayala y María Rutilia Hernández Arias; como hijas del causante Teodoro Domingo Hernández Ayala conocido por Domingo Hernández, según resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, conjuntamente con JAVIER HERNÁNDEZ ARIAS, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras Romilia Arias viuda de Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Rosalina Hernández Arias, María del Socorro Hernández viuda de Rosa, María Reyna Hernández de Ayala y María Rutilia Hernández Arias; como hijas del causante Teodoro Domingo Hernández Ayala conocido por Domingo Hernández.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas cuarenta y ocho minutos del día doce de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARÍA INTERINA.

1 v. No. X049235

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RENÉ DURÁN HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ RENÉ DURÁN, fallecido el día uno de febrero de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y un años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve ocho cinco ocho cuatro-ocho, y Número de

Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos dos cero nueve cuatro cero- uno cero dos-cero, a los señores JOSÉ MOISÉS HERNÁNDEZ DURÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, actualmente del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número cero seis ocho ocho cero seis nueve cuatro-nueve; MARÍA SONIA HERNÁNDEZ DURÁN, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cero uno seis siete ocho cinco- cuatro; y MARIA SANTOS HERNÁNDEZ DURÁN, de cincuenta ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos seis cinco seis cinco cero dos- ocho; en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARÍA INTERINA.

1 v. No. X049237

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las ocho horas del día veintinueve de Abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora IRENE CACERES VASQUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día ocho de Octubre de dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y dos años de edad, en el Caserío Rosario de Cerén, Cantón Joya de Cerén, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, dejara la señora JUANA CACERES conocida por JUANA MARTINEZ, en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho que le correspondía al señor JORGE MARTINEZ VASQUEZ, hijo de la referida causante por ende Heredera no Testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los treinta días del mes de Abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X049241

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio "D", Local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las once horas del día uno de mayo del dos mil veinticuatro, se ha

declarado Herederos Definitivos Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora BLANCA LILIAN GOMEZ VASQUEZ; quien falleció a causa de un Choque Neurogénico Accidente Cerebro Vascular Hemorrágico, en el Hospital Salvadoreño del Seguro Social en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil ocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores DENIS JOSUE GOMEZ, ARQUIMIDES ALEXIS GOMEZ VASQUEZ, JACQUELINE STEFANY PALACIOS GOMEZ, en su calidad de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de mayo dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X049257

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos de este día; según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó SAÚL QUINTANILLA QUINTEROS, conocido por SAÚL PINEDA QUINTANILLA, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; a la niña ROXANA EMPERATRIZ QUINTANILLA JOVEL, en calidad de hija del relacionado causante, quien es representada legalmente por su madre ROXANA DEL CARMEN JOVEL GÓMEZ, conjuntamente con la ya declarada Heredera Definitiva, señora MILAGRO DEL TRANSITO MONTANO DE QUINTANILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante cesionaria del derecho que le correspondía a Marta Liliam Quintanilla y Esaul Pineda Quinteros, padres del causante.

Confíraseles a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X049282

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinti-

cuatro, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la causante SANDRA DE LA CRUZ LIZAMA DE GUTIÉRREZ, el día doce de octubre de dos mil dieciocho, en Colonia Las Palmeras, jurisdicción de Puerto El Triunfo, a consecuencia de Hipertensión Pulmonar, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio; al señor OSCAR ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO, como cónyuge de la causante y cesionario del derecho que le correspondía a Teresa de Jesús Aparicio de Lizama, madre de la causante y Eliseo Lizama Bonilla, padre de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X049283

LIC. ROBERTO GIRON FLORES, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Bufete Girón & Girón, Casa 1-B, Pasaje No. 2, Calle Nueva No. 2, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las catorce horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la Señora Haydee Maritza Arriaza de Umaña, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en Hospital Climosal, de la ciudad de Santa Tecla, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, dejara el señor Antonio de Jesús Beltran Silva, haciéndolo en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de las Señoras MARIA ANTONIA ALEMAN DE REYES, y CARMEN CLAROS BELTRAN DE REYES. Ambas en su calidad de Hija sobreviviente del causante, así como la Cesión de Derechos Hereditarios de la Señora ALBERTRINA SILVA DE BELTRAN, en su calidad de Esposa sobreviviente del causante, y por consiguiente la Señora Haydee Maritza Arriaza de Umaña, es Heredera Intestada; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, a las nueve horas del día primero de abril de dos mil veinticuatro.

ROBERTO GIRON FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X049293

LIC. ROBERTO GIRON FLORES, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Bufete Girón & Girón, Casa 1-B, Pasaje No. 2, Calle Nueva No. 2, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN MANUEL ESCALANTE CORDOVA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en La República de Guatemala, Escuintla, Puerto de San José, a la altura del Kilómetro ciento dos, entrada al municipio de San José, lugar conocido como Los Conacastes, de San José Escuintla, el día once de marzo del año dos mil veintidós, en lugar antes señalado, de la ciudad de San José Escuintla República de Guatemala, a consecuencia de Politraumatismos, dejara el señor Manuel Elias Córdoba, haciéndolo en su calidad de hijo heredero sobreviviente de los derechos del causante, y de Cesionario la señora Elsa Noemi Panillas de Córdoba, esposa sobreviviente del causante y por consiguiente el señor Juan Manuel Córdoba Escalante, es Heredero Intestado; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, a las nueve horas del día primero de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ROBERTO GIRON FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X049297

LIC. ROBERTO GIRON FLORES, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Bufete Girón & Girón, Casa 1-B, Pasaje No. 2, Calle Nueva No. 2, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora Marta Eugenia Echegoyen de Cáceres, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, el día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico Traquetis, dejara el señor JESÚS NATIVIDAD CÁCERES, haciéndolo en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios de la señora Jeannette Carolina Cáceres Echegoyen, esta última en su calidad de Hija sobreviviente del causante, y por consiguiente la señora Marta Eugenia Echegoyen de Cáceres, es Heredera Intestada; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, a las nueve horas del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ROBERTO GIRON FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X049298

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de día ocho de marzo de dos mil dieciséis, se ha declarado a: NATHALY JACQUELINE SURIO MARTÍNEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE RECINOS, conocida por CARMEN MARTÍNEZ DE RECINOS, CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA y por CARMEN MARTÍNEZ, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil doce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora Carmelina Martínez Recinos, hija de la referida causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X049300

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán y del de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Octava Avenida Sur, Entre 2da. Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, de la ciudad de Metapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída, a las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinticuatro, se declaró Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a la señora BLANCA IDALIA TESORERO, en la herencia que dejó el causante JULIAN SANCHEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Promotor de Salud, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día siete de julio del año dos mil dos, quien lo hace en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FERNANDO ANTONIO, MIGUEL ANGEL, MARIA ELENA, OSCAR ARMANDO y ROXANA MARIBEL, todos de apellidos SANCHEZ PEREZ, quienes eran HIJOS del referido causante, confiriéndosele a dicha heredera, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X049313

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FAUSTO ARMANDO GARCÍA, conocido por FAUSTO ARMANDO, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el país el Caserío Agua Salada, Cantón Boquín, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, a la señora: ESMERALDA JACQUELINE GARCÍA GARCÍA, en concepto de HIJA del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X049320

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF: 49-DVC-23 y NUE: 06617-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ NAPOLEÓN SERRANO SERRANO, a su defunción ocurrida el día 17 de abril de 2023, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chaltenango, y con último domicilio en el país en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los solicitantes señores JOSÉ NAPOLEÓN SERRANO MARTÍNEZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01384269-9 y Número de Identificación Tributaria número: 0617-230379-101-6; JUAN RAMÓN SERRANO MARTÍNEZ, mayor de

edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02372902-1, y ANA MILAGRO SERRANO MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 01912400-7, en calidad de hijos sobrevivientes y la señora ANA ETELVINA MARTÍNEZ DE SERRANO, mayor de edad, Secretaria, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01924433-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ NAPOLEÓN SERRANO SERRANO.

Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. NATALY CRISTINA TORRES URIBE, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X049326

ALMA YESSSENIA FLORES DE GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica situada en Centro Comercial Metro España, Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Local Número 204, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diecisiete horas del día veintinueve de abril del corriente año, ha sido declarado heredero definitivo en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ALVARADO PORTILLO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Empleado, del Ensamblaje, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con último domicilio en la ciudad de Orange Cove, Fresno, California, Estados Unidos de América, hijo de los señores Juana Portillo y Pedro Juan Alvarado, quien falleció el día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés en Santa Clara, California, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad Número, cero cero ciento setenta y ocho mil trescientos setenta y siete - cuatro; y Número de Identificación Tributaria, un mil seis - cero sesenta mil ciento sesenta y ocho - ciento uno - cuatro, al señor JONATHAN BLADIMIR ALVARADO ANGULO, de treinta años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y



Número de Identificación Tributaria, cero cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos - siete, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndosele al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.- Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ALMA YESSENIA FLORES DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X049328

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada, a las diez horas con dieciocho minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ABELINA PÉREZ LÓPEZ, mayor de edad, soltera, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cinco tres cuatro cero - nueve, habiendo fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora BLANCA YANIRA CARPIO PÉREZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochenta y tres - uno; en su carácter hija sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X049330

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de

referencia H-212-2023-.6, se ha declarado a la señora María Andrea Palacios Molina, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 00324310-2, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Daniel Vásquez Marín, quien fuera de treinta y un años de edad, agricultor, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Cubias Sánchez y María Andrea Palacios Molina; quien falleció el día nueve de junio del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número 03634784-6, y siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACUACIONES.

1 v. No. X049334

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "J", Local 1-B, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las once horas del día veintinueve del presente mes y año; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CIPRIANA MEJIA, conocida por CIPRIANA MULATO, CIPRIANA MEJIA MULATO y por CIPRIANA MULATO MEJIA, quien falleció a los sesenta y ocho años de edad, en Hollywood Presbyterian Medical Center, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio Hawthorne, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, habiendo fallecido a las catorce horas y tres minutos, del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; no dejando Testamento, a la señora MAYRA ELIZABETH MEJÍA VELÁSQUEZ, en su calidad de HIJA de la causante y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: FLOR DEL PILAR MEJIA VELASQUEZ y JOSE ADAN MEJIA VELASQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,  
NOTARIO.

1 v. No. X049338

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Local # 2, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas del día veinticinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EULALIO ESPINOZA, quien fue de ochenta años, agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño por Nacimiento, originario de Cinquera, Departamento de Cabañas, ocurrida a las once horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, en casa de habitación, ubicada en Cantón Valle Nuevo, Olocuilta, Departamento de La Paz, a consecuencia de CANCER EN EL ESTOMAGO, con asistencia médica, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz. Confiérase a EMMA ESCOBAR ESPINOZA, en calidad de HIJA del causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los quince días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

LICDA. MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X049343

LUCAS BERNAL MÁRMOL, Notario, de este domicilio, con oficina notarial, ubicada en San Antonio Abad, Urbanización Italia, Casa número Siete, San Salvador, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JUAN ARNOLDO BAIRES, fallecido a la edad de ochenta y dos años, ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Barrio El Carmen, Avenida El Carmen, Polígono número dos, Casa número cinco, Olocuilta, departamento de La Paz, a la señora TERESA DE JESÚS CORTEZ DE BAIRES, ahora TERESA DE JESÚS CORTEZ LÓPEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de mayo del año dos mil veinticuatro.

LUCAS BERNAL MÁRMOL,  
NOTARIO.

1 v. No. X049372

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución, de las doce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SIMEON EDGARDO AYALA RUÍZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Obrero, Soltero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, del Domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de identidad número cero dos millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos seis - uno, quien falleció el día once de mayo del año dos mil veinte; de parte de los señores Manuel Enrique Ayala Hernández, de veinticinco años de edad, Barbero, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos cuatro mil trescientos uno - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil trescientos noventa y siete - ciento ochenta y uno - uno; Erik Fernando Ayala Hernández, de veintidós años de edad, Peluquero, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero seis millones ocho mil dos - ocho y Número de Identificación Tributaria número cero seis cero ocho cero cero - ocho; y Brayan Edgardo Ayala Hernández, de veintisiete años de edad, Empleado del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos seis mil sesenta y cuatro - tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ocho - doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y cinco - ciento tres - ocho; en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiérase a herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, doce horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMNEZ MENDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X049378

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

ROXANA BEATRIZ MENDOZA CARBAJAL, Notario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, el día nueve de julio del año dos mil quince, a las dieciocho horas y diez minutos, dejó el señor GEOVANI ALFONSO RAMIREZ SANTAMARIA, de parte del señor ROMEO ALEXANDER RAMIREZ SANTAMARIA, en su carácter de CESIONARIO del derecho hereditario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

ROXANA BEATRIZ MENDOZA CARBAJAL,

NOTARIO.

1 v. No. W008548

ANTONIO CORTEZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veintiséis de marzo del año dos mil seis, dejó el señor JOSE RAUL MAURICIO RAMÍREZ o JOSE RAUL MAURICIO, quien fuera de sesenta y dos años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor RAUL EDUARDO MAURICIO CAMPOS, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios cedidos por los señores Rosario Campos viuda de Mauricio, conocida por Rosario Campos Medina de Mauricio y por Rosario Diaz Campos de Mauricio, Henry Salvador Mauricio Campos y Ana Guadalupe Mauricio Campos, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario, ANTONIO CORTEZ GOMEZ, Santa Tecla, La Libertad, a las dieciocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W008581

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, departamento de San Salvador, con oficina situada en Edificio Niza, Local Número Ciento Nueve, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, San Salvador, San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día quince de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO WALDO CARRILLO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, salvadoreño por nacimiento, soltero, hijo de la señora Reyes Carrillo o Reyes Carrillo Vásquez, ya fallecida, siendo su último domicilio la Lotificación Brisas de San Bartolo, Pasaje Dos casa número treinta y cuatro, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño Seguro Social, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintidós, por parte de la señora IRIS YOCABEL CARRILLO HERNANDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, de los domicilios de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, El Salvador y de la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, en su calidad de hija del causante; confirriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones inherentes de los curadores de la herencia yacente.

CITese a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo, en el término de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. W008604

DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local 1-C, ciudad, al público para los efectos de ley,

HAGOSABER: En la resolución de las diez horas del día veintiocho del corriente mes y año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada a su muerte por el señor CATALINO FLORES conocido por CATALINO FLORES ROSALES y CATALINO ROSALES FLORES, de parte de la joven JOSSELYN MICHELLE MANCIA REYES, como cesionaria hereditaria de los hijos del causante, y le he conferido, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: A todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia del referido causante, a que se presenten a mi despacho a hacerlo valer, en los quince días siguientes a la fecha de la presente publicación.

LIBRADO: En San Salvador, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.-

LICDA. DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X049062

DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local 1-C, ciudad, al público para los efectos de ley,

HAGOSABER: En la resolución de las once horas del día veintiocho del corriente mes y año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada a su muerte por la señora FELIX MARIA AGUILAR conocida por MARIA FELIX AGUILAR, de parte de la señora BLANCA JULIA AGUILAR DE ROGEL, hija de la causante, y le he conferido, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: A todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia del referido causante, a que se presenten a mi despacho a hacerlo valer, en los quince días siguientes a la fecha de la presente publicación.

LIBRADO: En San Salvador, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.-

LICDA. DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X049063

DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local 1-C, ciudad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: En la resolución de las nueve horas del día veintiocho del corriente mes y año, en las Diligencias de Aceptación

de Herencia, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada a su muerte por el señor PABLO RODRIGUEZ, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CASTRO, hija del causante, y le he conferido, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: A todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia del referido causante, a que se presenten a mi despacho a hacerlo valer, en los quince días siguientes a la fecha de la presente publicación.

LIBRADO: En San Salvador, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.-

LICDA. DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X049065

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor Andrés Baltazar Portal Solís, quien falleció a la una hora y diecinueve minutos del día tres de diciembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cuarta Avenida Sur y Novena Calle Poniente, número veintiséis - E, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer de Páncreas en Fase Terminal, sin asistencia médica, de cincuenta y seis años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación con Especialidad en Ciencias Sociales, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, Salvadoreño, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de los señores: Carmen Jeorgina Chamagua de Portal conocida por Carmen Georgina Chamagua de Portal, en calidad de cónyuge del causante, Oscar Alejandro Portal Chamagua y Diego Andrés Portal Chamagua, en calidad de hijos del causante, la Herencia Intestada que dejara el causante señor Andrés Baltazar Portal Solís, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, 25 de abril de 2024.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO

NOTARIO.

1 v. No. X049072

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arturo Ambrogí, Número Cuatrocientos cincuenta y nueve, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Calle El Algodón, Residencial Tehuacán, número cuarenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las tres horas del día dieciséis de julio de dos mil tres, dejó el señor ROBERTO ANTONIO MELGAR MONTERROSA; de parte de las señoras HILDA ANTONIA MELGAR DE DERAS; PATRICIA MARGARITA MELGAR; y TERESA GUADALUPE MELGAR MONTERROSA, en concepto de hermanas sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X049120

GERARDO ARTURO ZELAYA CLAROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Contiguo a Iglesia Católica, frente al parque municipal, de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida, en el cantón Corralito, Altos del Aguacate, de Corinto, Departamento de Morazán, el día cuatro de diciembre del año dos mil veintidós, dejó el señor VALENTIN JOYA REYES, de parte de la señora JUVENTINA JOYA ARGUETA, en su carácter de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Corinto, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

GERARDO ARTURO ZELAYA CLAROS,

NOTARIO.

1 v. No. X049130

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial, Las Palmeras, Calle Umbriel, Polígono # 5, Casa Número Treinta Y Cuatro De La Ciudad De San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día dieciocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Caserío El Junco, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, siendo esta ciudad su último domicilio, a las una hora del día once de mayo, del año dos mil diecinueve, dejó el señor MIGUEL ANGEL BENITEZ FUENTES, de parte de la señora MARIA CLEOFE VILLATORO DE BENITEZ, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. X049133

SANDRA ELIZABETH SORIANO DE PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Urbanización Cumbres de Cuscatancingo, Casa Número 6-A, calle principal, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VERÓNICA ESPERANZA MERCADO, ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Saldaña, en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSÉ FRANCISCO ALAS, en su calidad de Esposo de la Causante, consecuentemente al no haber procreado hijos en común con la causante, es heredero de la herencia intestada dejada por la citada causante. Cítese a las personas que se crean con derecho a la herencia deferida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

SANDRA ELIZABETH SORIANO DE PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X049161

MARCELA CECILIA RODRIGUEZ CAÑAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores: 1) ANA GLORIA ZALDIVAR DE RIVERA, de sesenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; 2) ANA KARINA RIVERA ZALDIVAR, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; 3) KARLA PATRICIA RIVERA ZALDIVAR de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y 4) RAUL MAURICIO RIVERA ZALDIVAR, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, dejó don RAUL MAURICIO RIVERA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, técnico en seguros, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Se confirió a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MARCELA CECILIA RODRIGUEZ CAÑAS,

NOTARIO.

1 v. No. X049197

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España Número Ochocientos Dos, Condominio Metro España, Edificio "G", Local Tres - B, Tercera Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos interinos con beneficio de inventario a los señores EFRAIN CAMPOS ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO UNO CERO CERO CUATRO DOS UNO UNO - NUEVE; y de WALTER ARNULFO CAMPOS ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO UNO OCHO CUATRO OCHO CINCO SIETE - CUATRO; personería que más adelante relacionaré, actuando en su calidad de hijos y también como cesionarios del derecho que le correspondería a la señora MARIA HILDA ORELLANA DE CAMPOS, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO CERO CERO CERO CERO CERO TRES - SEIS, en su calidad de cónyuge; y de los señores: TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado,

del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO NUEVE NUEVE NUEVE DOS CINCO DOS - TRES; YUDITH LIZETH CAMPOS RUIZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CUATRO CUATRO OCHO CERO SIETE OCHO - UNO; y ALEXIS RICARDO CAMPOS ORELLANA, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO CERO CERO CERO CERO SEIS SEIS - DOS, hijos del causante, en la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido a las cuatro horas, del día dos de septiembre del año dos mil veinte, en Unidad Comunitario de Salud Familiar de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de sospecha de Covid Diecinueve, con asistencia médica, dejara el señor EFRAIN ANDRADE conocido socialmente por EFRAIN CAMPOS ANDRADE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, once de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X049217

El suscrito Notario: JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS; Con Ofi. en primera av. norte No. cuatrocientos dos, San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó la señora REINA YOLANDA VILLALOBOS ARIA, quien falleció el día dos de diciembre del año dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CRISTIAN ALEXANDER SANCHEZ VILLALOBOS, en calidad Hijo sobreviviente; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto. San Miguel, treinta de Abril del dos mil veinticuatro. -

JOSE FRANCISCO RIOS VANEGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X049219

CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de La Libertad, Avenida Ateos, calle Tamanique, casa cuarenta y nueve Santa Tecla, departamento de La Libertad. Al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: NELLY KELLY MARTÍNEZ DE ALFARO, de setenta y tres años de edad, Decorador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad: cero cero cero tres nueve tres nueve cinco – ocho y Número de Identificación Tributaria homologada con su Documento Único de Identidad, se ha tenido por Aceptada la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO ALFARO ORELLANA, quien falleció en Casa Ubicada en Urbanización Jardines de la Sabana dos, Polígono dos-H, senda diecisiete, número cuarenta y tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de enfermedad de Parkinson, según certificación de defunción la cual ha sido emitida por Carolina Margarita Garay Valle, en su calidad de Jefe Registrador del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, certificación expedida el día dos de octubre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad de parte de la señora NELLY KELLY MARTÍNEZ DE ALFARO, en su calidad de esposa sobreviviente a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. X049269

SARA ELIZABETH MARTÍNEZ QUINTANA, Notaria, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en: Colonia San Antonio Guadalupe número dos, kilómetro once y medio carretera a Comalapa, número treinta y cuatro Bis, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del uno de mayo de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora BERTA LUZ TORRES DE MENJÍVAR y el señor CARLOS TORRES ARABIA; actuando en calidad de hija e hijo sobrevivientes de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante

SANTOS ARABIA DE TORRES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, doméstica, casada, salvadoreña, originaria y del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hija de Felicitó Arabia y Juana Sánchez, con Cédula de Identidad Personal, número: uno - uno cuatro cero cero cero uno seis cinco cuatro; quien falleció a las quince horas cero minutos del día veintiocho de agosto de dos mil uno, en casa ubicada en urbanización Nueva Santo Tomás, block "B", número tres, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a causa de Distrés Respiratorio del Adulto, sin asistencia médica; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, uno de mayo de dos mil veinticuatro.

SARA ELIZABETH MARTÍNEZ QUINTANA,  
NOTARIO.

1 v. No. X049294

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cinco mil doscientos veintiunos, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, el uno de mayo de dos mil once, siendo su último domicilio en Urbanización Bosques del Matazano dos, zona B, Pasaje cuarenta y tres, número noventa y nueve, Soyapango San Salvador, dejó la señora ABELINA ARROYO DE MONTOYA, por parte de OSCAR EDUARDO MONTOYA, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante, por lo tanto nómbrese al aceptante Administrador Interino de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID,  
NOTARIO.

1 v. No. X049301

ANA RUTH MARTINEZ PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Guadalupe 3ª Ave. Norte, # 1119, Local 12, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio del año dos mil, dejó el señor DANIEL QUAN CHANG, de parte de la Licenciada ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO C/P ZULMA YESENIA RODRIGUEZ CHOTO, actuando en calidad de apoderada del señor JAIME FRANCISCO QUAN ESCOBAR, en calidad de Sobrino sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA RUTH MARTINEZ PARADA. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días de abril del dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA RUTH MARTINEZ PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. X049306

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Local Número C-15, Centro Comercial Metro-centro Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante REYNALDO ANTONIO HENRIQUEZ PEREZ, de parte de ROXANA MARIA HENRIQUEZ GUERRA, ANA MARICELA HENRIQUEZ GUERRA, y de CELIA BEATRIZ HENRIQUEZ GUERRA, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a MARTA VICTORIA CONCEPCION HENRIQUEZ PEREZ, en su calidad de hermana del causante, habiéndose confe-

rido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Javier Rolando Alvarado Alvarado. En la ciudad de San Salvador, doce de abril de dos mil veinticuatro.-

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. X049312

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LEOPOLDO ZAVALA, conocido socialmente por LEOPOLDO ZAVALA RAMOS y LEOPOLDO ZAVALA AVALOS, quien falleció en John F Kennedy Medical Center / Yelencsies Community Hospital Edison Township, Middlesex, New Jersey, Estados Unidos de América, a las veinte horas cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, a causa de PARO CARDIACO - C, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora JESSICA MARICELA ZAVALA AMAYA, hija y Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto que le correspondían a las señoras SALVADORA DEL CARMEN AMAYA y YENI YAMILETH ZAVALA AMAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y REPRESENTACION INTERINA, de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ALICIA ESTRADA. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de Abril del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. ALICIA ESTRADA,  
NOTARIA.

1 v. No. X049350



LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare la causante señora MARÍA LILIAN JOVEL BONILLA conocida por MARÍA LILIAN BONILLA, MARÍA LILIAM BONILLA y MARÍA LILIAN BONILLA VIUDA DE PONCE, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad personal número 00647425-7; de parte de los señores EDVIN SANTIAGO PONCE JOVEL conocido por EDWIN SANTIAGO PONCE BONILLA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02287879-6, ROSA LILIAM PONCE DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00854652-1, RITA DEL CARMEN PONCE BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06624986-6, FLOR IVENI PONCE BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 02293971 y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02293971-2, WILLIAN OSIRIS PONCE BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 70229687, ODILIS VLADIMIR PONCE BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06672713-1, WALTER VIDAL PONCE BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06559772-9 y ANA CECILIA PONCE DE PACHECO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02388257-8; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y doce minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008546-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SIMONA AMAYA IRAHETA conocida por SIMONA AMAYA VIUDA DE IRAHETA, SIMONA AMAYA, MARIA SIMONA AMAYA, y por SIMONA AMAYA DE IRAHETA; acaecida el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora Fidelina Iraheta, (fallecida); y del señor Justo Amaya conocido por Santos Justo Amaya (fallecido); de parte de la señora SANTOS ELBA IRAHETA AMAYA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante les correspondían a los señores BLANCA LIDIA IRAHETA AMAYA, SIXTO CELESTINO IRAHETA AMAYA, JOSE ISIDORO IRAHETA AMAYA; y MARIA ESTELA IRAHETA AMAYA, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008557-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DE LOS ÁNGELES RIVERA DE MARTÍNEZ, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores MABEL DALILA RIVERA DE RIVAS y RICARDO ALFONSO GARCÍA RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008591-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS HUMBERTO VALIENTE RAMÍREZ, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora DAYRA DODANIN LÓPEZ DE VALIENTE, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008592-1

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO MORAN FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por parte de la señora MARÍA CATALINA MORAN, en su calidad de madre del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores FRANCISCO ERNESTO MORAN MARTÍNEZ y JEENY BEATRIZ MORAN MARTÍNEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008597-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día nueve de abril de dos mil doce, en la Colonia Grecia, Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ILDEFONSO ELVIRA, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor ELMER HERRARTE TOBAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HILDA LOURDES HERRERA DE POLANCO, en su concepto de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049049-1

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas siete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta y tres minutos del día once de junio de dos mil veinte, en EMANETE HEALTH INTER COMMUNITY HOSPITAL, COVINA, LOS ANGELES, CALIFORNIA, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FELIX MENDEZ ESCOBAR, quién fue de setenta y ocho años de edad, Vendedor, Soltero, de parte de los señores JOSE ISMAEL MENDEZ ESCOBAR, CIRILA MENDEZ ESCOBAR, ANA MARGARITA MENDEZ ESCOBAR y DOLORES ESPERANZA ESCOBAR MENDEZ, en su calidad de hermanos del causante señor FELIX MENDEZ ESCOBAR; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049053-1

---

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO QUINTEROS ANAYA, conocido por FERNANDO QUINTEROS y

POR ARMANDO QUINTEROS; ocurrida a las cinco horas cincuenta minutos del día once de junio de dos mil once, en Barrio San Jacinto, Colonia Miraflores, Final Calle Lara, número uno-A, San Salvador; por parte del señor FERNANDO ALBERTO QUINTEROS MENDOZA, en calidad de Heredero Testamentario.

Confiérase a la aceptante al señor FERNANDO ALBERTO QUINTEROS MENDOZA, en calidad de Heredero Testamentario de la causante, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los nueve días de abril de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049082-1

---

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor VIRGINIO HERNANDEZ conocido por VIRGILIO GALLARDO, VIRGILIO GALLARDO HERNANDEZ y por VIRGILIO HERNANDEZ GALLARDO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de. Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día trece de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA GUILLERMINA GOMEZ GUZMAN, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las nueve horas con siete minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049107-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CECILIA VELASCO DE CASTILLO; acaecida el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Militar de San Salvador, siendo su último domicilio en el Cantón Trinidad, caserío Cerro El Toro, de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada con el señor Constantino Castillo Recinos, hija de la señora María Santos Cerritos c/p María Santos Cerritos Leiva, (fallecida), y del señor Pedro Velasco Amaya c/p Pedro Velasco. (Fallecido); de parte del señor CONSTANTINO CASTILLO RECINOS, en calidad de cónyuge del causante, representado por su Apoderada General Judicial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049136-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELÍAS, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GRANADOS, quien falleció el día doce de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora MARÍA MARGARITA MONTANO DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante como heredera universal y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los quince días del mes abril de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X049138-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ QUINTEROS conocido por CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil nueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ÁLVAREZ conocida por MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en calidad de madre sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Elmer Álvarez Martínez, Alberto Álvarez Martínez y Balmore Álvarez Martínez, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049148-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor MARIO ALBERTO GRANADOS ALFARO, quien al momento de fallecer era de 34 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, mecánico, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 13 de febrero de 2022, a consecuencia de posible padecimiento de Covid-19, en Laurel, Prince George's, Maryland, de los Estados Unidos de América, hijo Emilia Aydhe Granados Rubio conocida por Emilia Haydeee Granandos Rubio y por Emilia Haydee Granados y Mario Alfaro Arias, con pasaporte salvadoreño número A70215877; de parte de la señora WENDY MARICELA SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Maryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04183613-5; la niña WENDY SALOME GRANADOS SANTOS, menor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, originaria Silver Spring, Montgomery, estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con tarjeta de identificación tributaria número 9450-0301116-101-9, representada por su madre WENDY MARICELA SANTOS, y la señora EMILIA AYDHE GRANADOS RUBIO conocida por EMILIA HAYDEEE GRANANDOS RUBIO y por EMILIA HAYDEE GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 01662791-7, la primera en calidad de cónyuge del causante, la segunda en calidad de hija del causante y la tercera en calidad de madre del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X049181-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ

HERNÁN SANTOS CABRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Constructor, fallecido el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, en Medstar Montgomery Medical Center, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de la señora JUANA ALBERTINA SANTOS DE PORTILLO, en concepto de MADRE del causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049183-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintidós minutos del seis de Febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE 04767-23-CVDV-1CM1-594-03, se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de HECTOR ANTONIO GUERRA HERNANDEZ, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 00765916-6, en calidad de heredero testamentario de la causante EMÉTERIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida el 12/08/2005, a la edad de 81 años, de oficios domésticos, divorciada, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Cándida Hernández, con Documento Único de identidad número 00180470-8; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el ArtÍCulo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del seis de Febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049199-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES, EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JESÚS RAMOS VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida socialmente por JESÚS RAMOS, SUSANA AYALA, SUSANA AYALA DE MARTÍNEZ, SUSANA AYALA VIUDA DE MARTÍNEZ, quien falleció el diecinueve de enero de dos mil catorce, a los noventa y un años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero dos millones seiscientos dieciséis mil doscientos cincuenta y dos-nueve; de parte del señor RENE AYALA ARÉVALO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos veintidós mil seiscientos ochenta y uno-nueve; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SUSANA DEL CARMEN AYALA VIUDA DE MINERO, en su calidad de hija de la referida causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y veintiocho minutos del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049203-1

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor José Alfonso Rodas Castro, ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil trece, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte del señor Nelson Alfonso Rodas Villalta, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049255-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora causante MIRIAM ROSARIO ARAUJO BAUTISTA conocida por MIRIAM ROSARIO ARAUJO BAUTISTA, MIRIAM ROSARIO BAUTISTA ARAUJO, MIRIAM ROSARIO ARAUJO BAUTISTA, MIRIAM ROSARIO ARAUJO BAUTISTA, MIRIAM BAUTISTA y por MIRIAM BAUTISTA ARAUJO, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil trece, a los setenta y un años, divorciada, contador, salvadoreña, originaria de esta ciudad, hija de Armando Bautista y Adela Araujo, tuvo como último domicilio el de esta ciudad y se identificó con su documento único de identidad número cero un millón quinientos treinta mil ochocientos noventa y cinco-cero, de parte de los señores DOUGLAS ARMANDO ORTIZ BAUTISTA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de su documento único de identidad número cero cinco millones doscientos veinticuatro mil quinientos ochenta y siete -seis., y MIRIAM IVONNE ROSALES ARAUJO, mayor de edad, Licenciada en administración de empresas, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número cero un millón quinientos treinta mil quinientos sesenta y tres - cinco, en sus calidades de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, jueza tres en funciones, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049263-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ JACO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora EUGENIA DE LAS MERCEDES FIGUEROA ESCOBAR conocida por EUGENIA DE LAS MERCEDES FIGUEROA VIUDA DE RODRÍGUEZ, MERCEDES FIGUEROA, NOEMÍ RODRÍGUEZ, EUGENIA DE LAS MERCEDES FIGUEROA y por EUGENIA DE LAS MERCEDES FIGUEROA DE RODRÍGUEZ, quien falleció el día trece de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y dentro del territorio nacional el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA MABEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ conocida por GLORIA MABEL RODRÍGUEZ y por GLORIA MABEL HERNÁNDEZ, en su calidad de heredera putativa de carácter testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Elsa Yolanda Rodríguez conocida por Elsa Yolanda Rodríguez Figueroa, en calidad de heredera putativa de carácter testamentaria de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X049271-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Griselda Noemí Díaz Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Ana Miriam Duarte de Escobar conocida por Ana Miriam Escobar, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Los Ángeles California, Estados Unidos de América y el departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Dalio Duarte Gómez, en calidad de padre sobreviviente de la causante antes mencionada y Nixon Alexander Escobar Duarte, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X049276-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de abril del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HUMBERTO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, en Brookhaven, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MIRNA VITELIA VELÁSQUEZ DE ESCOBAR, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049315-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas y cinco minutos

del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Quinta Venecia, Pasaje Israel, final 7º, Calle Poniente, Casa Número ocho, siendo la ciudad de Chalchuapa, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MIGUEL ANGEL DE JESUS POLANCO PRADO conocido por MIGUEL ANGEL DE JESUS PRADO POLANCO, por MIGUEL ANGEL DE JESUS PRADO y por MIGUEL ANGEL DE JESUS RIVAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Topógrafo, Casado; de parte del señor, EVER ULISES PRADO CASTRO, en su concepto de hijo del causante MIGUEL ANGEL DE JESUS POLANCO PRADO conocido por MIGUEL ANGEL DE JESUS PRADO POLANCO, por MIGUEL ANGEL DE JESUS PRADO y por MIGUEL ANGEL DE JESUS RIVAS, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ARACELY DEL CARMEN CASTRO DE PRADO y YAZMIN ARACELY PRADO DE RAMOS, la primera en su calidad de cónyuge y la segunda en su concepto de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049317-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HUMBERTO GARCÍA DÍAZ, de setenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Carpintero, originario de San Salvador, San Salvador, hijo de Leonso García y Petrona Díaz, con Documento Único de Identidad número 00448850-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-090245-007-6, a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veinte, en Hospital Regional de San Miguel del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de REYNA GUADALUPE GARCÍA MEDINA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00981583-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la

sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049323-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil veintitrés, en Colón, La Libertad, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, dejó el causante señor JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00619476-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-070357-101-6; de parte de la señora REINA GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01421790-2; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores JORGE LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, BLANCA ARACELY SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSE ORLANDO SÁNCHEZ LÓPEZ y HUGO LEONEL SÁNCHEZ LÓPEZ, todos en su calidad de hijos del de Cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049346-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada



expresamente y con beneficio de inventarió, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISAIAS ORTIZ, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veinte, en San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por parte de la señora SILVIA YANETH ORTIZ DE PAZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora María Otilia Soto de Ortiz, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049349-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señora LUCIA DEL CARMEN PANAMEÑO conocida por LUCIA PANAMEÑO, con Documento Único de Identidad número 04089277-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-050849-001-9, a su defunción ocurrida el día cinco de abril del año dos mil veintidós, en piso de la casa número ciento treinta y dos, ubicada en la Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Colonia La Luz, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de los señores MARÍA IMELDA RAMÍREZ DE CASTRO, conocida por MARÍA YMELDA RAMÍREZ PANAMEÑO y por MARÍA YMELDA RAMÍREZ DE CASTRO, con Documento Único de Identidad número 01889973-0, y PIOQUINTO HENSO RAMÍREZ PANAMEÑO, con Documento Único de Identidad número 01023374-4, ambos en sus calidades de primos hermanos sobrevivientes de la causante en referencia, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-9-24-(2), promovidas por el abogado CARLOS RAFAEL DE JESÚS RODAS ROZOTTO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARÍA IMELDA RAMÍREZ DE CAS-

TRO, conocida por MARÍA YMELDA RAMÍREZ PANAMEÑO y por MARÍA YMELDA RAMÍREZ DE CASTRO, y PIOQUINTO HENSO RAMÍREZ PANAMEÑO, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049364-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA GLADY USEDÁ RIVERA, fallecida a las dieciséis horas quince minutos, del día uno de octubre de dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Polorós, departamento de La Unión, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Domingo Useda (fallecido) y Marcos Rivera de Uceda; de parte de la señora SANDRA JANETH ZAMORA EUCEDA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARCOS RIVERA DE UCEDA, en calidad de madre sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora SANDRA JANETH ZAMORA EUCEDA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049373-1

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y dos minutos del once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diez de abril de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante señora MAURA PANAMEÑO TORRES, conocida por MAURA SILVIA TORRES, quien era de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento San Salvador, hija de los señores Domingo Panameño y María Esperanza Torres, no se hace constar el número de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la referida causante, por encontrarse en trámite en el Ministerio de Hacienda, de parte del señor PABLO NOE TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio en la ciudad de Compton, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06879812-0, con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del once de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049376-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosa María Amaya Cornejo o Rosa María Amaya de Villalta, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Fermín Acosta, conocido por José Fermín Acosta Díaz, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Técnico Industrial, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Carmen Acosta, portador de su documento único de identidad número 02801900-7; quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00065-24-SV-CVDV-1CM; Referencia Interna: H-23-2024-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Karen Mariellos Acosta Lazo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03236995-1, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049379-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, ÁNGEL FLORES NAVAS, ochenta y siete años de edad, Mecánico, de nacionalidad salvadoreña, casado con Miriam Ester Argueta de Flores, hijo de Nicolás Navas Meléndez y Paula Flores, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00512190-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-010337-004-5, a su defunción ocurrida a las veintiún horas y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, en: Veintidós Avenida Sur, Calle Delgado, Segunda Calle Oriente, Barrio San Esteban, Casa Ciento Diecisiete, San Salvador, por parte de la señora CRISTINA FLORES MELÉNDEZ VIUDA DE GÓMEZ, conocida por CRISTINA FLORES MELÉNDEZ DE GÓMEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01436603-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-260738-003-2; en su calidad de heredera testamentaria del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049380-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cinco minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor EUGENIO LÓPEZ OSEGUEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Humberto Osegueda y Anselma Lopez, con documento único de identidad número 03500672-2, falleció el cinco de enero de dos mil dieciocho, en Colonia de Flor de Mangle, Cantón Loma Larga, del municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte del señor HENRY MAURICIO SALGADO SALGADO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04084691-7, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA TERESA LÓPEZ AYALA, JOSÉ ISMAEL LÓPEZ AYALA y BLANCA LEYDA LÓPEZ AYALA, en calidad de hijos, respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X049381-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ROLANDODAGOBERTOLÓPEZALFARO, conocido por ROLANDO DAGOBERTO LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, Contador, casado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Tapalhuaca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las catorce horas doce minutos del día dieciséis de febrero del presente año, a consecuencia de Neumonía Severa, Insuficiencia Renal, en el Hospital General del Instituto Nacional de Seguro Social, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero dos uno seis tres - ocho; por parte de la señora ANA SOFIA LOPEZ ALFARO, de cuarenta años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de Locuste Grove, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria

número cero cero tres cero dos tres cero cuatro - nueve, en concepto de HIJA del causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C.C.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HEIDIMORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X049384-1

#### HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora AGUSTINA CHICAS VIUDA DE ARGUETA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario de Meanguera, y del último domicilio de Joateca, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Teodoro Argueta y Patrocinia Chicas, con documento único de identidad número 01664916-3, falleció el día 27 de febrero de 2021; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04740177-6, Tarjeta de Abogado número 012174B431064150, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X049246-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y veintisiete minutos del día once de abril del presente año, a solicitud de la

Licenciada EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, como Apoderada General Judicial de la señora FLOR DE MARIA TEVEZ DE CHOTO; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NAPOLEON PEÑA MARIN, fallecido el día treinta de agosto del año dos mil quince, quien fue de noventa y tres años de edad, mecánico automotriz, casado, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cero seis dos dos tres- seis; y se nombró Curadora de dicha Herencia para que lo represente, a la Licenciada GLADIS MIRANDA PALACIOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Apopa, portadora de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: cero cinco cero uno cuatro siete cuatro D uno cero uno dos cero nueve cinco.-

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X049270-1

#### TITULO SUPLETORIO

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número ciento tres bis, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora ROSA ELENA CRUZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones trescientos noventa mil quinientos cuarenta- siete; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la señora, TERESA CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Reseda, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identificación Número, cero cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta- cuatro. Manifestando que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de su representada la cual es dueña y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un inmueble situado en el Cantón La Puerta, Caserío El Caimito, Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, con las colindancias siguientes; AL NORTE: Colindando con Pasita Rivas: AL ORIENTE: Colindando con José Rene Martínez Plateros; AL SUR: Colindando con María Concepción Gómez y calle de por medio; y AL PONIENTE: Colindando con José Mauro Salamanca Fernández. Lo adquirió por medio de compraventa de palabra que le hizo la señora María Alicia Cruz, el día veinte de febrero del año mil novecientos setenta. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. W008562

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor JOSE ANGEL FLORES, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, quien solicita TITULO SUPLETORIO y me manifestó que es dueño de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Zapote, Cantón El Cacao, municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, de una Extensión superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con cerco de alambre por medio con Martin Arias García, AL ORIENTE, con cerco de alambre de por medio con Martin Arias García, y José Isac Hernández Arias; Tramo seis con distancia once punto diez metros y rumbo treinta y ocho grados diecinueve minutos nueve segundos, linda pared mixta por medio con José Isac Hernández Arias. AL SUR, con calle de por medio con María Elvira Guzmán Viuda de Guevara; AL PONIENTE, cerco de alambre de por medio con Juan Turcios Mejía; y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, dos de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILFREDO TORRES CEDILLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. W008583

CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA, Notario, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalaténango, con Despacho Profesional ubicado en el Barrio El Centro, Calle San Martín, Centro Parroquial, local número tres, municipio Chalaténango, Departamento de Chalaténango,

HACE SABER: Que la MOISÉS MARTÍNEZ MEJÍA, quien es de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Rafael, de este Departamento de Chalaténango, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón OJOS DE AGUA, ubicado geográficamente en el municipio de SAN RAFAEL, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS PUNTO CERO CUATRO MANZANAS. LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos,

con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de ocho punto cero metros; Tramo cinco, con una distancia de treinta y siete punto dieciséis metros; Tramo seis, con una distancia de veintiuno punto ochenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con WILLIAM GUARDADO ZAMORA, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de ochenta y ocho punto setenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con MARÍA ENMA CARDOZA, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintinueve punto once metros; Tramo dos, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con MARÍA GRACIELA MEJÍA LOPEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo tres, con una distancia de veintiuno punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con MARÍA GRACIELA MEJÍA LOPEZ y JOSÉ TOBIÁS ALBERTO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo cuatro, con una distancia de veintinueve punto ochenta metros; Tramo cinco, con una distancia de quince punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con JOSÉ TOBIÁS ALBERTO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo dos, con una distancia de once punto cero seis metros; colindando en estos tramos con JOSÉ TOBIÁS ALBERTO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo tres, con una distancia de veintiuno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de treinta y nueve punto treinta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros; Tramo seis, con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con MARÍA ORVELINA CARDOZA, con lindero de cerco de púas y con camino de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor JUAN FRANCISCO MEJIA CARDOZA, quien es de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, el compareciente ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y TRES AÑOS, sumada a la del comprador.- Valúa dicho terreno en la suma de TREINTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CHALATENANGO, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. W008602

CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA Notario, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango con Despacho Profesional ubicado en el Barrio El Centro, Calle San Martín, Centro Parroquial, local número tres, Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ROSA DELIA MEJIA DE MEJIA, quien es de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, conocido como El Pepeto, y situado en Cantón Ojos de Agua, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta punto setenta y dos metros; ESTE cuatrocientos noventa y tres mil novecientos setenta y ocho punto cincuenta y seis metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de veintiuno punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Víctor Manuel Mejía López, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur veinticuatro grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gloria Guardado, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de William Obdulio Guardado Zamora, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Víctor Manuel Mejía López, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de enero de dos mil veintitres, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor VICTOR MANUEL MEJIA LOPEZ, quien es de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, la compareciente ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y TRES AÑOS, sumada a la del comprador.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CHALATENANGO, a los dos días del mes de mayo año dos mil veinticuatro.

CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. W008603

La Suscrita NOTARIO BLANCA MERCEDES LÓPEZ MELÉNDEZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Santa Marta Dos, Calle Seis, Block F, casa Doscientos veintisiete, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora MARTA ALICIA SOLÓRZANO VIUDA DE SALAZAR, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero doscientos cincuenta y seis mil novecientos veintiséis-dos; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Milingo, de la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El cual según levantamiento topográfico realizado por el Arquitecto José Fernando Galeano Velásquez, registro número A-cero ocho siete siete, Ministerio de Obras Públicas- Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Oriente que tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil doscientos ochenta y siete punto doscientos tres, ESTE cuatrocientos noventa y seis mil setecientos dos punto setecientos nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veinte y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos veinte y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando con SANTOS FUENTES SALGUERO con cerco de alambre de púas de por medio. Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cero uno minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto veinte y uno metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados veinte y uno minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados veinte y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinte y dos punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; colindando con ROSA MENJÍVAR CRUZ con zanja de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veinte y ocho metros; Tramo dos, Sur diez grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y uno metros; Tramo tres, Sur quince grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte y uno punto veinte y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veinte y nueve grados veinte y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos

Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados once minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis metros; colindando con ANA LILIAN LOVATO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veinte y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados veinte y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos veinte y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y uno metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados diecinueve minutos veinte y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando con BLANCA ALICIA NAVARRO DE ESCALANTE con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos veinte y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte doce grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; colindando con JUAN PINEDA GRANADO Y LINO TRUJILLO SANTOS con quebrada de invierno de por medio. Tramo cuatro, Norte dieciséis grados veinte y seis minutos veinte y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte y dos punto setenta metros; colindando con MARCOS DE JESÚS CASTILLO Y JOSUÉ SAMUEL GUEVARA HERRERA con quebrada de invierno de por medio. Tramo ocho, Norte dieciocho grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte veinte y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; colindando con JOSUÉ SAMUEL GUEVARA HERRERA Y ELIDA YESENIA ALAS DE MARROQUÍN con quebrada de invierno de por medio. Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos sesenta segundos Este con una distancia de quince punto veinte y cinco metros; Tramo once, Norte cincuenta y un grados treinta y nueve minutos veinte y tres segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo doce, Norte cincuenta

y tres grados veinte y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con MARÍA FIDELINA HERNÁNDEZ CARRERO con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio del Cantón Milingo, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no tiene construcciones ni cultivos. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día siete de mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Agustín Ernesto Alas, por la señora Dora Argentina Cabrera de Cornejo conocida por Doris Cabrera de Cornejo, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora Marta Alicia Solórzano viuda de Salazar; y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y cuatro años, pero carece de Título de Dominio inscrito, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la solicitante el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día Ocho de Abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. BLANCA MERCEDES LÓPEZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

I v. No. X049101

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Residencial Las Palmeras, Calle Umbriel, polígono número cinco, casa número treinta y cuatro, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que la señora MARTHA ELIZABETH CLAROS HERNANDEZ, de setenta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis uno seis nueve seis guion cero; ha comparecido ante mis Oficios; solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Corralito, caserío San Francisco, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de una extensión superficial de MILOCHOCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, y rumbos, medidas y colindancias son los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta segundos

con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y nueve grados dieciocho minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto quince metros; Tramo tres, Noreste sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros; colindando en los tramos descritos con terreno propiedad de SANTOS RUBI, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sureste diecisiete grados diecisiete minutos cero tres segundos con una distancia de once punto diecinueve metros, Tramo tres, Sureste once grados cincuenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sureste trece grados catorce minutos treinta y seis segundos con una distancia de trece punto diecinueve metros; colindando en los tramos descritos con terrenos propiedad de VICENTE VILLATORO, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y siete grados quince minutos veintidós segundos con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Suroeste setenta y dos grados cero un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros, Tramo tres, Noroeste veinte grados cincuenta y un minutos doce segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta y siete grados catorce minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Suroeste ochenta y tres grados treinta y seis minutos treinta segundos con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo seis, Suroeste, setenta grados cero nueve minutos doce segundos con una distancia de treinta y tres punto cero cinco metros; colindando en los tramos descritos con terrenos propiedad de VICENTE VILLATORO y EULALIA VILLATORO, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste veintidós grados cuarenta minutos cero dos segundos con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; colindando en el tramo descrito con terreno propiedad de JOSE SANTOS VILLATORO HERNANDEZ, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo obtuvo por Compraventa que le hizo a los señores MARIO ANTONIO REYES HERNANDEZ y ROSARIO DEL CARMEN MEDINA DE REYES, y su posesión data más de treinta años, unida está a la de sus antecesores.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,

NOTARIO.

I v. No. X049135

JOSÉ LUIS MARTINEZ ALAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora MARIA ANTONIA CALDERON CALDERON, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento único de Identidad homologado número: CERO TRES SIETE DOS CINCO SEIS SEIS SIETE- CUATRO; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano Grande, Distrito de Concepción Quezaltepeque, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos, distancias y colindantes. LINDERO NORTE: Mide seis punto cincuenta y dos metros; colindando con Víctor Casco con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide quince punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con Miguel Antonio Calderón, en la actualidad con Ana Vilma Calderón Calderón; LINDERO SUR: Mide siete punto cero uno metros; colindando con María Esmeralda Calderón, LINDERO PONIENTE: Mide dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con José Antonio Calderón. Que dicho inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida sumada a la posesión del dueño anterior por más de treinta años.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Chalatenango, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSÉ LUIS MARTINEZ ALAS,

NOTARIO.

I v. No. X049273

La Suscrita Notario EVANGELINA DEL ROSARIO DURÁN AGUILAR, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Local Número Cinco, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis oficios notariales Licenciado JULIO FRANCISCO CEA SALAZAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cero seis siete dos-cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor DOUGLAS JUVENTINO ELÍAS MEMBREÑO, quien es de treinta y cinco años de edad, del domicilio de Antioch, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho ocho seis cero tres-tres; para iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, conforme los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad y posesión, que adquirió la posesión por compraventa otorgada en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Victoria Eugenia Ramos Argueta, otorgada por la señora María Isabel Membreño, quien a

su vez lo había poseído por Escritura Pública de Compraventa, otorgada en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil quince, ante la Notario Imelda Leonor Peñate Flores, por el señor Clemente Pocasangre conocido también por Clemente Pocasangre Avalos; posesión que unida a la de sus antecesores es superior a más de diez años consecutivos, inmueble que está situado en el Cantón El Tule, Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: linda con terreno de Juan Avalos, de por medio calle que conduce al Caserío La Culebría; AL NORTE: con terreno de la sucesión de Gilberto Concepción Rivera y Virgilio Rivera, de por medio queda de invierno; AL PONIENTE: linda con terreno del Centro Escolar y con terreno de la sucesión de Victoriano Avalos, de por medio cerco de piedra y alambre; y AL SUR: linda con terreno de Jacobo Solórzano, de por medio calle al Centro Escolar. El inmueble descrito carece de construcciones y cultivos permanentes y de antecedente inscrito. Valúa el inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y no se encuentra en proindivisión. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ya que ni él ni sus antecesores inscribieron el inmueble, solicita que concluida la información y el proceso se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias, y se expida el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. Que con fecha cinco de abril del corriente año, se admitió la solicitud para continuar con el proceso de ley. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.-

EVANGELINA DEL ROSARIO DURAN AGUILAR,

NOTARIO.

I v. No. X049307

La Suscrita Notario EVANGELINA DEL ROSARIO DURÁN AGUILAR, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Local Número Cinco, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis oficios notariales el señor MARIO NELSON PACHECO URQUILLA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete dos tres tres tres-uno; para iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, conforme los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, de su propiedad y posesión, que adquirió la posesión por Escritura Pública de compraventa otorgada a las diez horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Victoria Eugenia Ramos



Argueta, otorgada por el señor Paulino Arnoldo Quinteros Callejas, quien a su vez, adquirió la posesión de parte de la señora Teodosia Rosa de Chávez, según Escritura número treinta y ocho del Libro Tres de Protocolo, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, ante la Notario Ana Cecilia Navarrete Ramos, posesión que unida a la de sus antecesores es superior a más de diez años, consecutivos, inmueble que está situado en el Cantón Soledad, municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE, en línea recta veintidós metros, linda con terreno que fue de Cándida Rosa y Virginia Vásquez viuda de Rosa, actualmente es de Elías Hernández, brotones de izotes de división del colindante; AL NORTE, mide cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros, linda con terreno que fue de Jesús Henríquez, ahora de Elías Hernández en parte, y en otra parte, con resto del terreno propiedad de la señora Teodosia Rosa de Chávez, o sea donde se desmembra la porción que se describe, camino vecinal que conduce a la calle principal del Cantón Soledad, la cual conduce a Cojutepeque, de por medio; AL PONIENTE, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros, linda con terreno vendido a la Iglesia Manantial de Vida Eterna, mediando el fundamento de piedra del colindante; y AL SUR, mide cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, linda con terreno de Juan José Chávez, desde un mojón de cemento, en línea recta hasta llegar a otro mojón de cemento. El inmueble descrito carece de construcciones y cultivos permanentes y de antecedente inscrito. Valúa el inmueble en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y no se encuentra en proindivisión. Que, por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ya que ni él ni sus antecesores inscribieron el inmueble, solicita que concluida la información y el proceso se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias, y se expida el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. Que con fecha cinco de abril del corriente año, se admitió la solicitud para continuar con el proceso de ley. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.-

EVANGELINA DEL ROSARIO DURAN AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X049308

---

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor SANTOS VIRGILIO LUNA CLAROS solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica,

ubicado en el Caserío Llano El Nance, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y uno punto setenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cero tres minutos veintinueve punto treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cinco punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados treinta y dos minutos veintiocho punto veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados cero cero minutos diez punto diecinueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinte punto once segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; colindando con ACCESO PRIVADO DE CATALINA PERERIA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero ocho minutos cuarenta y ocho punto sesenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cero un minutos cincuenta y seis punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cero uno punto sesenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veinticuatro minutos doce punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo cinco, Sur quince grados treinta y un minutos cuarenta y seis punto setenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo seis, Sur treinta grados dieciocho minutos cero nueve punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados cuarenta minutos dieciocho punto catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur quince grados cincuenta y un minutos cero cero punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; colindando con terreno de CATALINA PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cero cinco punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cinco punto ochenta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados trece minutos quince punto doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros, Tramo cinco,

Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro punto noventa y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos dieciséis punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintiún punto catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados trece minutos cuarenta y siete punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, colindando con terreno de SANTOS CENOBIO MARTINEZ ARGUETA, con cerco de púas; colindando con terreno de SEGUNDO PORTILLO, con cerco de púas, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados veintinueve minutos quince punto cero tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cero dos minutos treinta y tres punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados veinte minutos cero cinco punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho punto veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintiséis punto setenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados cero cero minutos veinte punto veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados catorce minutos cuarenta punto cero nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve punto treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de JOSE ROMERO PEREIRA, con Acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. - Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo el señor MARIANO NOLASCO VILLALTA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil tres, ante los oficios del Notario JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores JOSÉ CARLOS MERCADO, de setenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00558315-0; y MARÍA JESÚS BENÍTEZ DE MERCADO, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00206865-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de los señores JOSÉ CARLOS MERCADO, y MARÍA JESÚS BENÍTEZ DE MERCADO, de un inmueble ubicado en el CASERIO EL OCOTILLO, CANTÓN TRONALAGUA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de QUINIENTOS NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTAS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil quinientos setenta y cinco punto cero siete, ESTE quinientos cuarenta y dos mil trescientos diecisiete punto sesenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y un grados cero seis minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; tramo dos, norte cuarenta y dos grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; tramo tres, norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro, norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo cinco, norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de MARIA MERCEDES MERCADO BENITEZ, con muro y tela metálica propia del inmueble que se describe de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSÉ DIMAS MERCADO BENÍTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo dos, sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; tramo tres, sur once grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cero punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de JOSÉ DIMAS MERCADO BENITEZ, con muro propio del inmueble que se describe de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; tramo dos, sur ochenta y

cinco grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; tramo tres, sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de BLANCA ARÉVALO, con muro propio del inmueble que se describe de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; tramo dos, norte treinta grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSÉ ALFREDO MERCADO, con camino de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. W008559-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciséis

de febrero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 48 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01746353. Carné de Residente Definitivo número: 49744. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, en su solicitud agregada a folio ciento seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día veintitrés de septiembre de dos mil cinco, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero cero cero treinta y seis, tomo II – cero trescientos setenta y siete, folio cero cero dieciocho, del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y seis, consta el nacimiento de la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE MARTINEZ quien nació el día veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores PEDRO MANUEL AGUIRRE QUIROZ y RITA LIGIA MARTINEZ DE AGUIRRE, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios veinte al veintitrés; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil veintiocho, la cual corre agregada a folio ciento cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y tres, a nombre de SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de abril de dos mil quince, con

fecha de vencimiento el día siete de abril de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento dos al ciento cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento treinta y siete, folio ciento treinta y nueve, del libro número cero cero nueve que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil cinco, expedida el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE MARTINEZ contrajo matrimonio civil con el señor CARLOS RONALD ORELLANA MARTINEZ, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiocho de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Napoleón Domínguez Escobar, documento en el cual se establece que la contratante usará los apellidos de la siguiente manera: AGUIRRE DE ORELLANA; el cual corre agregada a folio ciento uno; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor CARLOS RONALD ORELLANA MARTINEZ, número cero dos millones sesenta y un mil ochocientos cuatro - tres, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio cien. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artí-

culo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SILVIA IVANIA AGUIRRE DE ORELLANA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. "

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. ....

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día seis de noviembre de dos mil veintitrés y subsanada el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 58 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01786203. Carné de Residente Definitivo número: 1012452. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio ciento nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora

MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día uno de diciembre de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cuatrocientos ochenta y tres, tomo ciento catorce, folio trescientos once del libro de Nacimiento del año de mil novecientos sesenta y cinco del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, nació el día once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Placida Gómez Meza, ya fallecida; agregado a folio ciento diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil cuatrocientos cincuenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos ochenta y seis mil doscientos tres, a nombre de MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día doce de diciembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento cinco al ciento ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro

América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X049124

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés y subsanada el día ocho de enero de dos mil veinti-

ticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KENIA MARÍA AMAYA SUAZO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Ordenanza. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01585119. Carné de Residente Definitivo número: 1007255. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, en su solicitud agregada a folio catorce, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento noventa y cuatro de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento cincuenta, tomo ciento ochenta y nueve, folio setenta y cinco del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y seis del Registro en mención, quedó inscrito que la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Bernardo Amaya Pérez y María del Socorro Suazo Gómez, ambos sobrevivientes a la fecha; agregado a folio veintidós del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón siete mil doscientos cincuenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cinco; y c)

Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos ochenta y cinco mil ciento diecinueve, a nombre de KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintisiete de diciembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios seis al trece. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KENIA MARÍA

AMAYA SUAZO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KENIA MARÍA AMAYA SUAZO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO), a nombre de MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, originario del municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 55 años. Profesión: Agricultor. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: G740013. Carné de Residente Definitivo número: 1019866. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y cuatro del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó al señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, residencia defini-



tiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos cinco-mil novecientos sesenta y ocho-cero cero ciento setenta y tres, ubicada en el folio cero doce del tomo cero cero cero catorce del año de mil novecientos sesenta y ocho del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, nació el día seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Virgilio Arévalo Rubio y María Blas Alvarado, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios ochenta y cuatro al ochenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil ochocientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ochenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G setecientos cuarenta mil trece, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en

el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO ALVARADO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X049142

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, originario del municipio de Dulce Nombre de Culmi, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Polorós, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de ad-

quisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 55 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: G003768. Carné de Residente Definitivo número: 1019896. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Dulce Nombre de Culmi, departamento de Olancho, el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos cinco - mil novecientos sesenta y ocho-cero cero ciento setenta y cuatro, ubicada en el folio número cero doce, del tomo cero cero catorce del año mil novecientos sesenta y ocho, quedó inscrito que el señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, nació el día seis de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Dulce Nombre de Culmi, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Virgilio Arevalo Rubio y Maria Blas Alvarado, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, documento que corre agregado de folios noventa y dos al noventa y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil ochocientos noventa y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Sal-

vador, el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero cero tres mil setecientos sesenta y ocho, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregada a folio noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución

de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN ANGEL AREVALO ALVARADO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, originaria del Municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día quince de noviembre de dos mil veintitrés y subsanada el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01933912. Carné de Residente Definitivo número: 1015145. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios diecisiete y dieciocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día treinta de julio de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en

original debidamente apostillado, extendido el día quince de diciembre de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número novecientos ocho, tomo ciento trece, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta del Registro del Municipio de Somoto, departamento de Madriz, quedó inscrito que la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, nació el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Gabino Laguna Rocha y Juana Aguirre González, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, documento que contiene la siguiente observación: El 26/01/2009 en Somoto Reconocimiento, el cual corre agregado a folio cincuenta del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quince mil ciento cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecinueve de junio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos treinta y tres mil novecientos doce a nombre de JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta de noviembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día treinta de noviembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios treinta y ocho al cuarenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y tres, asentada a folio noventa y tres del libro de partidas de matrimonio número cinco que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil diecisiete, expedida el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor Odir Alexander Méndez Fuentes, el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Herminio José Díaz Medina, en Somoto, Madriz, Nicaragua, la cual corre agregada a folio treinta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Odir Alexander Méndez Fuentes, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos veinticuatro mil quinientos nueve-uno, expedido en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio treinta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su na-*

*cionalidad de origen*". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JUANA FRANCISCA LAGUNA AGUIRRE, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley

Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X049150

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, originaria del municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante

solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 44 años. Profesión: Arquitecto. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G466110. Carné de Residente Definitivo: 1019444. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó a la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento uno – mil novecientos setenta y nueve – cero mil ciento setenta y ocho, ubicada en el folio doscientos ochenta y siete, del tomo cero cero ciento noventa y cuatro, del año de mil novecientos setenta y nueve, quedó inscrito que la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ, nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Ignacio Torres Peralta y Esther Ortiz, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios noventa y uno al noventa y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día quince de

noviembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio noventa; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y seis mil ciento diez, a nombre de PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ochenta y siete al ochenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio número mil setecientos ochenta y uno, folio mil setecientos ochenta y dos, del libro ordinario número tres, tomo tres, que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana llevó en el año dos mil once, expedida el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Alberto Guevara Cortez, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de julio de dos mil once, en Santa Ana, ante los oficios notariales de Juan Antonio Coto Mendoza, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: TORRES DE GUEVARA; el cual corre agregado a folio ochenta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Carlos Alberto Guevara Cortez, número cero dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil veintitrés - tres, expedido en el municipio y departamento de Santa Ana, el día dos de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día uno de octubre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos TORRES DE GUEVARA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro

América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone a la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora PATRICIA MURIEL TORRES ORTIZ hoy PATRICIA MURIEL TORRES DE GUEVARA, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio, en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X049225

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224205

No. de Presentación: 20240376517

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILLUSIONS ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ILLUSIONS ENT., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## TABLAS Y BIRRIAS

Consistente en: la expresión TABLAS Y BIRRIAS. Sobre las palabras TABLAS y BIRRIAS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE BARES Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049220-1

No. de Expediente: 2024224562

No. de Presentación: 20240377083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL DE LOS ANGELES MEJIA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: MOVETE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y tipo de color que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MOVETE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049325-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216018

No. de Presentación: 20230360240

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad

PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## UNA NUEVA ERA

Consistente en: la expresión: UNA NUEVA ERA, la MARCA a la que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL se encuentra inscrita al número 00036 del libro 00455 de MARCAS, bajo el número de expediente 2023216020 y se denomina: UNA NUEVA ERA, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, POR MEDIO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE TALLER AUTOMOTRIZ CONSISTENTES EN: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA, LIMPIEZA, ASÍ COMO COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA TITULAR DE DICHO SIGNO DISTINTIVO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008727-1

No. de Expediente: 2024224565

No. de Presentación: 20240377086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFREDO DIAZ GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS METALICAS FERNANDO E IMPORTACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMFICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## SOLUCIONES DE ALTO ALCANCE

Consistente en: la frase SOLUCIONES DE ALTO ALCANCE. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: IMFICA Global y diseño, inscrita y vigente al número 00178 del libro 00455 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO HERRAJE ELÉCTRICO DE ALTA Y BAJA TEN-



SIÓN, POSTE METÁLICO POLIGONAL, ESTRUCTURA PARA SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, POSTES PARA TELEFONÍA, TORRES PARA TELEFONÍA CELULAR, ROTULACIÓN VIAL PARA SEÑALIZACIÓN DE CARRETERAS, DEFENSAS PARA CARRETERAS, TORNILLOS METÁLICOS, CRUCEROS, TIRANTES, ESPIGAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049164-1

No. de Expediente: 2024224566

No. de Presentación: 20240377087

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFREDO DIAZ GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS METALICAS FERNANDO E IMPORTACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMFICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**CALIDAD EN LA  
TRANSFORMACION  
DEL ACERO**

Consistente en: la frase CALIDAD EN LA TRANSFORMACION DEL ACERO. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: IMFICA y diseño, inscrita y vigente al número 00386 del libro 00451 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO HERRAJE ELÉCTRICO DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, POSTE METÁLICO POLIGONAL, ESTRUCTURA PARA SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, POSTES PARA TELEFONÍA, TORRES PARA TELEFONÍA CELULAR, ROTULACIÓN VIAL PARA SEÑALIZACIÓN DE CARRETERAS, DEFENSAS PARA CARRETERAS, TORNILLOS METÁLICOS, CRUCEROS, TIRANTES, ESPIGAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049167-1

No. de Expediente: 2024224567

No. de Presentación: 20240377088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFREDO DIAZ GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS METALICAS FERNANDO E IMPORTACIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMFICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**SERVICIOS  
INTEGRALES DE  
INGENIERIA**

Consistente en: la frase SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: IMFICA INDUSTRIAL y diseño, inscrita y vigente al número 00193 del libro 00455 de Marcas. Sobre los elementos denominativos SERVICIOS, INTEGRALES y DE INGENIERIA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS TALES COMO LOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CIVILES, SUPERVISIÓN (DIRECCIÓN) DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049168-1

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la cláusula SIETE Literal "C", de los Estatutos de la Sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 07 de junio de 2024 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas. En las Instalaciones del "Liceo Raúl Contreras" Ubicado en 1a. Calle Oriente #32, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convoratoria el día 08 de junio de 2024 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado.

Agenda a desarrollar:

- 1- Verificación de Quórum.
- 2- Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta para presidir la sesión.
- 3- Lectura y aprobación de agenda.
- 4- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 5- Lectura y aprobación de memoria de labores del año 2023.
- 6- Presentación de los Estados Financieros 2023 para su aprobación.
- 7- El informe del Auditor Externo y Fiscal para el año 2023.
- 8- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el año 2024 y aprobación de sus emolumentos.
- 9- Aplicación de resultados.
- 10- Puntos varios.

Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de abril de 2024.

P.A. JUAN RENE SIGUENZA ZARATE,  
DIRECTOR PRESIDENTE  
EDUCADORES ASOCIADOS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008582-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L DE C.V,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CALLE PRINCIPAL OTE. ENTRE AV. CIPRIANO CASTRO Y 2ª AV. SUR, BARRIO

EL CENTRO, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 02809 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de DIEZ MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$10,000.00).

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Pablo Tacachico, 25 de abril de 2024.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W008601-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7050172694 amparado con el registro N° 1343448 constituido el 24/09/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049054-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7110376062, amparado con el registro No.1389080, constituido el 21/01/2023 a 360 días plazo, lo que

hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049056-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7010335884 amparado con el registro No. 529636, constituido el 22/08/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049057-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Centro, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo

fijo N° 7070221340, amparado con el registro N°1302216, constituido el 09/11/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049058-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 760072862, amparado con el registro No. 106264, constituido el 14/01/1994, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 25 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X049059-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000516589, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cinco mil ciento ochenta 00/100 (US\$ 5,180.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes 23 de abril de 2024.

TERESA DE JESUS DIAZ DE GUTIERREZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL.  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA 07.

3 v. alt. No. X049060-1

## AVISO

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO N° 01189; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, A 365 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 04 DE MARZO DE 2024.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS,  
GERENTE GENERAL  
ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. X049386-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad HOTELES Y SERVICIOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL que puede abreviarse HOTELES Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S.A. DE C.V. o HOST, S.A. DE C.V., Sylvia María Samayoa de Maestre,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Juntas Generales que la Sociedad lleva, se encuentran los puntos UNO y DOS de puntos extraordinarios del acta número QUINCE de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el seis de abril del año dos mil veintidós, que literalmente dicen:

"PUNTO UNO: Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad. El Presidente de Debates somete a consideración de los accionistas acordar la disolución de la Sociedad de conformidad a la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio la cual faculta a los accionistas a tomar dicho Acuerdo de disolución en Junta General Extraordinaria, y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad. Luego de discutido ampliamente este punto, por unanimidad de votos se los accionistas presentes y representados, se acuerda disolver y liquidar la Sociedad."

"PUNTO DOS: Nombramiento de Liquidadores y Ejecutores Especiales del Proceso de Disolución y Liquidación. En vista de que se procederá a disolver y liquidar la Sociedad, de conformidad a lo que establece la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de la modificación al pacto social vigente, se acuerda nombrar como liquidadores a: MANUEL ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y a SYLVIA MARÍA SAMAYOA DE MAESTRE, quien es mayor de edad, Ingeniero Químico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quienes deberán practicar conjunta o separadamente la liquidación de la Sociedad dentro de un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del Acuerdo de Disolución de la Sociedad. Los presentes, por unanimidad, acuerdan designar indistintamente como Ejecutores Especial de los acuerdos tomados en esta Junta General a los Señores MANUEL ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ y SYLVIA MARÍA SAMAYOA DE MAESTRE, quienes podrán realizar por separado e indistintamente todos los actos, otorgar los instrumentos y documentos pertinentes, y realizar las gestiones que sean necesarias a efecto de llevar a cabo el cumplimiento de todo lo acordado en esta Junta General. Se acordó que así mismo que los liquidadores no devengarán emolumento alguno, sino que desempeñarán sus cargos "ad-honórem.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SYLVIA MARÍA SAMAYOA DE MAESTRE,  
SECRETARIA.

1 v. No. W008576

La Infrascrita Secretaria de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INVERSIONES BARRIENTOS MARTÍNEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INBAMAR, S.A. DE C.V." por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta No. 2, de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Juan Opico, a las 19 horas del día 23 de MARZO de 2024, donde se encuentra el Punto N° DOS: a) Que literalmente dice: "ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. En este punto la señora LORENA MARTÍNEZ DE BARRIENTOS, en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, manifiesta que de acuerdo a lo expresado en Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha treinta de enero de 2024, los Socios por unanimidad han decidido disolver y liquidar la Sociedad ya que ésta nunca operó, por diferentes razones, por lo que conserva su capital inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y como ninguno de los accionistas está de acuerdo en modificar la finalidad para la cual fue constituida ni en desarrollar ninguna de las actividades para las cuales fue constituida, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS PRESENTES: PROCEDER A LA DISOLUCIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD INBAMAR, S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 187 ROMANO II DEL CODIGO DE COMERCIO. ESTABLECIENDOSE UN PLAZO MAXIMO DE UN AÑO PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD, PRORROGABLE POR UN PERIODO IGUAL. b) Además se acordó conformar la Comisión Liquidadora con los accionistas siguientes: LORENA MARTÍNEZ DE BARRIENTOS, de cincuenta y un años de edad, de este domicilio y departamento, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña; de Nacionalidad Salvadoreña como Presidente Propietario; y a JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos noventa y cinco mil novecientos setenta y ocho- seis; de Nacionalidad Salvadoreña, como Suplente. c) Finalmente se acordó nombrar como Auditor Contable a la Licenciada ROXANA FABIOLA MAJANO RIVAS, de veintiséis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Armenia, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones setecientos nueve mil setecientos setenta y uno- cinco. Todos los miembros de la Comisión Liquidadora al estar presentes, de forma expresa aceptan el cargo que se les confiere. Se autoriza a los Licenciados KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA y RICARDO ERNESTO COTO ALVARADO, con Documento Único de Identidad Números: cero dos millones seiscientos veinte mil sesenta y tres- seis; y cero dos millones quinientos sesenta mil quinientos cuarenta y seis- nueve

respectivamente para que realicen conjunta o separadamente el trámite de inscripción y retire cualquier documentación relacionada"//////.

Y para ser presentado al Centro Nacional de Registro, se extiende la presente en la Ciudad de San Juan Opico, a las diez horas del día veinticuatro del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LORENA MARTÍNEZ DE BARRIENTOS,  
ADMINISTRADORA ÚNICA Y  
REPRESENTANTE LEGAL

1 v. No. W008595

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad NORCAL S.A. de C.V.,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número Tres, de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrado a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: "Acuerdo de disolución de la Sociedad y nombramiento de liquidadores. Por unanimidad se acuerda disolver y liquidar la Sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio. Este acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente Inscribirse en el Registro de Comercio, es decir, deberá cumplir con todos los aspectos legales pertinentes. De conformidad al pacto social, se nombran como liquidadores a los señores HENRRI ALEXIS LOPEZ, VICTOR MANUEL VALENCIA HERNANDEZ y A ROBERTO ANTONIO MENJIVAR HERNANDEZ, a quienes les corresponderá la administración y representación de la Sociedad, pudiendo actuar conjunta o separadamente; y para dichos efectos, aceptan el cargo en forma expresa en el presente acto. La disolución y liquidación no podrá exceder el plazo de dos años. Y en cumplimiento al artículo ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario se nombra al señor MARCOS ESCOBAR GARCIA, como auditor fiscal quien en este acto acepta el cargo en forma expresa."//////

Y para los efectos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

NORA ELIZABETH MARTINEZ DE RAMIREZ,  
SECRETARIO.  
NORCAL S.A. DE C.V.

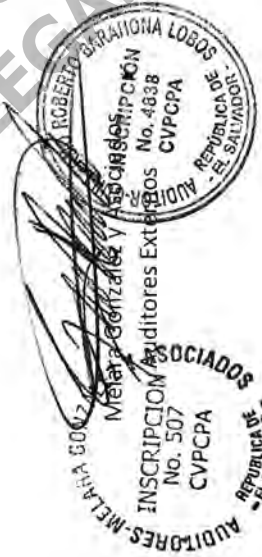
1 v. No. X049073

**BALANCES DE LIQUIDACION**

**MONTERROSAL, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)**  
**BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**  
 (Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	47,796.68	<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	<u>47,796.68</u>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>
		<b>CAPITAL CONTABLE</b>
		CAPITAL SOCIAL
		50,000.00
		UTILIDADES POR APLICAR
		2,537.48
		PERDIDA DEL EJERCICIO
		<u>4,740.80</u>
		<b>47,796.68</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u><b>47,796.68</b></u>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
		<u><b>47,796.68</b></u>

  
 Daniel Roberto Cohen Rosemberg  
 Liquidador  
**MONTERROSAL, S.A. DE C.V.**



  
 Jaime Ernesto Hernandez Marroquin  
 Contador general  
**CONTADOR**  
**JAMIE ERNESTO HERNÁNDEZ MARROQUIN**  
**INSCRIPCIÓN No. 4150**  
**CVPCPA**  
**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**SERVICIOS PROFESIONALES LINCY III Y COMPAÑÍA EN LIQUIDACION**  
**LA PAZ, ZACATECOLUCA**

Balance final al 15 de noviembre del 2023  
 Expresado en dólares de los Estados Unidos de América



<b>ACTIVOS</b>		
<b><u>CORRIENTES</u></b>		
Banco	\$2,000.00	
<b><u>NO CORRIENTE</u></b>		
Mobiliario	\$1,200.00	
	\$2,000.00	
	\$1,200.00	
	\$3,200.00	
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b><u>\$3,200.00</u></b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Karina Maricela Gallegos Rivas	\$1,600.00	
Víctor Manuel Mendoza Bonilla	\$1,600.00	
	\$3,200.00	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b><u>\$3,200.00</u></b>

El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha 15 de noviembre de 2023, de conformidad a los arts. 332 rom. V y 336 del Código de Comercio.

  
 Ana del Carmen Beltrán Amaya  
 Liquidadora  
 DUI: 01149842-8

6/18/23  
 7/11/23



  
 Manuel de Jesús Alemán Corpeño  
 Contador Inscripción N° 2846  
 CVPCPA

CONTADOR  
 MANUEL DE JESUS ALEMAN CORPEÑO  
 INSCRIPCIÓN No. 2846  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

**REPOSICION DE LIBROS**

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la Licenciada LIANA MARGOTH CASTANEDA SANDOVAL, en su calidad de Síndico y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS, que consta de cincuenta y un folios, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día ocho de marzo de dos mil; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Síndico y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. X049166

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general,

HACE SABER: Que en esta fecha se ha presentado la señora JULIA AMINTA CRESPIÓN DE FUENTES, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos- cinco; y con número de identificación Tributaria cero cuatrocientos dos -cinto cincuenta mil quinientos cincuenta y siete-ciento uno- dos; MANIFESTANDO, que solicita Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Cantón San Jerónimo, Calle Vieja, sin número de jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE un tramo recto con rumbo norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto treinta y un metros, colindando con Angela Pascacio y Dionicio Pascacio Erazo, pasaje de por medio;

AL ORIENTE: un tramo recto con rumbo Sur cero siete grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, colindando con William Martínez, antes con Eugenia Martínez de Landaverde, hoy viuda de Landaverde; AL SUR: Un tramo recto con rumbo sur Ochenta y dos grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste; con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y un metros, colindando con Juan Antonio Monge Arce y Dora Antonio Monge; y AL PONIENTE: Tres tramos rectos, el primero con rumbo Norte quince grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos OESTE, con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; el segundo tramo con rumbo norte trece grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, y el tercer tramo con rumbo Norte doce grados cero un minuto diez segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y siete metros, colindando con Nelly Guadalupe Flores Erazo y Marta Argueta viuda de Guardado, calle de por medio. Llegando así al lugar donde comenzó la descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Dicho inmueble mi representada lo adquirió por compraventa que hiciera en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, al señor Pascual Fuentes Crespín, en aquella fecha de sesenta y ocho años de edad, comerciante del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, según consta en el testimonio de compraventa de inmueble por compra hecha a la señora Felicita Cuellar, en aquella fecha de sesenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio del cantón Santa Cruz, departamento de La Libertad, el día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, según consta en la copia certificada del testimonio de compraventa que anexo a la presente. A su vez, dicha señora lo adquirió por compraventa hecha el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete al señor Jesús Aparicio Monge, en aquella fecha de cuarenta años de edad, Carpintero, del domicilio de San Salvador; documentos que no eran inscribibles por carecer de antecedentes inscritos. Que la posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de setenta años, sumando la posesión suya con la de sus antecesores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- JOSÉ HÉCTOR SALGUERO RUANO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIA ARACELY CHACÓN URQUILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W008544-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, A LA DEMANDADA SEÑORA KARLA BERENICE BONILLA NAVARRO,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 09507-22-MRPE-3CM2



(349-EM-22), por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, mayor de edad, abogada, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderada General y Especial Judicial del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora KARLA BERENICE BONILLA NAVARRO, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con DUI 04474330-7, siendo ésta de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora KARLA BERENICE BONILLA NAVARRO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada señora KARLA BERENICE BONILLA NAVARRO, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, advirtiéndose que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y quince minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. W008596

---

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor: FREDYS ANTONIO LAZO CARIAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02789789-2;

HACE SABER: Que los abogados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ como apoderados generales judiciales de la CAJA DE CRÉDITO DE

JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, han presentado demanda en su contra y en contra de YANIRA ELIZABETH LAZO DE MAYEN, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-161-2023/Col.I; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, 2) Testimonio de Escritura pública de mutuo prendario el cual recayó en los vehículos Placas P315076, RE12852 y RE6498, 3) constancias de saldos suscrita por el contador general con el visto bueno del gerente de la sociedad demandante, 4) Estado de cuenta, 5) credencial del ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: cuarta calle poniente y primera avenida sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que le represente.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado FREDYS ANTONIO LAZO CARIAS, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X049245

---

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal se promueve proceso Ejecutivo Mercantil marcado con el Nue 04609-22-MRPE-5CM3, y con referencia interna 167-EM-22-5, promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en su calidad de apoderado especial judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo la abogada demandante ser ubicada en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, Número Ocho-B, de esta ciudad, y la institución que representa en Centro Financiero, Colonia Escalón, Número Tres Mil Quinientos Cincuenta, de esta ciudad; en contra del demandado JOSÉ ROBERTO MARROQUÍN GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad cero cero doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-ciento treinta mil ciento sesenta y un mil-cero cero uno-dos, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle

dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original de: Documento Privado Autenticado por notario de Mutuo para Persona Natural, por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (\$32,437.13) donde consta que el señor JOSÉ ROBERTO MARROQUÍN GONZÁLEZ, recibió a título de mutuo la referida cantidad de dinero, por parte del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S. A.; - Estado de cuenta a cargo del deudor JOSÉ ROBERTO MARROQUÍN GONZÁLEZ, generado el veintisiete de junio de dos mil veintidós, por el Departamento de Subgerencia de Operaciones de Préstamos de BANCO DAVIVIENDA, S. A. Fotocopia certificada de: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y Judicial otorgado ante los oficios de la notaria Juny Arelly Saravia Henríquez, el veintitres de noviembre de dos mil veinte, a favor de la licenciada ZARINA AYALA HERRERA y otros; Tarjeta de Identificación Tributaria de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.; Tarjeta de Identificación Tributaria Tarjeta de Identificación de Abogado de la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA; Credencial de ejecutor de embargos de la Licenciada Marta Beatriz Gómez de Cornejo; y Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor JOSÉ ROBERTO MARROQUÍN GONZÁLEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

I v. No. X049331

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los demandados, señores EDWIN ALEXI LARIOS HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 01726932-2

y NIT 1412-180877-101-7, en calidad de deudor principal y IRMA DINORA ARGUETA DE LARIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 03644981-8 y NIT 1310-030286-101-7, en calidad de codeudora solidaria, que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 23-PE-210-4CM2 (3), en esta sede judicial por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria 0614-290135-001-1, representada legalmente por la Licenciada CELINA MARÍA PADILLA DE O'BYRNE, por medio de su Apoderada, Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIÑ, quien puede ser localizada el CALLE JOSE MARTI, CASA #17, COL. ESCALON DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, o al fax: 2264-9767, y/o por medio del SNE; reclamándole la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más el interés nominal del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de septiembre de dos mil veinte al treinta de mayo de dos mil veintiuno, así como el interés nominal variable de VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA POR CIENTO ANUAL contados a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno en adelante, así como intereses moratorios de CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día uno de noviembre de dos mil veintidós en adelante, hasta su completa cancelación y las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, señores EDWIN ALEXI LARIOS HERNÁNDEZ y IRMA DINORA ARGUETA DE LARIOS, se les emplaza por este medio; previniéndoles a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

I v. No. X049344

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil, de este Distrito Judicial, al señor JULIO ADALBERTO ALVARADO CASTRO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha iniciado Juicio Ejecutivo por la Lic. DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, como apoderada general judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores GLORIA NOEMI MEJIA DE MARIN, JUAN GILBERTO HENRIQUEZ, RINA MARIBEL PINEDA DE GUTIERREZ, JULIO ADALBERTO ALVARADO CASTRO, y, JOSE MAURICIO MARIN FLORES, reclamándole capital, intereses y costas; se ha ordenado notificar a dichos demandados la sentencia emitida en este proceso de las diez horas y cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, en la cual se les condenó al pago de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL, más el VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL, por mora, ambos tipos de intereses a partir del día uno de marzo de dos mil veinte, hasta su completo pago, transe o remate, y costas procesales; en virtud de documento base de la pretensión que consiste en Mutuo Personal, otorgado el día veintinueve de agosto de dos mil quince, por la señora GLORIA NOEMI MEJIA DE MARIN, a favor de la demandante, pero, como hasta la fecha no ha sido posible notificar la misma al señor el cual es de las JULIO ADALBERTO ALVARADO CASTRO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00498943-4; y con Número de Identificación Tributaria 0424-250174-101-7; actualmente de domicilio desconocido.

POR LO QUE SE LE NOTIFICA dicha sentencia, por este medio para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con él las sucesivas actuaciones, Art. 186, y 469 CPCM., o interponga los recursos respectivos a la misma, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y en caso de comparecer deberá hacerlo por medio de Abogado, conforme a los arts. 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, # 4, Barrio San José, Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós días de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. X049347

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil, de este Distrito Judicial, a los señores JOSE ENMANUEL LEMUS HENRIQUEZ y LISANIA LEMUS DE TORRES, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ha sido promovido Juicio Ejecutivo por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, como apode-

rada general judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores JOSE ENMANUEL LEMUS HENRIQUEZ, LISANIA LEMUS DE TORRES Y OTRA, reclamándole capital, intereses y costas; se ha ordenado notificar a dichos demandados por medio de la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, y decretado embargo por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en virtud de un Contrato de Mutuo Personal, otorgado el día veintiséis de febrero de dos mil quince, por los señores JOSE ENMANUEL LEMUS HENRIQUEZ, mayor de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad Número 02236278-7; y con Número de Identificación Tributaria 0618-131064-101-0, del domicilio de Tonacatepeque; y LISANIA LEMUS DE TORRES, mayor de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad Número 02200155-1 y con Número de Identificación Tributaria 0618-151066-101-6, del domicilio de Soyapango, ambos del departamento de San Salvador; siendo actualmente de domicilio desconocido.

POR LO QUE SE LES CITA Y EMPLAZA por este medio para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se les nombrará un curador ad-litem que los represente. Arts. 181 y 182 numeral 4° CPCM., Haciéndosele la advertencia que la procuración es obligatoria conforme a los arts. 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, # 4, Barrio San José, Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a veintidós días de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X049351

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al señor HERBERT EDUARDO MENDOZA CONTRERAS, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha seguido un proceso ejecutivo con referencia E-79-21-4, por LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en contra del demandado HERBERT EDUARDO MENDOZA CONTRERAS, mayor de edad, Estudiante, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad números 03846151-5 y número de Identificación Tributaria 0614-011287-137-1; reclamándole el pago de \$ 600.00 más intereses que le dio por Contrato de Apertura de crédito Para uso de Tarjeta de Crédito Internacional el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, por el señor HERBERT EDUARDO MENDOZA CONTRERAS, a favor de la

demandante CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de esta ciudad y número de Identificación Tributaria 0821-010342-101-6, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes por la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y manifestando el actor que el señor HERBERT EDUARDO MENDOZA CONTRERAS, es de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que los represente, art. 181 y 182 numeral 4° CPCM.

Haciéndole la advertencia que la procuración es obligatoria conforme a los artículos 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, Número cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y fax: 2218-5477.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X049352

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso de ejecución forzosa con referencia EF-94-18-4, se ha promovido de parte de la CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE una demanda de ejecución contra FRANCISCO JAVIER RIVAS HERNANDEZ, reclamando el pago de \$9,141.71, más interés convencional del 16% anual sobre saldo, a partir del día cuatro de octubre de dos mil once, e intereses monitorios del 24% anual a partir del día treinta de octubre de dos mil nueve hasta su completa cancelación y costas procesales, por sentencia firme de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, en base a la cual se ha despachado ejecución.

Y manifestándose que el señor FRANCISCO JAVIER RIVAS HERNANDEZ, es de domicilio desconocido, se le NOTIFICA EL DESPACHO DE EJECUCION por un término de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que lo represente.

Dirección del demandante la CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y de su apoderada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN: Avenida Masferrer Norte, Calle José Martí número diecisiete, de la ciudad y departamento de San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X049354

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora SANDRA ELIZABETH MARIN, en calidad de deudora principal, quien según demanda, es mayor de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de DUI y NIT: 02525974-7.

HACE SABER: Que en Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF.: 397-PEC-22, incoado por la Licenciada GLADYS EVANGELINA DE LEON PORTILLO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad y número de identificación tributaria: 02601322-5 y Carnet de Abogado número 060847441044561; en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL CENTRO DE TECNOLOGIA AGRICOLA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACECENTA DE R. L., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con NIT: 0511-300471-001-8; en contra de los señores SANDRA ELIZABETH MARIN, y el señor WALTER ARMANDO SIFONTES MEDINA, se presentó demanda, la cual fue admitida el día seis de octubre del año dos mil veintidós, juntamente con los documentos presentados consistentes en: Original de Préstamo, constancia de la cooperativa, copia certificada de poder, copias simples de credencial de ejecutor de embargos, DUI y NIT de la apoderada NIT de la cooperativa y DUI de los demandados; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos a la señora SANDRA ELIZABETH MARIN. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X049383

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024223259

No. de Presentación: 20240374742

CLASE: 35, 39, 40.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tersso y diseño, que servirá para AMPARAR: VENTA DE PAPEL HIGIENICO. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAPEL HIGIENICO. Clase: 39. Para AMPARAR: FABRICACIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008552-1

No. de Expediente: 2024223746

No. de Presentación: 20240375626

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FARMACASH**

Consistente en: la palabra FARMACASH, que servirá para: amparar Servicios de organización y conducción de programas de incentivos y

recompensas para promover la venta de bienes y servicios médicos, de salud y bienestar; Administración de un programa de fidelización de clientes que proporciona bienes y servicios médicos, de salud y bienestar gratuitos o con descuento; Provisión de un programa de descuentos para el consumidor que da derecho a los miembros, mediante el uso de una tarjeta de membresía, a descuentos en bienes y servicios médicos, de salud y de bienestar. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008564-1

No. de Expediente: 2023220462

No. de Presentación: 20230368766

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMERCIAL IMAGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMAGEN BEAUTY SUPPLY y diseño, que se traduce al castellano como: Imagen Belleza Suministrar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y el trazo de las letras, ya que sobre el uso de los elementos denominativos IMAGEN, BEAUTY y SUPPLY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008578-1

No. de Expediente: 2023220468

No. de Presentación: 20230368773

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de COMERCIAL IMAGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Imagen Barber Shop y diseño, que se traduce al castellano el término barber como: barbero y shop como: comercio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008580-1

No. de Expediente: 2024223800

No. de Presentación: 20240375734

CLASE: 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Falck Danmark A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FALCK y diseño, que servirá para: Amparar: Embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; operaciones de salvamento (transporte); transporte de personas y animales en ambulancia por tierra, agua y aire; transporte de personas y animales por tierra, agua y aire, incluido transporte de enfermos y pacientes; transporte de médicos y asistentes de personal médico; servicios de salvamento en relación con naufragos (transporte); buceo de socorro y salvamento submarino (servicios de salvamento); remolque terrestre y acuático, incluidos transporte de vehículos (transporte) y grúas; alquiler de coches de reemplazo; arrendamiento de vehículos y equipos para transporte de personas y animales; servicios de transporte de emergencia, incluidos en relación con accidentes, robos, incendios, humo, escapes de gas o de productos químicos; transporte en relación con asaltos y alarmas de seguridad; servicios de navegación GPS (información sobre tráfico y direcciones de conducción); transporte de objetos de valor, dinero en efectivo, títulos y documentos; reparto de comidas y bebidas; información sobre tráfico; servicios de taxi aéreo; intervención en forma de transporte de emergencia para personas o animales, incluidos en relación con accidentes, robos, humo, escapes de gas o de productos químicos; intervención en forma de remolque de emergencia de automóviles, incluidos en relación con accidentes, robos, intrusiones, incendios; intervención en forma de buceo de emergencia (transporte), incluidos en relación con accidentes, robos, humo, escapes de gas o de productos químicos; intervención en forma de evacuación de emergencia (transporte) de personas o animales, incluidos en relación con accidentes, robos, robos, incendios, humo, escapes de gas o de productos químicos, asaltos y alarmas de seguridad; información, así como servicios de consultoría y asesoramiento en relación con los servicios antes mencionados; todos los servicios mencionados son asimismo prestados (de ser posible) en línea por redes informáticas. Clase: 39. Para: Amparar: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y belleza para personas y animales; servicios agrícolas, hortícolas y forestales; atención sanitaria; asistencia médica; clínicas médicas; práctica de la medicina; servicios médicos y cuidados de salud y belleza en relación con tratamientos preventivos y de rehabilitación; servicios de tratamientos psicológicos; servicios de salud ocupacional; terapias psicológicas para personas en crisis; fisioterapia; reflexología; quiropráctica; servicios en el ámbito de servicios sanitarios (servicios médicos, cuidados de belleza y de la salud); consultoría sobre alimentos, hábitos

alimenticios y ejercicio físico (servicios médicos, cuidados de belleza y de la salud); alquiler de equipos para el cuidado de la salud, incluidos para cuidado doméstico; exámenes médicos; recogida de pruebas de drogas y alcohol (servicios médicos y de cuidados de salud y belleza); alquiler de sacaleches (equipos de cuidado de la salud); intervenciones en forma de servicios médicos en situaciones de emergencia, asimismo en relación con accidentes, robos, humo, escapes de gas o de productos químicos; servicios de hospitales; sanatorios; odontología; cuidados médicos a domicilio; asistencia médica saliente; asistencia doméstica (cuidados sanitarios); información, así como servicios de consultoría y asesoramiento en relación con los servicios antes mencionados; todos los servicios mencionados son asimismo prestados (de ser posible) en línea por redes informáticas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008588-1

No. de Expediente: 2024224658

No. de Presentación: 20240377233

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ALEXANDER RODRIGUEZ DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIN RETORNO STUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión S RETORNO Y DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre la letra S, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008599-1

No. de Expediente: 2024223374

No. de Presentación: 20240374911

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EFRAIN ALEXIS SEGURA VALENZUELA, en su calidad de APODERADO de CRISTINA ARIANE MANCIAS MONTERROSO, de nacionalidad GUATEMALTECA y DENISE SOPHIE MANCIAS MONTERROSO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Equivsa y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ESENCIAS Y FRAGANCIAS PARA PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049077-1

No. de Expediente: 2024224660

No. de Presentación: 20240377236

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO JAVIER CLOSA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: Frontviu y diseño, donde la palabra front, se traduce al castellano como: en frente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO INMOBILIARIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049134-1

No. de Expediente: 2024223029

No. de Presentación: 20240374304

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CONFIA SOCIEDAD ANÓNIMA o AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Proyecta 5Plus**  
Fondo de Ahorro Previsional Voluntario

Consistente en: las palabras PROYECTA 5PLUS y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra plus como: más, que servirá para: Amparar: Servicios de administración de fondos de ahorro previsional voluntario. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049177-1

No. de Expediente: 2024224441

No. de Presentación: 20240376893

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GEORGINA PREZA MENDEZ, en su calidad de APODERADO de MELVIN ISRAEL CRUZ GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Colocho y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS, PREPARACIÓN DE COMIDAS DE CONSUMO INMEDIATO, SERVICIOS DE COMIDAS RÁPIDAS PARA LLEVAR, SERVICIOS AMBULANTES PARA EL SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; ASESORAMIENTO EN LA PREPARACIÓN DE COMIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049327-1



**RESOLUCIONES**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES**

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0219-2024, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se otorgó a la sociedad TELEVISIÓN ORIENTAL, S.A. de C.V. prórroga de la concesión de la frecuencia 527 MHz, con distintivo de llamada YSW5, correspondiente al canal 23 del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la zona oriental del territorio nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
527 MHz	6 MHz	900 W	Cerro El Pacayal, Chinameca, San Miguel	Principal
		500 W	Cerro Cacahuatique, Morazán	Repetidor
		500 W	Cerro Torrecilla, Bolívar, La Unión	
		500 W	Volcán de Conchagua, La Unión	

Asimismo, se otorgó a la sociedad TELEVISIÓN ORIENTAL, S.A. de C.V., licencia de cuatro frecuencias de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSW5, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
10.310 GHz	10 MHz	10.0 W	Ciudad San Miguel - Cerro El Pacayal, San Miguel
6.123 GHz	12.5 MHz	4.0 W	Ciudad San Miguel - Cerro Cacahuatique, Morazán
6.123 GHz	12.5 MHz	4.0 W	Cerro El Pacayal, San Miguel - Cerro La Torrecilla La Unión
6.1231 GHz	12.5 MHz	10.0 W	Cerro El Pacayal, San Miguel - Volcán de Conchagua, La Unión

Dónde: GHz= Gigahertz, MHz= Megahertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente




**SIGET**

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023220896

No. de Presentación: 20230369733

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de The Mosaic Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Aspire y diseño, que servirá para: Amparar: fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008561-1

No. de Expediente: 2024223745

No. de Presentación: 20240375625

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferdinand Bilstein Uk Ltd, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras BLUE PRINT y diseño, que se traduce al castellano blue como: azul y print como: imprimir, que servirá para: Amparar: Partes y accesorios todos para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008563-1

No. de Expediente: 2024223796

No. de Presentación: 20240375726

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra INLACSA, que servirá para: Amparar: Leche y productos lácteos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008565-1

No. de Expediente: 2024223798

No. de Presentación: 20240375729

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra INLACSA, que servirá para: Amparar: Helados; Helados comestibles. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008566-1

No. de Expediente: 2024223859

No. de Presentación: 20240375867

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SIEGFRIED RHEIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HYDRASHOT

Consistente en: La expresión HYDRASHOT, que servirá para: AMPARAR: Pastillas de vitaminas; preparados de mezclas de vitaminas; preparados de vitaminas como complementos alimenticios; vitaminas bebibles; vitaminas y preparados a base de vitaminas; tabletas para uso farmacéutico; bebidas isotónicas medicinales; preparaciones alimenticias a base de minerales para uso médico; suplemento dietético mineral para personas; suplementos alimenticios minerales; complementos alimenticios minerales; suplementos vitamínicos y minerales; pastillas efervescentes de vitaminas. Clase: 05. Para: AMPARAR: Bebidas sin alcohol; bebidas rehidratantes. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008567-1

No. de Expediente: 2023220933

No. de Presentación: 20230369816

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-

MART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**PROTÉGÉ**

Consistente en: la expresión P PROTÉGÉ y diseño, que servirá para: Amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008568-1

No. de Expediente: 2024222698

No. de Presentación: 20240373633

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VANESSA BEATRIZ GRANADOS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADA de CENTROQUIM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROQUIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



**CentroQuim**

Consistente en: La palabra CentroQuim y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA

AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA Y ABONOS PARA EL SUELO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008569-1

No. de Expediente: 2024224049

No. de Presentación: 20240376243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hill's Pet Nutrition, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRESCRIPTION DIET

Consistente en: Las palabras PRESCRIPTION DIET, que se traducen castellano el término PRESCRIPTION como: Prescripción y el término DIET como: Dieta, que servirá para: Amparar: Alimento dietético para mascotas supervisado por un veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008570-1

No. de Expediente: 2024222699

No. de Presentación: 20240373634

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VANESSA BEATRIZ GRANADOS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADA de TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNO SUPPLIER EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Tecno Supplier y diseño, donde la palabra Supplier se traduce al idioma castellano como: Proveedor. Sobre las palabras Tecno y Supplier, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA Y ABONOS PARA EL SUELO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008571-1

No. de Expediente: 2024223791

No. de Presentación: 20240375720

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **HONOR Magic V Flip**

Consistente en: Las palabras HONOR Magic V Flip, que se traduce al castellano el término Magic como: Magia y Flip como: Voltear, que servirá para: Amparar: terminales interactivos con pantalla táctil; ordenadores portátiles; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables; programas informáticos descargables; pantallas de cristal líquido de gran tamaño [LCD]; programas informáticos grabados; tabletas electrónicas; diccionarios electrónicos de bolsillo; anillos inteligentes; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; pantallas de cristal líquido [LCD]; TV computadora todo en uno; ordenadores ponibles; ordenadores notebook; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes con pantalla plegable; teléfonos inteligentes; monitores de actividad física ponibles; Enrutadores de red; equipos para comunicación en red; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; Reproductores multimedia portátiles; cascos de realidad virtual; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; decodificadores; televisores; monitores de visualización de vídeo ponibles; auricular, grabadoras de vídeo para automóviles; Monitores de vídeo; Televisores para automóviles; micrófonos; Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; Robots

humanoides con inteligencia artificial para ser utilizado en la investigación científica; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; Cables USB para teléfonos móviles; sensor; pantallas de teléfonos móviles; chips electrónicos; Pantallas de vídeo; Pantallas de teléfonos inteligentes; podómetros; Aparatos de identificación facial; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; Soportes diseñados para teléfonos móviles; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes; Lentes de cámaras para teléfonos inteligentes; cerraduras de puertas con huellas dactilares; Cerraduras digitales; Cargadores para teléfonos inteligentes; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008572-1

No. de Expediente: 2024223892

No. de Presentación: 20240375936

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CINNAMON TOAST CRUNCH**

Consistente en: Las palabras CINNAMON TOAST CRUNCH, que se traduce al castellano los términos CINNAMON como: Canela, TOAST como: Tostado y CRUNCH como: Crujiente, que servirá para: Amparar: Café, extractos de café, café aromatizado, bebidas a base de café; café helado; sucedáneos del café, extractos de sucedáneos del café, bebidas a base de sucedáneos del café; achicoria (sucedáneo del café); té, extractos de té, bebidas a base de té; té helado; extracto de malta para uso alimenticio; malta para consumo humano; cacao y bebidas a base de cacao; chocolate, bebidas a base de chocolate; azúcar; bizcochos; confitería; dulces; galletas; pasteles; obleas; caramelos; pudines; bombones; goma de mascar que no sea para uso médico; edulcorantes naturales; productos de panadería; harinas; pan; levadura; mezcla para pastel en polvo; pastelería; helados comestibles, helados de agua, sorbetes, dulces helados, pasteles helados, helados; miel y sucedáneos de la miel; cereales para el desayuno, barras de cereales, muesli, copos de maíz,

barras de cereales, cereales listos para el consumo; preparaciones a base de cereales; refrigerio a base de cereales; arroz, pasta, fideos; productos alimenticios elaborados a base de arroz, harina, avena o cereales, también en forma de platos preparados; pizza; sándwiches; Preparaciones de masa de repostería y bizcochos listas para meter al horno. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008573-1

No. de Expediente: 2024223327

No. de Presentación: 20240374851

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SK BIOPHARMACEUTICALS CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**XCOPRI**

Consistente en: La palabra XCOPRI, que servirá para: Amparar: medicamentos para uso humano; preparaciones veterinarias; alimentos dietéticos adaptados para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso veterinario; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones bioquímicas para uso médico; productos químicos para uso farmacéutico; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal; fermentos para uso farmacéutico; preparaciones biotecnológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico o veterinario; preparaciones químicas para uso sanitario; inmunomoduladores; preparaciones vitamínicas; vacunas; suplementos dietéticos; drogas y agentes terapéuticos; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones bacteriológicas para uso médico y veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008574-1

No. de Expediente: 2024223090

No. de Presentación: 20240374411

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de FERTILIZER COMPANY OF AMERICA LLC. que se abrevia: FERTICA LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras PROAGRO FERTISAL y diseño, que servirá para: Amparar: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; productos fertilizantes; abonos naturales y artificiales para las tierras. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008579-1

No. de Expediente: 2024223891

No. de Presentación: 20240375935

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La letra G y diseño, que servirá para: Amparar. Alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y clínico: Alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para mujeres que amamantan; alimentos y sustancias alimenticias para bebés: Preparaciones alimenticias para bebés, harinas lacteadas para bebés, leche en polvo para bebés; suplementos nutricionales: suplementos nutricionales de uso médico para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan, suplementos dietéticos y nutricionales de uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; fibras alimentarias; vitaminas; sustancias y preparaciones de vitaminas; complementos nutricionales y alimenticios. Clase: 05. Para: Amparar: Alimentos preparados hechos a base de verduras, papas, fruta, carne, aves de corral, pescado y/o productos alimenticios provenientes del mar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos: Leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche incluidas en esta clase; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate; yogurts; leche de soya (sucedáneos de la leche). Clase: 29. Para: Amparar: Galletas; preparaciones y bebidas hechas a partir de cereales incluidos en esta clase; cereales para el desayuno; barras de cereal; cereales listos para comer; preparaciones de cereales; bocadillos hechos de cereales; productos alimenticios hechos de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados. Clase: 30. Para: Amparar. Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, aguas de mesa, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas, concentrados de jugos de fruta, jugos de vegetales; néctares de fruta sin alcohol, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de agua con extractos de té; bebidas lácteas fermentadas (en las que no predomine la leche); bebidas hechas a base de suero de leche; bebidas hechas a base de soya (excepto leche de soya); bebidas hechas a base de malta; bebidas no alcohólicas hechas a base de malta. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008594-1

No. de Expediente: 2023220977  
No. de Presentación: 20230369910  
CLASE: 34.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE ROJO ICE

Consistente en: La expresión VUSE ROJO ICE, que se traduce al idioma castellano como: VUSE ROJO HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008728-1

No. de Expediente: 2023220979

No. de Presentación: 20230369912

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE VERDE

Consistente en: La expresión VUSE VERDE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el uso del elemento denominativo: VERDE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008729-1

No. de Expediente: 2023220980

No. de Presentación: 20230369913

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-

VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE MORADO ICE

Consistente en: La expresión: VUSE MORADO ICE, que se traduce al idioma castellano como: VUSE MORADO HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el uso del elemento denominativo: ICE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008731-1

No. de Expediente: 2023220976

No. de Presentación: 20230369909

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-



VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE MARRON

Consistente en: La expresión VUSE MARRON, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008733-1

No. de Expediente: 2023220987

No. de Presentación: 20230369920

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE FUCSIA

Consistente en: La palabra: VUSE FUCSIA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO;

DO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008735-1

No. de Expediente: 2023220986

No. de Presentación: 20230369919

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE ZAFIRO

Consistente en: La expresión VUSE ZAFIRO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO

PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008737-1

No. de Expediente: 2023220981  
No. de Presentación: 20230369914  
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE ROSA ICE.

Consistente en: Las palabras: VUSE ROSA ICE., donde la palabra ICE se traduce al castellano como: HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

TENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008738-1

No. de Expediente: 2023220975  
No. de Presentación: 20230369908  
CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE CELESTE ICE

Consistente en: Las palabras: VUSE CELESTE ICE, donde la palabra ICE se traduce al castellano como: HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008741-1

No. de Expediente: 2023220985

No. de Presentación: 20230369918

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE AMBAR ICE

Consistente en: Las palabras: VUSE AMBAR ICE, donde la palabra ICE se traduce al castellano como: HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008742-1

No. de Expediente: 2023220988

No. de Presentación: 20230369921

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE DORADO ICE

Consistente en: La expresión VUSE DORADO ICE, que se traduce al idioma castellano como: VUSE DORADO HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DORADO y ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008743-1

No. de Expediente: 2023220983

No. de Presentación: 20230369916

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE MENTHOL ICE

Consistente en: La expresión VUSE MENTHOL ICE, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008744-1

No. de Expediente: 2023220978

No. de Presentación: 20230369911

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE AMARILLO ICE

Consistente en: Las palabras: VUSE AMARILLO ICE, donde la palabra ICE se traduce al castellano como: HIELO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008746-1

No. de Expediente: 2023220984

No. de Presentación: 20230369917

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE ANARANJADO

Consistente en: Las palabras: VUSE ANARANJADO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008747-1

No. de Expediente: 2023220982

No. de Presentación: 20230369915

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE CORAL

Consistente en: Las palabras: VUSE CORAL, que servirá para: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS

DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS ; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008749-1

No. de Expediente: 2024223967

No. de Presentación: 20240376061

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ARANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARAN**

Consistente en: La palabra ARAN, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL

DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. CLIPS NIQUELADOS, FASTENER METÁLICOS, FORRO PARA CUADERNOS TRANSPARENTE, GRAPAS, LÁPICES DE COLORES CORTOS, LÁPICES DE COLORES LARGOS, MARCADORES DE COLORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X049316-1

#### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Claros, Calle Girón, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión, con el siguiente medio de comunicación: williamsturcios@hotmail.com

HACE SABER: Que se han presentado los señores FABIAN VENTURA CANALES, de setenta y un años de edad, Comerciante, y OSCAR ISABEL TURCIOS, de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, y BERTA LIDIA VAQUIZ DE TURCIOS, de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documentos Únicos de Identidad Números en orden: cero dos siete cuatro uno tres uno siete - siete, y cero dos siete tres uno cuatro dos cinco - cero, respectivamente, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de una TERCERA PARTE, sobre: Dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Pasaquinita, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, EL PRIMERO, de la capacidad de NUEVE MANZANAS Y MEDIA, o sean SEIS HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS, que linda: AL ORIENTE, con propiedad de Josefa Vaquiz, y Maria Vaquiz, calle de una banda que conduce a Pasaquinita de por medio hasta llegar a un árbol de zorrillo donde forma esquina; AL NORTE, con bienes de los señores Dolores Bonilla de Romero, y Jesús Romero, comenzando de un árbol de guácimo hasta llegar a un árbol de jocote, que queda de mojón esquinero a orilla de la calle antes mencionada, cercas de alambre y piña de por medio, siendo el alambre de los colindantes y la piña de los solicitantes; AL PONIENTE, con el señor Jesús Romero, y con terreno que antes fueron de Juan Gilberto Fuentes, hoy de la sucesión de doña Bartola Berrios de Rosa, representada por Martín Bonilla, cerco de alambre de por medio de los colindantes y piña del solicitante; y AL SUR, con la segunda porción de terreno que se relaciona. EL SEGUNDO LOTE, de terreno es de la capacidad

de OCHO MANZANAS Y MEDIA o sean CINCO HECTAREAS NOVENTA Y CINCO AREAS, y linda: AL ORIENTE, con terreno de Reina Vides, y Lorenzo Vaquiz, aunque no lo expresó la solicitud comenzando del árbol de zorrillo citado en el primer lote el cual sirve de mojón y hace esquina de este lugar a un árbol de chilamate, continua en línea recta a un nacascolo, cerca de alambre y piña en la colindancia con Reina Vides, el alambre es de la colindante y la piña de los solicitantes, con Lorenzo Vaquiz, las cercas son propias de los solicitantes, por este mismo rumbo continúa la colindancia con la sucesión del señor Catarino Berrios, representada por Fredesvinda Barrios, y no Erlinda Berrios, como aparece, finalizando por este rumbo la colindancia es un mojón de piedras esquinero que hay al pie de un árbol de pintadillo cercas de alambre y piña de los solicitantes; AL NORTE, con la primera porción de terreno que se ha descrito anteriormente, que es de los solicitantes; AL PONIENTE Y SUR, con propiedades que antes fueron de Juan Gilberto Fuentes, hoy de la sucesión de Bartola Berrios de Rosa, representada por Martín Bonilla, cerca de alambre y piña de la colindante Medina; existe una casa sobre horcones, techo de tejas y una galera sobre horcones techo de tejas. Inscrito a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo Inscripción Número SETENTA Y SIETE, del Libro OCHOCIENTOS OCHENTA, de propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, los otorgantes son poseedores de Dos inmuebles que hoy forman un solo cuerpo, el cual es una porción de terreno de naturaleza rústica, situadas en el Caserío El Rodeo, Cantón Pasaquinita, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por treinta tramos con una distancia de doscientos ochenta y cinco punto noventa y cuatro metros; colindando con Adrián Romero y con los solicitantes señores Isabel Turcios y Berta Lidia Vaquiz de Turcios, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por veintisiete tramos con una distancia de trescientos cincuenta y cinco punto noventa y ocho metros; colindando el solicitante Isabel Turcios y con la sucesión de Arturo Berrios, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Está formado por dieciocho tramos con una distancia de ciento treinta y siete punto cuarenta y siete metros; colindando con la sucesión de Arturo Berrios, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO PONIENTE: Está formado por cincuenta y cinco tramos con una distancia de cuatrocientos treinta y seis punto treinta metros; colindando con Oreste Osmin Lazo, sucesión de Odilia Romero, Jesús Romero, Cando Larios, Sucesión de Pablo Romero y Bartola Medina, con cerco de alambre de púas de por medio; siendo los colindantes residentes en el Caserío El Rodeo, Cantón Pasaquinita, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; la porción de terreno descrita está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirvientes, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde el día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de veintitrés años continuos e ininterrumpidos, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdaderos dueños como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo, construirlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial

para Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Primera Avenida Claro, Calle Girón, Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, o al Telefax: 2664-2691.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento, de La Unión, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. W008550

MARGARITA DÍAZ SALMERON, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Notarial situada en Colonia López, Veinte Calle Oriente, Pasaje Tres, Casa número cuatro, de la ciudad San Miguel, con Telefax número: dos seis seis nueve- dos cinco uno cero (2669-2510), Celular: siete siete cuatro dos siete siete tres cuatro (77427734), o por medio de Correo Electrónico: marsego- via1977@hotmail.com.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora PETRONILA GAITAN, de sesenta y cuatro años de edad, Sastre, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, persona a quien ahora conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho seis cinco cero cuatro siete guion uno, debidamente homologado con su número de Identificación Tributaria; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, sobre un inmueble propiedad de la compareciente el cual es: Del resto en un derecho que le corresponde en un terreno de naturaleza rústica proindiviso, inculco, de siete hectáreas de extensión superficial, situado en el punto llamado "El Zanjón", en jurisdicción de Intipucá, Distrito y Departamento de La Unión, lindante. AL ORIENTE: Con terrenos de Bernabé Blanco, lugar llamado San Rafael. AL NORTE: Con terrenos de María Jorge Rivas. AL PONIENTE: Con la Quebrada llamada Júcaro y terrenos de Florentino Rivas; y AL SUR: Con la Loma y Quebrada llamada La Cuesta de Las Carillas y terreno de Fernando Leoncio. Que el derecho expresado equivale a la mitad del inmueble descrito es decir la mitad del resto del derecho de terreno descrito, equivalente ésta a una hectárea cuarenta y siete áreas, según el antecedente, pero su verdadera capacidad es mayor que es una porción de la misma naturaleza y situación que el todo, de la capacidad de veinticinco manzanas o sean diecisiete hectáreas cincuenta áreas de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Con terrenos de Lucio Flores, mojones de piedra de por medio; AL NORTE: Con terrenos de Juan Bautista Rivas, mojones de piedra de por medio; AL PONIENTE: Con el resto el terreno del vendedor señor Andrade, mojones de piedra de por medio, y AL SUR: Con terrenos de Simeón Ferrufino, cerco de alambre de por medio de propiedad de este colindante. Que el vendedor señor Andrade, constituye especial servidumbre de tránsito a favor del comprador, para que éste le quede salida para el poniente

sobre el terreno de aquél.- En dicho inmueble no hay construcción y carece de cultivos permanentes.- Por lo que la Posesión y Dominio que ha ejercido la compareciente con la de los antiguos propietarios, sobre dicho inmueble es por más de setenta años, inmueble el cual adquirió la compareciente por medio de Traspaso por Herencia, el cual ya se encuentra inscrito a favor de la compareciente señora PETRONILA GAITAN, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, inmueble el cual fue adquirido anteriormente por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día nueve de abril del año de mil novecientos cincuenta y uno, ante los oficios notariales del Licenciado Juan José Ríos Lazo, otorgada dicha compraventa por el señor Rodrigo Andrade, a favor del señor Ascensión Parada.- Posteriormente fue inscrito un Traspaso por Herencia a favor de la señora ANGELINA GAITAN, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y luego se inscribió otro Traspaso por Herencia a favor de la compareciente señora PETRONILA GAITAN, de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Inmueble Inscrito a favor de la compareciente señora PETRONILA GAITAN, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el Número CINCUENTA Y CINCO, del Tomo SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de propiedad del departamento de LA UNION, de fecha veinticinco de febrero del año de mil novecientos noventa y siete.- La porción de terreno objeto de las presentes diligencias se encuentra ubicada en el Caserío El Jicarito, Cantón El Carao, del municipio de Intipucá, departamento de La Unión, que es un terreno de naturaleza rústica, el cual tiene una capacidad superficial aproximada de CIEN MIL METROS CUADRADOS, que los colindantes actuales del inmueble son: AL NORTE: Con terrenos de Benilda Sánchez Viuda De Sosa, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Con terrenos de María Orbelina Chicas De Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Con terrenos de Sucesión De Simón Ferrufino, y terrenos de Fredisbinda Henríquez Viuda De Márquez, con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: Con otro terreno de la compareciente Petronila Gaitán, con callejón de por medio; y terrenos de Benilda Sánchez Viuda De Sosa, y Darwin Alexander Alfaro Zuniga, con callejón de por medio.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO de la compareciente señora PETRONILA GAITAN, de la Proindivisión en la que se encuentra, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE PROPIEDAD de la compareciente señora PETRONILA GAITAN, conforme al procedimiento establecido, y c) Se reconozca como EXCLUSIVA TITULAR del inmueble descrito a la compareciente señora PETRONILA GAITAN.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARGARITA DÍAZ SALMERÓN,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X049205

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de la señora Antonia Hernández, falleció el seis de diciembre de dos mil dieciocho, en Barrio Guadalupe, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Respiratorio, con documento único de identidad número: 01603108-5; de parte del señor PAULO ARNULFO MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01282580-6, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ana Lucia Sánchez Hernández y Wilian Benjamin Sánchez Hernández, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W008475-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en Quinta Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante TITO DAVID FLORES ORTIZ, quien fue de Sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, de parte de los señores CRUZ DE JESUS MARROQUIN DE FLORES, DAVID HUMBERTO FLORES MARROQUIN, ELI ANTONIO FLORES MARROQUIN y ROSIBEL FLORES MARROQUIN, la primera en su concepto de Cónyuge y además como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora IRMA SOFIA ORTIZ VIUDA DE FLORES, en su calidad de Madre del causante TITO DAVID FLORES ORTIZ, el segundo, tercero y cuarta en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008496-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante ROSA AMALIA FLORES, el día veinticinco de diciembre de dos mil quince, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, comerciante, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de Usulután, departamento de Usulután, hija de la señora: MARÍA CRISTINA FLORES ya fallecida; de parte de los señores: DANIEL ADALBERTO FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Panificador, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero uno seis cero dos ocho seis cero-cero, MARÍA CRISTINA FLORES DE CARRANZA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad:



cero dos cuatro uno seis seis siete cinco-cinco, ALEXIS MARILAN FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero tres cinco cero uno uno cinco uno-cinco; y JOSÉ FARID FLORES AYALA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero dos seis cinco cuatro siete uno seis-nueve, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008501-2

LA INFRASCrita JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas veintisiete minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora PATRICIA CAROLINA ALFARO DE JIMENEZ, sesenta y un años de edad, Comerciante, Casada con José Ceverino de Jesús Jiménez, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02059308-1, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de la señora Marta Julia Aguilar Rivas y del señor Juan José Alfaro Rivas; de parte del señor PEDRO ANTONIO AVILES RAMIREZ, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 00278555-9, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, en su calidad de heredero testamentario de la expresada causante.

Y se ha conferido al aceptante señor PEDRO ANTONIO AVILES RAMIREZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora PATRICIA CAROLINA ALFARO DE JIMENEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048512-2

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiocho de julio de dos mil veintifuno, dejó la causante señora JUANA PAULA VILLALOBOS DE MEJIA, quien era de ochenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Ilopango, departamento San Salvador, hija de la señora MARÍA CONCEPCIÓN VILLALOBOS, quien poseía documento único de identidad número 00531645-6, de parte de la señora ELVIRA VILLALOBOS DE ESQUIVEL, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, con domicilio actual en Ilopango, departamento de San Salvador, y con residencia en Missouri City, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad homologado número 05076946-8, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO ANTONIO MEJIA MERINO, en calidad de esposo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048517-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CORNEJO, conocido por MANUEL CORNEJO y por VICTOR MANUEL CORNEJO DOMÍNGUEZ, quien falleció el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores CELSO GARCÍA CORNEJO y FRANCISCO EVELIO GARCÍA CORNEJO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048523-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ CARLOS COLINDRES ESCOBAR, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora ANGELA BERMUDEZ DE COLINDRES, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048558-2

EL Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Enia Ruth Hernández Álvarez, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Candelaria de La Frontera, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Enia Armida Ortiz Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X048573-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FIDEL ÁNGEL VIERA, al fallecer el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores ERIKA ROXANA VIERA TREJO, DOUGLAS FIDEL VIERA TREJO y CÉSAREMILIO VIERA TREJO, y las menores WENDY LISETH VIERA DÍAZ y ANA ANDREA VIERA DÍAZ, representadas legalmente por su madre señora MIRNA ISABETH DÍAZ RAMOS, todos en calidad de hijos del causante. Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048575-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 02072-21-STA-CVDV-1CMI-191/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de señores 1- AIDA GUADALUPE DE LOURDES AGUIRRE DE PINEDA, 2- SAMUEL EDUARDO PINEDA QUINTANILLA, 3- GRECIA LOURDES PINEDA AGUIRRE, 4- CARLOS ADOLFO PINEDA AGUIRRE, y 5- EDWIN ALEJANDRO PINEDA AGUIRRE, la primera de ellas en calidad de cónyuge sobreviviente, y todos los demás en su concepto de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por el causante señor EDWIN ANTONIO PINEDA VELÁZQUEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, casado, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los trece días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X048577-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas seis minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con bene-

ficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, siendo el municipio de San Martín, su último domicilio, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, dejó la señora ANA MARÍA PARADA DE LEÓN, quien era de sesenta y tres años de edad, costurera, soltera, originaria de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00128352-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0305-240059-001-3; de parte de las señoras BÁRBARA IVETTE VALLE PARADA, mayor de edad, Licenciada de Administración de Empresas, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00969619-1; ZOBELIDA YANIRA CALDERÓN PARADA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00297204-1; y MARÍA ELENA CALDERÓN DE LÓPEZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04173209-8; EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR JOAQUÍN CÉSAR DE LEÓN RIVERA, EN SU CALIDAD DE PADRE SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a la señora ANA CLELIA PARADA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048624-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora KRISSIA ALEXANDRA LEIVA MÉNDEZ, en su calidad de representante de la sucesión que le correspondía a su madre señora MARÍA TERESA MÉNDEZ DE LEIVA, como hermana de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante

MARÍA HORTENSIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ, conocida por MARÍA HORTENSIA MÉNDEZ VIUDA DE RAMÍREZ, ocurrida a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hace la señor arriba mencionada en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se hace saber que según fotocopia certificada por notario de la Protocolización de la Resolución Final de las Diligencias de Aceptación de Herencia, que consta en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del profesional antes mencionado, se declaró Heredera Definitiva Abintestato con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA HORTENSIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ, a la señora BERTA ALICIA GARCÍA VIUDA DE MENJIVAR, en su calidad de hermana, confiriéndose a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión de conformidad a la Ley.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048631-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de junio de dos mil veintitrés, en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora VICTORIA ESPERANZA LOPEZ, quien fue de sesenta años de edad, casada, ama de casa, originaria de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hija de Miliano Peraza Guerra, conocido por Emiliano

Peraza Guerra (vivo) y de Antonia Ortega (fallecida), de parte de JOSE ARNULFO LOPEZ MORAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Miliano Peraza Guerra, conocido por Emiliano Peraza Guerra, padre de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048656-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora LEONOR CORTES EVORA, conocida por LEONOR CORTES, LEONOR CORTEZ y por LEONOR CORTEZ EVORA, quien fue de ochenta y un años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de Domingo Cortes y Pedrina Evora, de parte de la señora RUTH ANTONIA CORTEZ DE GUEVARA, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora LEONOR CORTES EVORA, conocida por LEONOR CORTES, LEONOR CORTEZ y por LEONOR CORTEZ EVORA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048657-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor CARLOS HERNAN PORTILLO TORRES, conocido por CARLOS HERNAN PORTILLO, al fallecer a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda con asistencia médica, a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, El Salvador, siendo el municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y un años de edad, Motorista, casado, originaria del municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, Salvadoreña, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuatro-siete; era hijo de los señores AMADEO TORRES y ELIDA PORTILLO, ambos sobrevivientes, a quienes les queda expedito el derecho para reclamar judicialmente su derecho hereditario; de parte del señor: CARLOS HERNAN PORTILLO BONILLA, de cuarenta años de edad, Motorista, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad homologado Número cero dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento dos- cuatro, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MORENA GUADALUPE BONILLA CARRANZA, CARLOS EUGENIO PORTILLO LIZAMA, DAVID ERNESTO PORTILLO BONILLA, y SANDRA MABEL PORTILLO DE CAMPOS, como hijos del causante; y de parte de la señora RHINA LOURDES HERNANDEZ DE PORTILLO, de cincuenta años de edad, Auxiliar de enfermería, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad homologado Número cero dos millones ciento cincuenta y tres mil veinte-seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores RAUL ANTONIO PORTILLO HERNANDEZ, EMILIA SARAI PORTILLO HERNANDEZ y GENESIS LISSETH PORTILLO HERNANDEZ, estos como hijos del mismo causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos señor: CARLOS HERNAN PORTILLO BONILLA y señora RHINA LOURDES HERNANDEZ DE PORTILLO, en las calidades antes relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048659-2

LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas del día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARTA DEL CARMEN QUIJADA IZQUIERDO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango y de Red Deer, Provincia Alberta, Canadá, por tener doble nacionalidad, con el Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 04185754-7, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Karen Geraldine Delgado Quijada, Maira Susana Delgado Quijada y Jessica Lisette Delgado Quijada, todas en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ISRAEL DELGADO, quien falleció el día trece de junio del dos mil seis, a los cuarenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad Personal número I-1-0228307, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Rafael Cedros, siendo su último domicilio de Red Deer, Provincia Alberta, Canadá y domicilio Mejicanos departamento de San Salvador, hijo de María Inés Delgado Abarca.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048662-2

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELENA FLORIA GARCÍA, conocida por ELENA GARCÍA, ocurrida en California, Estados Unidos, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil cinco, siendo esta Ciudad su

último domicilio, por parte de la señora CAROLINA ANGÉLICA VIDES GARCÍA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Marta Yolanda García Alfaro de Vides, en calidad de hermana sobreviviente de la causante antes referida.

CONFIÉRASE a la aceptante señora CAROLINA ANGÉLICA VIDES GARCÍA, en la calidad antes expresada, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las doce horas del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048690-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO MATUTE, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la señora MARTA ALICIA ESPINO DE MATUTE, conocida por MARTA ALICIA ESPINO, MARTA ALICIA ESPINO MARROQUIN, MARTA ALICIA ESPINO MARROQUIN DE MATUTE, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores Gloria Elena Matute de Ponce, Álvaro Antonio Matute Espino, Esthela Matute Espino y Luis Alberto Matute Espino, en su concepto de hijos del causante. Confiéresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048712-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 55-ACE-23(3); iniciadas por la Licenciada CECILIA GUADALUPE CAMPOS REYES, Apoderada General Judicial de la señora FLOR DE MARIA MENDOZA SERMEÑO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante CONCESA MENDOZA SERMEÑO, quien fue de setenta años a su deceso, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, originario de San Antonio del Monte, Sonsonate, hija de José Alfredo Mendoza y Tomasa Sermeño, fallecida el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, siendo la población de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora FLOR DE MARIA MENDOZA SERMEÑO, como heredera testamentaria de la de cujus.

A la aceptante señora FLOR DE MARIA MENDOZA SERMEÑO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate con DUI N° 03600217-9, como heredera testamentaria de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X048737-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Casa Blanca, polígono 1, casa No. 14, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante PEDRO ABEL RODRÍGUEZ conocido por PEDRO ABEL FLORES RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, Casado, de parte de los señores WILLIAM ERNESTO RODRIGUEZ ESCOBAR conocido por WILLIAM ERNESTO FLORES ESCOBAR, PEDRO OSWALDO RODRIGUEZ ESCOBAR conocido por PEDRO OSWALDO FLORES ESCOBAR y RICARDO ENRIQUE FLORES ESCOBAR, en su calidad de herederos testamentarios instituidos por el expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048742-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO (JUEZA DOS) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

SE HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la Ref.: 52-H-2023-1, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor JULIO CESAR GÓMEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el día dieciocho de junio del dos mil catorce, a la edad de cuarenta y un años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien fue originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores María Julia Gómez Domínguez y Luis Alonso Rodríguez; en las diligencias iniciadas por el Licenciado MIGUEL ALBERTO DEL CID, en su carácter de Apoderado General Judicial

de la señora FRANCESCA ALEXANDRA TERNYEI SÁNCHEZ, y se ha nombrado a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YÁNEZ DE MARTÍNEZ como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla (Jueza Dos), a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008500-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-17-2023-6, por la Licenciada Yanira Maribel Ávila Alarcón en su calidad de representante procesal de la señora Reyna Gloria Molina de Salomón y Lorena Concepción Molina de Monge, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Nicolasa Quintanilla de Sánchez, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, originario del municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hija de Paulina Alvarado y Rafael Quintanilla, quien falleció el día trece de abril del año de mil novecientos setenta y nueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Erick Vladimir Martínez Turís.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a las diez horas treinta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048616-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACESABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor José Manuel Serrato Ruiz, quien falleció a las doce horas y veinticinco minutos del día 27 de octubre de dos mil veintitrés, en el Hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, a consecuencia de peritonitis, no especificada, enfermedad renal crónica etapa 5, (Estadio 5), tuberculosis de pulmón confirmada por hallazgo microscópico, del bacilo tuberculoso en esputo con o sin cultivo, cardiopatía isquémica, de 60 años de edad a su fallecimiento, albañil, casado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate. (Artículo 956 CC).

Asimismo, se hace constar que se nombró curador al Licenciado Simón Bonilla Rivera para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048730-2

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACESABER: Que en esta oficina se ha presentado El Licenciado: JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ, del domicilio de San Alejo, con Tarjeta de abogado número uno cuatro uno cuatro cuatro A cinco tres dos cero seis nueve cero dos dos, apoderado especial de ANA PATRICIA GUTIERREZ VADO, de veintisiete años de edad, Profesora del domicilio de La Unión Departamento de La Unión, portador de su documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cinco tres ocho cinco cero uno cinco-tres a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE DOMINIO, de una propiedad de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores Municipio de La Unión Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Luis Reynaldo Gutiérrez, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros y rumbo al norte ochenta grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos este; LINDERO ORIENTE: colinda con Sandra Benítez, callejón de por medio consta de dos tramos: tramo uno, del mojón dos al mojón tres con una distancia de seis punto cero cuatro metros y rumbo al sur quince grados cincuenta y cuatro

minutos cero cinco segundos este, tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dos punto treinta y siete metros y rumbo sur trece grados treinta y tres minutos catorce segundos este; LINDERO SUR: colinda con Abdomilia Valle y Carmen Benítez, consta de tres tramos: tramo uno del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de dos punto noventa y dos metros y rumbo norte treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos oeste, tramo dos, del mojón seis al mojón siete con una distancia de cero punto ochenta y un metros y rumbo norte ochenta y siete grados cero minutos treinta segundos oeste, tramo tres del mojón siete al mojón uno con una distancia de siete punto treinta y ocho treinta y ocho metros y rumbo norte catorce grados cero cinco minutos veintisiete segundos oeste; que dicho inmueble está valorado por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en dicho inmueble existe una casa con paredes de ladrillo, techo de teja y en virtud de carecer de inscripción en el Registro pertinente y de haber superado el término ordinario de la posesión; de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la ley sobre Títulos de Predios Urbanos. Que la poderdante ha ejercido la posesión material en el referido inmueble, desde la fecha de adquisición ya señalada hasta ahora en forma quieta, pacífica sin interrupción ni proindivisión, con alguna persona, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como reparación de suelo de ladrillo, instalación de puertas, e instalación de energía eléctrica, que dicha posición material ejercida por mi mandante a la fecha actual sumada a la posesión ejercida por su antecesor señor WILIAN HERNANDEZ, en las condiciones y circunstancias expresadas como la Ley señala para tales efectos sobrepasan los diez años continuos. En el Inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente no tiene ninguna carga, no recae ningún derecho real a favor de otras personas que pueda respetarse, ni en proindivisión alguna, además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Unión, por no tener antecedente inscrito que garantice la posesión de mi poderdante.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- OSCAR ALFREDO PARADA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W008473-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024224175

No. de Presentación: 20240376456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELIZABETH SANCHEZ DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADO-



REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Salinera Los Sánchez y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE SAL COMESTIBLE, VENTA DE SAL INDUSTRIAL SIN YODAR, COMPRA, VENTA, EMPAQUE, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008471-2

No. de Expediente: 2024224173

No. de Presentación: 20240376452

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLA ELIZABETH VILLATORO CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VillCan Rent a Car y diseño, las palabras Rent a Car se traducen al idioma castellano como alquiler de vehículos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048542-2

No. de Expediente: 2024223985

No. de Presentación: 20240376092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FELICIANA FIGUEROA ELIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Despistados**  
**·CAFÉ·**

Consistente en: la frase DESPISTADOS CAFE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA BUFET, Y ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048598-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad JESUS SERRANO, S.A. DE C.V.,

CONVOCA a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en la Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, número dos Usulután, a las dieciséis horas del día cinco de junio de dos mil veinticuatro, para conocer y resolver la siguiente

**AGENDA:**

- 1- Verificación del Quórum;
- 2- Lectura del acta anterior;
- 3- Informe de la Junta Directiva de la gestión administrativa del ejercicio dos mil veintitrés;
- 4- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés;
- 5- Informe del Auditor Externo del Ejercicio dos mil veintitrés;
- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio dos mil veintitrés;
- 7- Nombramiento del Auditor Externo propietario, para el ejercicio dos mil veinticuatro, y fijación de sus honorarios.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la Convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las Acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las dieciséis horas del día siete de junio de dos mil veinticuatro, pudiéndose celebrar con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

AGUSTÍN ARGUETA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.  
JESUS SERRANO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W008474-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 599030, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIDOS MIL (US\$ 22,000.00) 22,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, jueves 18 de abril de 2024.

LIGIA MARIA GARCIA DE BENITEZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA 419  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA 419.

3 v. alt. No. W008478-2

**AVISO**

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora CARMEN LADIS LINARES VASQUEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo número 3405 - 410 - 701547, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN SALVADOR, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, por el valor de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA CON 08/100 DOLARES (\$8,560.08) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 4.50% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE GENERAL.  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X048554-2

**AVISO**

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ELVIRA HERNÁNDEZ URÍAS, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo número 3403 - 410 - 422698, emitido en agencia ACODJAR

DE R.L. ILOBASCO, el día uno de julio de dos mil veintidós, por el valor de DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$2,200.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 1.75% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE GENERAL.  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X048555-2

**AVISO**

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor MARCO TULLIO ALVARENGA AYALA, propietario del Certificado de Depósito a Plazo número 3406 - 410 - 801671, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. NOMBRE DE JESUS, el día siete de diciembre de dos mil quince, por el valor de SEIS MIL 00/100 DOLARES (\$6,000.00 ) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 4.50% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, once de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE GENERAL.  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X048557-2

**AVISO**

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio, de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 05680, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL 00/100 DÓLARES (US \$8,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 29 de abril de 2024.

LICDA. FLOR DE MARÍA FLORES SARAVIA,  
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. X048645-2

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 032PLA000020015, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

S.S., viernes 26 de abril de 2024.

SANTIAGO DERAS,  
SUB-GERENTE

AGENCIA CUSCATLAN

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. X048707-2

**DISMINUCION DE CAPITAL**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ASOCIACION DE TERMINALES DEL NORTE DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATENSA, S.A. DE C.V., DEL DOMICILIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO DOS UNO CERO-UNO

NUEVE CERO SEIS CERO CERO-UNO CERO UNO-CERO, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN CALLE A BARRIO SAN ANTONIO Y FINAL 25 CALLE PONIENTE, BARRIO NUEVO, SANTA ANA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de dicha Sociedad se encuentra el Acta número cuarenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, en tercera convocatoria; habiéndose realizado primera convocatoria para las once horas del día Sábado dos de septiembre de dos mil veintitrés, en el Hotel Tolteka, de Santa Ana, no habiéndose cumplido con el quórum requerido la segunda convocatoria se realizó para las once horas del día Domingo tres de Septiembre de dos mil veintitrés, en el Hotel Tolteka, la publicación para la primera y segunda convocatoria se realizó el día Jueves diez de Agosto de dos mil veintitrés, en el periódico "El Diario de Hoy", al no haberse cumplido con el quórum requerido se realizó tercera convocatoria para las catorce horas del día seis de Octubre de dos mil veintitrés, en el edificio Kali Hotel, la publicación para la tercera convocatoria se realizó el día Viernes quince de Septiembre de dos mil veintitrés, en el periódico "El Diario de Hoy"; encontrándose presentes en tercera convocatoria el veinticuatro punto cinco por ciento de las acciones representadas se dio por instalada la sesión de Junta General, que en los puntos cinco y seis contiene el acuerdo para Modificación del Pacto Social y Disminución de Capital Social, respectivamente, que literalmente dicen:

"""" \_ . Modificación de pacto social.

Se acuerda establecer en once dólares (US\$11.00) el valor de cada acción de la Sociedad, para dar cumplimiento al requisito que establece que toda acción debe ser por un valor de un dólar o múltiplo, por lo que se modifica el capital social mínimo de la Sociedad que actualmente es de \$11,428.57 a \$10,835.00 es decir se disminuye en \$593.57; se acuerda también incluir en la modificación del pacto una cláusula que establezca que si un accionista desea vender sus acciones deberá tener como primera opción de venta a los socios o accionistas de la Sociedad.

Se acuerda también incluir en la modificación del pacto una cláusula que establezca que si un accionista desea vender sus acciones deberá tener como primera opción de venta a los socios o accionistas de la Sociedad. """"

"""" Disminución de capital social variable.

Se acuerda por unanimidad disminuir el capital social variable de la Sociedad que actualmente es de Seiscientos nueve mil cuatrocientos veintiocho 58/100 (\$609,428.58) a Cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta 00/100 (\$496,540.00) es decir se disminuye en Ciento doce mil ochocientos ochenta y ocho 58/100 (\$112,888.58); la suma de la disminución del capital social mínimo más la disminución del capital social variable es de Ciento trece mil cuatrocientos ochenta y dos 15/100 (\$113,482.15). """"

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

KARLA SARAÍ FIGUEROA SANDOVAL,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048611-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220523

No. de Presentación: 20230368885

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FULANOS, SUTANOS Y MENGANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULANOS, SUTANOS Y MENGANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# FULANOS

Consistente en: la palabra: FULANOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008491-2

No. de Expediente: 2023220829

No. de Presentación: 20230369592

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA de Eligma Ltd., de nacionalidad ESLOVENIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# NAKA

Consistente en: la palabra NAKA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; PRUEBAS, AUTENTICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE DISEÑO; ASESORAMIENTO DE DISEÑO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORES RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR PARA OPERACIONES DE FABRICACIÓN; DISEÑO DE MOLDES ASISTIDO POR ORDENADOR; DISEÑO DE GRÁFICOS DE VÍDEO ASISTIDO POR ORDENADOR; DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB; DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR ORDENADOR; DISEÑO DE HARDWARE PARA COMPRESIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISEÑO DE HARDWARE PARA CONVERSIÓN DE DATOS Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ENTRE PROTOCOLOS DIFERENTES; DISEÑO DE HARDWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE SEÑALES DIGITALES; DISEÑO DE HARDWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE DATOS MULTIMEDIA; DISEÑO DE LOGOTIPOS PARA IMÁGENES CORPORATIVAS; SERVICIOS DE DISEÑO PARA SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO RELACIONADOS CON HARDWARE Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE HARDWARE PARA LA COMPRESIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA DE HARDWARE; ENSAYOS DE HARDWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MATERIA DE SOFTWARE PARA TRATAMIENTO DE DATOS; COMPRESIÓN DE DATOS PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE COPIA DE RESERVA PARA DATOS DE DISCO DURO DE ORDENADOR; ALMACENAMIENTO DE DATOS MEDIANTE CADENA DE BLOQUES [BLOCKCHAIN]; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALOJAMIENTO DE BASES DE

DATOS; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL RELACIONADOS CON LOS ORDENADORES; CONSULTORÍA TÉCNICA EN APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS [CORTAFUEGOS]; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE REDES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE IT EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES Y DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W008492-2

No. de Expediente: 2024224394

No. de Presentación: 20240376821

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de EDUARDO ENRIQUE MAYEN LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# LA ISLA DEL FÚTBOL

Consistente en: la expresión LA ISLA DEL FÚTBOL, que servirá para: Amparar: Servicios de entretenimiento, incluyendo cronometraje de eventos deportivos; grabación [filmación] en cintas de video; producción y distribución de películas y/o documentales que no sean publicitarios; publicación de textos que no sean publicitarios; realización de películas no publicitarias; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048603-2

No. de Expediente: 2024224349

No. de Presentación: 20240376752

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLADORES DEL FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**I.V. LOUNGE**

Consistente en: la expresión I.V. LOUNGE y diseño, que se traduce al castellano como: Salón I.V., que servirá para: Amparar: Servicios de aplicación de sueros intravenosos con multivitaminas y/o minerales. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048618-2

No. de Expediente: 2024224178

No. de Presentación: 20240376464

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA LISSETH GUZMAN AREVALO, en su calidad de APODERADO de Moto Partes,

Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Moto Partes, S. A de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**VOLT**  
ELECTRICAL PARTS

Consistente en: la expresión VOLTELECTRICAL PARTS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: VOLTIO PARTES ELECTRÓNICAS. Sobre la palabra: VOLT y la expresión: ELECTRICAL PARTS, aisladamente consideradas no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; INCLUYENDO LA EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN, Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ASÍ COMO LA PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048750-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024224174

No. de Presentación: 20240376454

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELIZABETH SANCHEZ DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Salinera Los Sánchez y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008470-2

No. de Expediente: 2023219772

No. de Presentación: 20230367304

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Rivopax** 

Consistente en: las palabras Rivopax SIEGFRIED y diseño, que servirá para: Amparar: Producto para tratar la trombosis venosa profunda y la embolia pulmonar. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008483-2

No. de Expediente: 2023219773

No. de Presentación: 20230367305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARBILIX**

Consistente en: la palabra ARBILIX, que servirá para: amparar Producto farmacéutico indicado para prevenir apoplejías o coágulos de sangre en personas que tienen fibrilación atrial. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008484-2

No. de Expediente: 2024221467

No. de Presentación: 20240370958

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S. A. que se abrevia: (INCECA), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TOÑITA**

Consistente en: la palabra TOÑITA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008490-2

No. de Expediente: 2024223719

No. de Presentación: 20240375546

CLASE: 12, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ENRIQUE AYALA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra URBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; MONOPATINES MOTORIZADOS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; REMOLQUES PARA TRANSPORTAR BICICLETAS; BICICLETAS; SOPORTES PARA BICICLETAS; MOTORES DE BICICLETA; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MONOCICLOS ELÉCTRICOS AUTOEQUILIBRADOS; PATINETES. Clase: 12. Para: AMPARAR: ALQUILER DE BICICLETAS. ALQUILER DE PATINETES. ALQUILER DE PATINETES ELÉCTRICOS INDIVIDUALES. TRANSPORTE, ALQUILER DE BICICLETAS ELÉCTRICAS, ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008498-2

No. de Expediente: 2024224304

No. de Presentación: 20240376680

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO

de LA PAZ DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RISCOS

Consistente en: la palabra RISCOS, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048605-2

No. de Expediente: 2024224303

No. de Presentación: 20240376679

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de LA PAZ DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MELINDA

Consistente en: la palabra MELINDA, que servirá para: Amparar: Tejidos y sus sucedáneos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de hogar, ropa de cama incluyendo colchas, cobertores, cubrecamas, acolchados, cubrepies, edredones, fundas de almohada; fundas de colchón, fundas de cojín; mosquiteros; toallas de materias textiles; sacos de dormir, sábanas para sacos de dormir; cortinas de materias textiles, cortinas de puerta, cortinas de ducha de materias textiles. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048615-2



No. de Expediente: 2024224498

No. de Presentación: 20240376982

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO DE ZHEJIANG MEIMI TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DB BEAUTY y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra beauty como belleza, que servirá para: Amparar: Champús; cosméticos; Lociones para el baño; perfumes; lápices de labios [pintalabios]; polvos de maquillaje; pastas de dientes; aceites esenciales; lociones para el cuerpo; máscara de pestañas; colorete; sombras de ojos; brillos de labios; bálsamo labial; lápices de cejas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048649-2

No. de Expediente: 2024224603

No. de Presentación: 20240377153

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL ADOLFO ARAUJO GUADRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Yud

Consistente en: la palabra YUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRA-

MIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, MAQUINAS DE DRENAJE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048651-2

No. de Expediente: 2024224568

No. de Presentación: 20240377089

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra AREON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE. Clase: 03. Para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048726-2

No. de Expediente: 2024222725

No. de Presentación: 20240373687

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA Nachos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Nachos, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, TORTILLAS TIPO NACHOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048743-2

No. de Expediente: 2024222726

No. de Presentación: 20240373689

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA Yucatekas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ELABORADO A BASE DE YUCA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048745-2

No. de Expediente: 2024222727

No. de Presentación: 20240373690

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA Origenes y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Origenes, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048747-2

No. de Expediente: 2024224177

No. de Presentación: 20240376463

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA LISSETH GUZMAN AREVALO, en su calidad de APODERADO de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Moto Partes, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se

abrevia Moto Partes, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VOLT ELECTRICAL PARTS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: VOLTIO PARTES ELECTRÓNICAS. Sobre la palabra: VOLT y la expresión: ELECTRICAL PARTS, aisladamente consideradas no se conceden exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048748-2

No. de Expediente: 2024222728

No. de Presentación: 20240373691

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA platanitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE PLÁTANOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048749-2

No. de Expediente: 2024224386

No. de Presentación: 20240376803

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA JALAPEÑOS CHILIMÓN y diseño. Sobre el uso del elemento denominativo: Jalapeños, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048751-2

No. de Expediente: 2024224176

No. de Presentación: 20240376461

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA LISSETH GUZMAN AREVALO, en su calidad de APODERADO de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMEL Motorcycle Tires & Tubes y diseño, se traduce al castellano como: Camello motocicleta llantas tubos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. VEHÍCULOS Y APARATOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO DE PERSONAS O DE MERCANCÍAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048752-2

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GILBERTO REYES BUSTILLO, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el municipio de San Luis Talpa, del Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARTHA ALICIA CRUZ DE REYES y la menor ALEJANDRA ABIGAIL REYES CRUZ, la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores José Gilberto Reyes Cruz y María Luisa Reyes, hijo y madre del causante; y la segunda como hija sobreviviente del referido causante, quien es representada legalmente por su madre señora Martha Alicia Cruz de Reyes.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008393-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ 1 DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas por el Abogado MIGUEL ANTONIO ASCENCION NOLASCO, como apoderado general judicial de las señoras ELENA JANET LOVOS VÁSQUEZ, conocida por ELENA JEANNETTE LOVOS VÁSQUEZ, ELENA JEANNETTE LOBOS VÁSQUEZ y por ELENA JEANNETTE LOVOS DE JOYA

y PATRICIA BEATRIZ LOBOS VÁSQUEZ, en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes del causante JOSÉ ANTONIO LOBOS, quien fue conocido por JOSÉ ANTONIO LOBOS ABUSLIN, JOSÉ ANTONIO LOVOS y por JOSÉ ANTONIO LOVO; y del señor HENRY MILTON ABUSLIN VÁSQUEZ, hijo sobreviviente del causante, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios en abstracto que le corresponden al señor JULIO ANTONIO LOBOS QUINTEROS, hijo sobreviviente del causante, en calidad de heredero testamentario de la sucesión dejada por el expresado causante y que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ANTONIO LOBOS, quien fue conocido por JOSÉ ANTONIO LOBOS ABUSLIN, JOSÉ ANTONIO LOVOS y por JOSÉ ANTONIO LOVO; quien fue de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, divorciado, salvadoreño, hijo de Elena Lobos, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día uno de enero de dos mil diez; por parte de las señoras ELENA JANET LOVOS VÁSQUEZ, conocida por ELENA JEANNETTE LOVOS VÁSQUEZ, ELENA JEANNETTE LOBOS VÁSQUEZ y por ELENA JEANNETTE LOVOS DE JOYA y PATRICIA BEATRIZ LOBOS VÁSQUEZ, en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes del causante JOSÉ ANTONIO LOBOS, quien fue conocido por JOSÉ ANTONIO LOBOS ABUSLIN, JOSÉ ANTONIO LOVOS y por JOSÉ ANTONIO LOVO; y del señor HENRY MILTON ABUSLIN VÁSQUEZ, hijo sobreviviente del causante, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios en abstracto que le corresponden al señor JULIO ANTONIO LOBOS QUINTEROS, hijo sobreviviente del causante, en calidad de heredero testamentario de la sucesión dejada por el expresado causante, y en tales calidades, conforme al art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente EDICTO, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO, FIRMADO POR SRIO. INTO.

3 v. alt. No. W008404-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ALFONSO MELARA RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, hijo de María Angélica Rivera y Felix Melara Guillen, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve nueve cero dos siete cero - cuatro; quien falleció en David Herrera Jordan y General Rivas Guillen, Centro Juarez C.P. Juarez Chihuahua, Estados Unidos de México, a las veintiuna horas veinticinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio en este país en el municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante; de parte de la señora FELICITA DEL CARMEN MELGAR DE MELARA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve siete cinco tres siete tres -siete, en calidad de esposa del causante; y de LESLI MICHEL MELARA MELGAR, de once años de edad, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - tres cero uno uno dos - uno cero uno - cuatro; y KEVIN LEONEL MELARA MELGAR, de dieciocho años de edad, con Documento Único de Identificación y Número de Identificación Tributaria cero siete cuatro dos tres cinco ocho cuatro - siete; últimos en calidad de hijos del causante y Representados Legalmente por su madre la señora FELICITA DEL CARMEN MELGAR DE MELARA; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cuatro minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ARRIAZA SOSA, conocido por JOSE LUIS ARRIAZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro ocho nueve cero dos uno - uno, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - cero tres cero tres cinco cero - cero cero uno - cuatro; fallecido el día dos de agosto del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO MOLINA HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis ocho uno dos dos ocho - cinco; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora CARMEN ELISABETH GUEVARA DE ARRIAZA, conocida por CARMEN ELIZABETH GUEVARA DE ARRIAZA, de sesenta años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro ocho nueve uno cuatro seis - uno; como Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE LUIS ARRIAZA GUEVARA, de treinta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número. Cero cuatro dos siete siete cero ocho cinco -tres; GABRIELA BEATRIZ ARRIAZA GUEVARA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno siete uno tres cero uno - dos; y, ELIZABETH CRISTINA ARRIAZA GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Madrid, España, con Pasaporte Salvadoreño Número: C cero tres seis cuatro dos ocho dos nueve; en concepto de hijos del Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas diecisiete minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROMAN ALFONSO, quien falleció el día once de octubre de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora VILMA CONSUELO SOMOZA DE ALFONSO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Patricia Maricela Alfonso Somoza, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008422-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día trece de junio de dos mil veintiuno, dejó la señora ANA BERTA POSADA, conocida por ANA BERTHA CISNEROS POSADA, ANA BERTA POZADA CISNEROS, ANA BERTHA POSADA, ANA BERTHA CISNEROS y por ROSA BERTHA CISNEROS POSADA, quien era de ochenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del municipio y departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número 00578551-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-210435-102-7; de parte de las señoras MARÍA FRANCISCA LOVO DE ACEVEDO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, de Virginia, de Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreños número A70368204 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-240275-120-0; ANA LETICIA CISNEROS LOVO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00012588-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-171265-101-0; EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a los señores JOSÉ ANTONIO LOVO CENTENO, JULIO ENRIQUE LOVO POSADA conocido por JULIO ENRIQUE LOVO, RENE EBDALY LOVO CISNEROS, CÁNDIDA ELIZABETH CISNEROS DE TORRES y TERESA CAROLINA LOVO CISNEROS; en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008428-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinte, en Barrio El Calvario Avenida Principal, San Pedro Puxtla, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; dejó el causante

señor MARCELO SANTOS conocido por MARCELO CASTANEDA y MARCELO SANTOS CASTANEDA, de parte de los señores NEILY TRINIDAD SANTOS DE ALARCON, MORENA MARISOL SANTOS DE HERNANDEZ conocido por MORENA MARISOL SANTOS, MORENA MARISOL DE HERNANDEZ y MORENA MARISOL DE FRANCO, WALTER ANIVAL SANTOS GARZONA, JOEL MARCELO SANTOS GARZONA y JOSE DANIEL CASTANEDA GARZONA, todos en calidad de hijos del causante; asimismo, de parte de los señores NURIA MARLENE GARCÍA DE SANTOS, LUISA MARCELA SANTOS GARCÍA, ALEXANDER ALBERTO SANTOS GARCÍA, por derecho de transmisión del causante señor Alexander Alberto Santos Garzona conocido por Alexander Alberto Santos, quien fue hijo del causante señor Marcelo Santos conocido por Marcelo Castaneda y Marcelo Santos Castaneda; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X047901-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LEÓN LÓPEZ, quien falleció el día cinco de abril de dos mil quince, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora GLENDA LISSET LÓPEZ ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Patricia Orellana de López, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047913-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Santiago Jaime Cárcamo, quien según solicitud fue de 81, Pensionado o jubilado, soltero, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI 01370560-1, quien falleció el día 18 de junio del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Blanca Lilian Cárcamo Guardado, en el carácter de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Edgar Edmundo Cárcamo Guardado, Olga Lidia Cárcamo de Castro y Santiago Jaime Cárcamo Guardado, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X047930-3



MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor RODOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA, conocido por RODOLFO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y seis-tres, hijo de los señores: Jerónimo Rodríguez y Estebana Acosta, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Nejapa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: VICTORIANA ANZORA DE RODRÍGUEZ, conocida por VICTORIANA ANZORA, VICTORIANA ANZORA AGUIRRE, VICTORIA ANZORA AGUIRRE, VICTORIA ANZORA, y por VICTORIA ANZORA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero setecientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho-nueve; JERONIMO ANZORA RODRIGUEZ, mayor de edad, obrero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón setecientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y tres-seis; MABEL ELIZABET RODRIGUEZ ANZORA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones ciento cuatro mil seiscientos noventa y nueve-ocho, WILLIAM RODOLFO RODRIGUEZ ANZORA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero novecientos noventa mil novecientos cincuenta y ocho-seis, y JOSE WALTER RODRIGUEZ ANZORA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones doscientos tres mil setecientos veinticinco-uno; en calidad de cónyuge sobreviviente, e hijos del causante; y el último, también como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ ANZORA quien es hijo del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047932-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora ANA YANIRA RODRIGUEZ APARICIO, al fallecer a consecuencia de cáncer de pulmón con asistencia médica, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de Usulután del Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, originaria del municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro-seis; era hija legítima de los señores GERMAN WILLIAM RODRIGUEZ, y ELIA DAYSI APARICIO ambos ya fallecidos; de parte del señor: NESTOR ESTIV RODRIGUEZ APARICIO conocido por NESTOR STIV RODRIGUEZ APARICIO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho dos uno ocho cero -nueve, en calidad de hermano de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho señor: NESTOR ESTIV RODRIGUEZ APARICIO conocido por NESTOR STIV RODRIGUEZ APARICIO, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y veintisiete minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047935-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ARMANDO RAMIREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día uno de octubre del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte los señores WILLIAN ARMANDO RAMIREZ BRITO conocido por WILLIAM ARMANDO RAMIREZ BRITO, DEISY IVETTE RAMIREZ DE CARPIO y MARITZA ISABEL RAMIREZ BRITO en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, las catorce horas treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X047955-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, el día veinte de mayo de dos mil veintidós, dejó la señora ROSA AUDELIA MORÁN BAÑOS, quien era de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad homologado número 00432945-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0204-250243-001-3; de parte del señor RONALDEGARDOMORÁN, mayor de edad, religioso, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01045696-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180581-138-7; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047972-3

---

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 981 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Reynaldo Antonio Rosales Villalta, Diligencias de Aceptación de Herencia intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE CESAR ALVARADO CONSTANZA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con documento único de identidad

número 01806312-7, fallecido el día cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia (NE-00021-24-SV-CVDV-1CM0)H-7-2024-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores JOSÉ GONZALO ALVARADO CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05204349-4, y, JAIME ANTONIO ALVARADO CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04295448-1, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 981 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinte días de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. X047973-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Danilo Portillo Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Zoila Aidee Portillo Argueta, quien falleció el día nueve de agosto del año dos mil ocho, siendo esta ciudad, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Gustavo Baldemar Morán Portillo en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Juana Haydee Portillo, y al señor Willian Ernesto Morán Portillo en calidad de hija e hijo sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X047977-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EMILIO HERNÁNDEZ conocido por EMILIO HERNÁNDEZ ALFARO, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil ocho, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ DE LA O, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047981-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELSA FLORES DE CANO, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hija de la señora Amalia Flores, falleció el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón La Cañada, jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto, con documento único de identidad número: 01966930-8; de parte del señor APOLONIO CANO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00379763-0, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X047990-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ MIGUEL CUBÍAS VÁSQUEZ, quien falleció el día treinta de diciembre del dos mil veinte, a los setenta años de edad, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número 01384636-8, casado, tipógrafo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio de Ayutuxtepeque, hijo de María Matea Vásquez (madre fallecida); de parte de los solicitantes: 1) MILAGRO DEL CARMEN LÓPEZ DE VÁSQUEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación

Tributaria 01183012-5, en calidad de cónyuge sobreviviente; 2) JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria 00578309-3, en calidad de hijo sobreviviente; y 3) KEVÍN JOSÉ VÁSQUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Hicksville, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria 05236708-4, en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ MIGUEL CUBÍAS VÁSQUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas y treinta minutos del día dos de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X047997-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Ana Victorina Gómez Hernández, ocurrida el día dos de octubre de dos veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Elva Marina Gómez de Rivas, conocida por Elva Marina Gómez y por Elva Marina Gómez de Rivas, Juan Ángel Gómez Amaya, Ana Julia Gómez de Guerra y María Delmy Gómez, en calidad de primos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048012-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS SANCHEZ CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, salvadoreño, mecánico, casado, originario de Intipucá, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el tres de agosto de dos mil diecinueve; en Carretera El Litoral, Caserío El Borbollón, Cantón La Leona, Intipucá, La Unión, a consecuencia de politraumatismo por hecho de tránsito; de parte de la señora JUANA DEL ROSARIO MERINO, conocida socialmente por JUANA DEL ROSARIO MERINO DE SANCHEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, con domicilio actual en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03659768-7, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048019-3

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de las once horas y quince minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor TOMÁS RAMOS, que al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, originario de esta ciudad, quien falleció el día uno de marzo de mil novecientos noventa, en Avenida Bernal Pasaje Quintanilla, número doscientos veintitrés -A, Barrio Santa Lucía, de esta ciudad, siendo ese su último domicilio, por parte del señor OSCAR ALFREDO PLATERO AMAYA, en Representación del señor VÍCTOR MANUEL PLATERO, conocido por VÍCTOR MANUEL RAMOS PLATERO, por haber sido declarado heredero definitivo de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor VÍCTOR MANUEL PLATERO, conocido

por VÍCTOR MANUEL RAMOS PLATERO, quien falleció sin haber podido heredar, en la sucesión que en su momento dejó el señor TOMÁS RAMOS.

Confírese al aceptante señor OSCAR ALFREDO PLATERO AMAYA, en Representación del señor VÍCTOR MANUEL PLATERO, conocido por VÍCTOR MANUEL RAMOS PLATERO, por haber sido declarado heredero definitivo de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor VÍCTOR MANUEL PLATERO, conocido por VÍCTOR MANUEL RAMOS PLATERO, quien falleció sin haber podido heredar, en la sucesión que en su momento dejó el señor TOMÁS RAMOS, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048031-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas treinta minutos del día 28 de febrero del año 2024, en las Diligencias de Herencia Intestada N°95-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Arturo Abrego Osorio, quien era de 35 años de edad, salvadoreño, empleado, casado con Cecilia Ivonne Cabrera Henríquez, originario de Armenia, Sonsonate, hijo de José Raúl Avalos Abrego, conocido por José Raúl Abrego y María Elena Osorio, quien falleció a las catorce horas treinta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil tres, en Guatemala, a consecuencia de contusión craneo encefálica de cuarto grado, con último domicilio en Chiquimulilla, de la República de Guatemala, y en este país de El Salvador en Armenia, Sonsonate, de parte de la señora Cecilia Ivonne Cabrera Viuda de Abrego, de 56 años de edad, salvadoreña, ama de casa, viuda, de este domicilio, y con domicilio temporal en la ciudad de Columbus, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con DUI homologado N° 01250660-6 en calidad de cónyuge sobreviviente de aquél; del joven Arturo Antonio Abrego Cabrera, de 22 años de edad, salvadoreño, soldador, del domicilio de

Sonsonate, y con domicilio temporal en la ciudad de Columbus, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con DUI homologado N° 06775500-6, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; y de la señora María Elena Osorio de Abrego, de 85 años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI N° 00234275-9, en calidad de madre sobreviviente de tal causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante José Arturo Abrego Osorio, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048032-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante señor JORGE HUMBERTO LOPEZ ZALDAÑA, quien fue de sesenta y tres años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Colón, La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, La Libertad, fallecido el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por parte de la señora SILVIA DEL ROSARIO AGUILAR, en su calidad de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad, a las catorce horas y veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X048039-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Nelson Steve López Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Adilia Corado de Linares, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Mauricio Corado, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X048057-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO FABIO HERNÁNDEZ MEJÍA, quien falleció el día tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, a la edad de cincuenta y seis años, agricultor, casado, originaria de esta ciudad y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal número catorce-dos-cero cero cero siete cuatro ocho, de parte de la señora SIMEONA ESTHER NAVARRO VIUDA DE HERNÁNDEZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres uno cinco tres siete uno cinco- tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X048126-3

---

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora CARMEN DE LA CRUZ LOPEZ, conocida por CARMEN DE LA CRUZ, quien fue de 90 años de edad al momento de su fallecimiento, Profesora, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00953739-7; de parte de los señores RUDY SALVADOR CASTRO ZELADA, de 50 años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01159151-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0905-110573-101-5; PATRICIA DEL CARMEN CASTRO CERROS, de 40 años de edad, Empleada, del domicilio de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06705610-6; JOSE NAPOLEON CASTRO CERROS, de 34 años de edad, Empleado, del domicilio de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06708591-4; RUDY EDGARDO CASTRO CERROS de 39 años de edad, Empleado, del domicilio de Buena Ventura, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A 70370212, todos en su concepto de nietos sobrevivientes de la referida causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X048138-3

---

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-13-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARTA CAÑENGUEZ DE HERNÁNDEZ, quien fue de

sesenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día doce de junio del año dos mil veintidós; de parte de los señores OSCAR RIGOBERTO HERNÁNDEZ SIFONTES, conocido por OSCAR RIGOBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, casado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; BLANCA XIOMARA CAÑENGUEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y NORMA IVETH HERNÁNDEZ CAÑENGUEZ, mayor de edad, Profesora, soltera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; el primero en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, juntamente con el señor EDWIN ALEXANDER CAÑENGUEZ. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X048141-3

---

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA DEICY PEÑA DE LEMUS, como Representante Legal de la señora CELINA DEL CARMEN PORTILLO DE CERÓN, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR ALBERTO PORTILLO, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora CELINA DEL CARMEN PORTILLO DE CERÓN, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X048143-3

**TITULO SUPLETORIO**

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada STEFANIA AVESAIDA HERNÁNDEZ CRUZ, de treinta y dos años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JORGE ELIAS CORTEZ CORTEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero seis cero cuatro ochenta y siete veintiuno-dos; solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representado del siguiente inmueble; Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, siendo sus medidas y linderos las siguientes: LADO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro metros, lindando con Hermelinda Vásquez de Gaitán; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con una distancia de veintiséis punto sesenta y seis metros, el segundo con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros, el tercero con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros, el cuarto con una distancia de catorce punto diecinueve metros y el quinto con una distancia de veintinueve punto cero tres metros, lindando con Mario Turcios; LADO SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, el segundo con una distancia de cinco punto cero tres, y el tercero con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, lindando el primer tramo con Mario Turcios, y en el segundo y tercer tramo con salida de calle; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con una distancia de catorce punto setenta y cinco, el segundo con una distancia de dieciocho punto cero ocho, el tercero con una distancia de once punto trece metros, el cuarto con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, el quinto con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros, el sexto con una distancia de veintitrés punto veintiún metros, el séptimo con una distancia de ocho punto noventa metros y el octavo con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando del primer al cuarto tramo con Luz María Cortez, del quinto al octavo tramo con Elenilson Romero Cortez Cruz, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el señor JORGE ELÍAS CORTEZ CORTEZ, por posesión material, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de CUARENTA AÑOS: que dicho inmueble no se encuentra en proindivisión, ni tiene carga alguna, y que carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad raíz e hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, El inmueble cuya posesión se trata de

acreditar, no es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y su mandante lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El señor JORGE ELÍAS CORTEZ CORTEZ, ha ejercido actos de verdadero dueño, tales como, cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sembrar árboles, y construir vivienda, sin que ninguna persona haya disputado la posesión de dicho inmueble, puesto que los colindantes y vecinos en general a mi representado le han conocido la capacidad de poseedor y dueño, en el ejercicio de sus derechos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008399-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA MARTHA LOZANO ECHEVERRÍA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio del Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte quince grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte trece grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cero ocho minutos cero



tres segundos Esté con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cero un grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo nueve, Norte cero un grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo diez, Norte cero dos grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo once, Norte cero seis grados treinta y tres minutos veintiséis segundos: Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo doce, Norte cero tres grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSÉ MERCEDES PEREIRA GUZMÁN, con cerco de púas; Tramo catorce, Norte cuarenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo quince, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y un grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de JOSÉ CARMEN LÓPEZ, hoy propiedad de la SUCESIÓN DE EMILIO LÓPEZ, con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto

noventa y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de CLEMENTE LOZANO hoy propiedad de MARÍATERESA LOZANO VIUDA DE DOMÍNGUEZ, con cerco de púas; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo once, Norte setenta grados veinte minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta y cinco grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados once minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando con propiedad que antes fue de EZEQUIEL AYALA hoy propiedad de RODRIGO ANTONIO RAMOS, con cerco de púas y con quebrada de invierno y verano de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veinte grados diecisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de EZEQUIEL AYALA, hoy propiedad de RODRIGO ANTONIO RAMOS, con Bordes de Barranco y con quebrada de invierno y verano de por medio; Tramo ocho, Sur diez grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo nueve, Sur cero un grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur once grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Sur dieciocho grados cua-

renta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero siete grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur diecisiete grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; colindando con propiedad que antes fue de MARÍA ESPERANZA GUILLEN AYALA VIUDA DE LOZANO, después fue propiedad de MANUEL LOZANO, hoy propiedad de ELMER ALEXANDER REYES PINEDA, con Bordos de Barranco, y con quebrada seca de por medio LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados doce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de MARÍA ESPERANZA GUILLEN AYALA VIUDA DE LOZANO, después fue propiedad de MANUEL LOZANO, hoy propiedad de ELMER ALEXANDER REYES PINEDA, con cerco de púas y con quebrada seca de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con otra propiedad de MARÍA MARTHA LOZANO ECHEVERRÍA, con cerco de púas y con quebrada seca de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito posee una zona de protección para la quebrada seca y la quebrada de invierno y verano con un ancho de diez punto cero cero metros, con una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, que se miden a partir del lindero del inmueble, que se describe a conti-

nuación: El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil seiscientos treinta y tres punto noventa y ocho, ESTE quinientos veintitrés mil setecientos noventa y nueve punto setenta y cuatro. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte quince grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros: colindando con propiedad de JOSÉ MERCEDES PEREIRA GUZMÁN, con cerco de púas; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados catorce minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo once, Norte cero cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto diez metros; Tramo catorce, Norte diez grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados quince minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte dieciséis grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto quince metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cinco grados once minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo veinte, Norte sesenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de

diez punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de MARÍA MARTHA LOZANO ECHEVERRÍA, con lindero sin materializar. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de CLEMENTE LOZANO hoy propiedad de MARÍA TERESA LOZANO VIUDA DE DOMÍNGUEZ con cerco de púas; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta grados veinte minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados once minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando con propiedad que antes fue de EZEQUIEL AYALA hoy propiedad de RODRIGO ANTONIO RAMOS, con cerco de púas y con quebrada de invierno y verano de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veinte grados diecisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de EZEQUIEL AYALA hoy propiedad de RODRIGO ANTONIO RAMOS, con Bordos de Barranco y con quebrada de invierno y verano de por medio; Tramo ocho, Sur diez grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo nueve, Sur cero un grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur once grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos

Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero siete grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur diecisiete grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; colindando con propiedad que antes fue de MARÍA ESPERANZA GUILLEN AYALA VIUDA DE LOZANO, después fue propiedad de MANUEL LOZANO hoy propiedad de ELMER ALEXANDER REYES PINEDA, con Bordos de Barranco y con quebrada seca de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados doce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de MARÍA ESPERANZA GUILLEN AYALA VIUDA DE LOZANO, después fue propiedad de MANUEL LOZANO hoy propiedad de ELMER ALEXANDER REYES PINEDA, con Bordos de Barranco y con quebrada seca de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con otra propiedad de MARÍA MARTHA LOZANO ECHEVERRÍA, con cerco de púas y con quebrada seca de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

**TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licencia: KATTERINE STEFANY SERRANO ESCOBAR, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro ocho cero dos seis dos-cuatro actuando en nombre y representación de los señores RAFAEL CARDOZA LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de California, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco seis ocho cuatro cuatro cinco-siete y JOSE ROBERTO CARDOZA LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro cero tres cuatro cinco siete-ocho personería que compruebo por medio de Escritura de poder general judicial con cláusulas especiales otorgada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Neftalí Moran Castillo, en donde la facultan para comparecer en actos como el presente; En su concepto solicita TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el BARRIO CONCEPCION SIN NOMBRE, SUBURBIOS, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias y linderos siguiente: LINDERO NORTE: está formado por diez tramos: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados once minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto trece metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta grados cero siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados diez minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y dos grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cinco punto dieciséis metros: Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y nueve minutos doce segundos Este y una distancia de once punto treinta y cuatro metros: Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y un grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ con boca calle y con Alfredo Martinez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos: Tramo uno, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos cuarenta y

cinco segundos Este y una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de treinta y cinco punta cero cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cincuenta y dos punto cero siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cuatro grados veinte minutos diez segundos Este y una distancia de setenta y siete punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de TOMAS BELLOSO, con callejón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de un punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de Juan Abrego, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta tramos: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este y una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte catorce grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero dos grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos treinta segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo once, con rumbo Norte diez grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte cero siete grados quince minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero seis grados cero ocho minutos treinta segundos

Este y una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo catorce, con rumbo Norte dieciocho grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo quince, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este y una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cero cero grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte dieciséis grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de seis punto cero uno metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte veinticuatro grados cero tres minutos cero dos segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte dieciséis grados cero siete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte trece grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo treinta, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valoran en La cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble lo adquirieron por donación revocable según Escritura Pública otorgado en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintiuno de marzo del mil dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Daniel Roberto Ríos Pineda. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes descrito y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047944-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024224265

No. de Presentación: 20240376605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAFAEL COLOCHO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase CENTRO DENTAL LOURDES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CENTRO, DENTAL Y LOURDES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ODONTOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008425-3

No. de Expediente: 2024224434

No. de Presentación: 20240376884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ARRIOLA VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO ARRIOLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE DISTRIBUIDORES DE MECANCIAS (INCLUYE LAS REALIZADAS POR INTERNET).

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047937-3

### CONVOCATORIAS

COOPERATIVA VANGUARDIA DE R.L.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y AUXILIOS MUTUOS VANGUARDIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y a la cláusula vigésima segunda del pacto social, convoca a todos sus miembros para celebrar Junta General Ordinaria informativa de Socios, dicha junta se celebrará en primera convocatoria el día viernes 7 de junio de 2024 en el salón campana dentro de las instalaciones de Ágape, Sonzacate, Sonsonate, a las 4:30 pm. Y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día sábado 08 de junio de 2024 a las 9:00 AM.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2- INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.
- 3- PRESENTACIÓN DE ADOPCIÓN DE NIIF PARA LAS PYMES.
- 4- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Para poder llevar a cabo esta Asamblea, en primera convocatoria se necesitará que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las acciones totalmente pagadas, para el día, hora y fecha antes señaladas; la segunda convocatoria será a las nueve de la mañana y se llevará a cabo la asamblea con el número de acciones presentes.

Sonsonate, 23 de abril de 2024.

MANUEL ENRIQUE CUERNO RODRÍGUEZ,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W008391-3

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las trece horas del día Jueves Seis de Junio de dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Colegio, ubicado sobre kilómetro 143 ½, carretera al Cuco, en la Ciudad de San Miguel, para conocer los asuntos incluidos en la agenda siguiente:

Agenda de Junta General Ordinaria:

1. Elección de Presidente y Secretario para esta Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Conocimiento del Balance general, el Estado de Resultados y el Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
6. Conocimiento del informe del auditor de la sociedad para el periodo dos mil veintitrés.
7. Nombramiento de los Auditores Externos para el ejercicio dos mil veinticuatro.
8. Emolumento correspondiente a los Auditores Externos para el ejercicio dos mil veinticuatro.
9. Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
10. Varios.

Para que la Junta General se considere legítimamente reunida para conocer asuntos de carácter Ordinario, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presente por lo menos, el ochenta por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

En caso que no hubiera quórum a la hora y fecha señalada, se cita por SEGUNDA VEZ a las trece horas del día viernes Siete de Junio del dos mil veinticuatro, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria. Para establecer el quórum es necesario que estén presentes el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

San Miguel, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RICARDO ERNESTO WAUTHION JIMENEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X047916-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 0867 por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 23 de abril de 2024.

YENNY REGINA CERNA FLAMENCO,  
JEFE DE ADMINISTRACION  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X047917-3

**AVISO**

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. al público en general.

HACE SABER: Que la señora Sandra Jeannette Ascencio Ventura, con DUI No. 02915210-9 del domicilio de Santa Tecla, ha informado sobre el extravío de los Certificados de Acciones de su propiedad siguiente: Nominativo, No. 1549 y 1550, Serie: Única, registrado en el número de folio 238 por 450 y 65 acciones respectivamente, correspondiente a esta sociedad.

Debido a lo anterior, la accionista ha solicitado la reposición de los certificados extraviados. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CARLOS EDUARDO ALVARADO RAMIREZ,  
GERENTE FINANCIERO

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y  
JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL.

3 v. alt. No. X047993-3

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20260144264 de Agencia

Aeropuerto, emitido el día 11/11/2023 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de abril de 2024.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X048018-3

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20610138925 de Agencia Berlín, emitido el día 07/06/2022 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de abril de 2024.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X048021-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ZOILA TERESA VIDAL GUERRA, antes de Carranza, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 542, de fecha 24 de octubre de 2018, que amparan 1,560 acciones numeradas del 1,522,703 al 1,524,262; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X048063-3

**TITULO MUNICIPAL**

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos uno tres dos cuatro - uno, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza URBANA, situado en los Suburbios del Barrio San Miguel, Número S/N, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; TRAMO DOS, Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor RICARDO ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE CASTILLO, calle a Cantón Los Llanitos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral y Plano Aprobado propiedad de la señora CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral y Plano Aprobado propiedad de la señora CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte veintidós grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto cero metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral y Plano Aprobado propiedad de la señora CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad no existe ningún tipo de construcción en el inmueble, además no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica agua potable. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y lo adquirió el inmueble el solicitante por compra que le hizo a la señora CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según Escritura Pública de Compraventa NUMERO CINCUENTA Y SIETE, libro SÉPTIMO, otorgado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario MARÍA DEYSI MENJÍVAR POCASANGRE, del domicilio de San Salvador. Que unida su posesión con la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Actualmente no se encuentra en

proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble tiene un valor estimado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X047934-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024221750

No. de Presentación: 20240371489

CLASE: 41, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ueno Casa de Bolsa, de nacionalidad PARAGUAYA y U-PARAGUAY, de nacionalidad PARAGUAYA, WEPA (red Digital S.A.), de nacionalidad PARAGUAYA, Inganta, de nacionalidad PARAGUAYA, MUV, de nacionalidad PARAGUAYA, Pagopar, de nacionalidad PARAGUAYA, ueno Seguros, de nacionalidad PARAGUAYA, IDL (Impresión y Distribución Logística), de nacionalidad PARAGUAYA, I□□□, de nacionalidad PARAGUAYA, MOWI, de nacionalidad PARAGUAYA, UPAY (Red Digital de Procesamiento), de nacionalidad PARAGUAYA, Red UTS Paraguay, de nacionalidad PARAGUAYA, Vinanzas, de nacionalidad PARAGUAYA, Kaitel, de nacionalidad PARAGUAYA, Place Analyzer, de nacionalidad PARAGUAYA, Grupo H, de nacionalidad PARAGUAYA, Grupo M, de nacionalidad PARAGUAYA, Office Design, de nacionalidad PARAGUAYA e ITTI, de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**RED UTS**

Consistente en: las palabras RED UTS, que servirá para: Amparar: Servicios de taquilla [espectáculos]/ servicios de venta de boletos [espectáculos]. Clase: 41. Para: Amparar: Servicios de provisión de seguridad. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008406-3



No. de Expediente: 2024224185

No. de Presentación: 20240376479

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARENA JOSEFINA PEREZALONSO DE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORSESA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORSESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CORSESA INMOBILIARIA y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo INMOBILIARIA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PAGO Y TRANSACCIONES FINANCIERAS, TALES COMO: LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, TALES COMO: LA TASACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, TALES COMO: LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, TALES COMO: EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGUROS, Y DE BIENES INMUEBLES, EL CORRETAJE DE CRÉDITOS DE CARBONO, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008429-3

No. de Expediente: 2024224490

No. de Presentación: 20240376963

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACON AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chacón Amador y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047961-3

No. de Expediente: 2024224492

No. de Presentación: 20240376966

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACON AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHACON AMADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047963-3

No. de Expediente: 2024224489

No. de Presentación: 20240376961

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACON AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHAC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE

POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047965-3

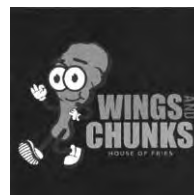
No. de Expediente: 2024224602

No. de Presentación: 20240377150

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO ARRIOLA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WINGS AND CHUNKS y diseño, que se traduce al castellano como Alitas y Trozos; Sobre las palabras WINGS y CHUNKS individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048108-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023221150

No. de Presentación: 20230370234

CLASE: 03, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARTISTRY DERMA-ARCHITECT**

Consistente en: las palabras ARTISTRY DERMA-ARCHITECT, que se traduce al castellano como: ARTISTRY DERMA- ARQUITECTA, que servirá para: Amparar: Cosméticos y preparaciones de tocador, colonias, lociones para manos y cuerpo, jabón de barra para uso personal, champús y geles corporales, polvos corporales y para baños, limpiadores faciales, lociones y cremas, baño de burbujas, desodorantes para uso personal, bronceadores y lociones de protección solar, crema de afeitar y loción para después de afeitar, productos de perfumería, cremas de limpieza, aceites de baño, jabones perfumados, aceites de baño que no sean medicinales, cremas faciales para uso cosmético, hidratantes para la cara [cosméticos], jabones cosméticos, limpiadores faciales, lociones cosméticas para la cara, sales de baño, sueros no medicinales para la piel, tónicos para la piel; preparaciones exfoliantes no medicinales para la piel. Clase: 03. Para: Amparar: Aparatos de ultrasonidos con fines cosméticos para la mejora y el cuidado de la piel. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008401-3

No. de Expediente: 2024221577

No. de Presentación: 20240371193

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARTISTRY STUDIO**

Consistente en: Las palabras ARTISTRY STUDIO, que se traducen al castellano como ARTISTRY ESTUDIO, que servirá para: Amparar:

Aceites de baño que no sean medicinales; sales de baño; lociones corporales; cosméticos; lociones cosméticas para la cara; geles de ducha; jabones cosméticos; limpiadores faciales; cremas faciales para uso cosmético; hidratantes para la cara; preparaciones exfoliantes no medicinales para la piel; sueros no medicinales para la piel; lociones y cremas para el cuidado de la piel no medicinales; tónicos para la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008402-3

No. de Expediente: 2023221322

No. de Presentación: 20230370584

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BreezeIN**

Consistente en: la palabra BreezeIN, que se traduce al castellano como: BrisalN, que servirá para: Amparar: Instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; ventiladores [climatización]; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos e instalaciones de secado; ventiladores eléctricos para uso personal; humidificadores; deshumidificadores; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; instalaciones y aparatos de ventilación [climatización]. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008403-3

No. de Expediente: 2023221300

No. de Presentación: 20230370517

CLASE: 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INSTYTUT BADAWCZO - ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O., de nacionalidad POLACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## DERMEDIC

Consistente en: La palabra "DERMEDIC", que servirá para: Cosméticos; cosméticos no medicados y preparaciones de tocador; preparaciones para el cuidado y embellecimiento de la cara, cuerpo, manos y pies, protección para labios y uñas; jabones y preparaciones para lavar; artículos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para el cabello para lavado, peinado, cuidado, embellecimiento y coloración/tinte; dentífricos y preparaciones de higiene bucal. Clase: 03. Para: Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para uso veterinario y fines sanitarios; preparaciones orales que contienen micro y/o macroelementos y/o vitaminas y/o sustancias que ayudan/apoyan procesos metabólicos en organismos humanos y animales; preparaciones dermocosméticas; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; apósitos, materiales para vendajes; desinfectantes y antisépticos. Clase: 05. Para: Servicios proporcionados por tiendas minoristas, puntos de venta al por mayor, a través de máquinas expendedoras, catálogos por correo o mediante medios electrónicos, a través de sitios web o programas de compras por televisión de cosméticos, preparaciones para la protección de la piel, cuidado y embellecimiento de la cara, cuerpo, manos y pies, labios y uñas, jabones y preparaciones para lavar, artículos de perfumería, aceites esenciales, limpiadores, productos para el peinado, cuidado, embellecimiento y coloración/tinte del cabello, dentífricos y productos de higiene bucal, productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios, preparaciones orales que contienen micro y/o macroelementos y/o vitaminas y/o sustancias que apoyan/ayudan a procesos metabólicos en humanos y animales, dermocosméticos terapéuticos, sustancias dietéticas con fines medicinales, apósitos y vendajes, antisépticos y desinfectantes. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008405-3

No. de Expediente: 2024221752

No. de Presentación: 20240371495

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IDL

(Impresión y Distribución Logística), de nacionalidad PARAGUAYA, Vinanzas, de nacionalidad PARAGUAYA, UPAY (Red Digital de Procesamiento), de nacionalidad PARAGUAYA, Red UTS Paraguay, de nacionalidad PARAGUAYA, ueno Seguros, de nacionalidad PARAGUAYA, Inganta, de nacionalidad PARAGUAYA, Place Analyzer, de nacionalidad PARAGUAYA, Grupo H, de nacionalidad PARAGUAYA, Pagopar, de nacionalidad PARAGUAYA, U-PARAGUAY, de nacionalidad PARAGUAYA, ueno Casa de Bolsa, de nacionalidad PARAGUAYA, IOIO, de nacionalidad PARAGUAYA, MOWI, de nacionalidad PARAGUAYA, WEPA (red Digital S.A.), de nacionalidad PARAGUAYA, Office Design, de nacionalidad PARAGUAYA, Kaitel, de nacionalidad PARAGUAYA, MUV, de nacionalidad PARAGUAYA, Grupo M, de nacionalidad PARAGUAYA e ITTI, de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## UENO

Consistente en: la palabra UENO, que servirá para: Amparar Software, plataformas de software, grabado o descargable, software [programas grabados], soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; cajeros automáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; billeteras electrónicas descargables / monederos electrónicos descargables; tarjetas de circuitos integrados / tarjetas inteligentes. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias; servicios de instituciones bancarias o de instituciones afines como las de operaciones de cambio o de compensación: clearing; servicios de instituciones que no sean bancos tales como las Cooperativas de crédito; las compañías financieras individuales; los prestamistas; servicios de sociedades de inversión y de cartera; servicios de consultoría financiera; de operaciones monetarias con garantía de agentes fiduciarios; arrendamiento con opción de compra (leasing); emisión de bonos; servicios de caución; cotizaciones en bolsa; tasaciones; banca a distancia; banca en casa (home banking); banca digital; web banking; procesos electrónicos relacionados con estos servicios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008407-3

No. de Expediente: 2024221696

No. de Presentación: 20240371384

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de TIANDY TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Tiandy

Consistente en: la palabra Tiandy y diseño, que servirá para: Amparar: Cámaras de video; grabadoras de video; aparatos de grabación de sonido; plataformas de software, grabado o descargable; aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes; pantallas de video; aparatos de procesamiento de datos; alarmas antirobo; terminales interactivos con pantalla táctil; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; instalaciones eléctricas antirobo; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; Indicadores del nivel de agua; robots de vigilancia para la seguridad; ordenadores; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; monitores como hardware informático; dispositivos electrónicos de visualización numérica; ordenadores de regalo. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008409-3

No. de Expediente: 2023217760

No. de Presentación: 20230363603

CLASE: 01, 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Highline Warren LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAG1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS AUTOMOTRICES, INCLUYENDO, LÍQUIDO DE FRENOS COMPUESTO DE ÉTERES DE GLICOL, SUSTITUTO DE PLOMO CONTENIENDO DESTILADOS DE PETRÓLEO PARA PREVENIR EL DESGASTE DE SELLO DE LA VÁLVULA, SELLADOR Y ACONDICIONADOR DE LA DIRECCIÓN ASISTIDA (POWER STEERING), FLUIDO (LÍQUIDO) PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA (POWER STEERING), ADITIVO PARA TRATAMIENTO DE GAS CONTENIENDO DESTILADOS DE PETRÓLEO, COMPOSICIÓN PRESURIZADA PARA INFLADOR DE NEUMÁTICO PARA SELLAR E INFLAR NEUMÁTICOS, Y LIMPIADOR PARA SISTEMA DE COMBUSTIBLE. Clase: 01. Para:

AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR CARBURADOR E INYECTOR DE GASOLINA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR ACELERADOR Y TOMA DE AIRE; PREPARACIONES PARA LIMPIAR MOTOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR ESTÁRTER; PREPARACIONES PARA LIMPIAR FRENOS PARA SU USO EN FRENO DE DISCO Y DE TAMBOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EN SPRAY PARA SER UTILIZADAS EN LIMPIADORAS DE VIDRIO PARA LIMPIAR VIDRIOS, REMOVER PINTURA Y RESIDUOS DE CINTA ADHESIVA; ACEITE PENETRADOR CON TEFLÓN PARA REMOVER OXIDO, GRASA Y OTRAS SUSTANCIAS; SUSTANCIAS Y PREPARACIONES DESENGRASANTES DE MOTOR PARA REMOVER RESIDUOS DE GRASA Y ACEITE. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES INDUSTRIALES; INCLUYENDO, ACEITE DE MOTOR PARA USO EN VEHÍCULOS; ACEITES SINTÉTICOS PARA MOTORES DE CARROS; ACEITES PARA MOTORES DE SERVICIO PESADO; FLUIDOS PARA TRANSMISIÓN; FLUIDOS HIDRÁULICOS; SPRAY DE SILICON MULTI-USO; AEROSOL LUBRICANTE PARA CADENA; FLUIDO PARA TRACTOR UNIVERSAL; ACEITES PARA ENGRANAJE; GRASAS; ACEITES PARA MOTOR DE DOS CICLOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008410-3

No. de Expediente: 2024222943

No. de Presentación: 20240374156

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENESIS BBQ CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras bb.q y diseño, que servirá para: Amparar: Carne de ave procesada; carne de pollo a la parrilla; carne de ave congelada; filetes de pechuga de pollo; pollo; filete de carne de ave; platos preparados compuestos principalmente de pollo; mousse de pollo; carne de pollo envasada; caldo de pollo; croquetas de pollo; pollo asado; alas de pollo; nuggets de pollo; bolas de pollo; ensalada de pollo. Clase: 29. Para: Amparar: Delicatessen [restaurantes]; servicios de restauración; servicios de cervecería al aire libre [restaurantes]; servicios de bar; servicios de bistró [restaurantes]; bares [pubs]; servicios de restaurantes especialmente para comida de pollo; servicios de cadenas de restaurantes de comida de pollo; cafés; servicios de cafeterías y restaurantes; catering en cafeterías de comida rápida; servicios de restaurante especialmente ofreciendo pollo frito y a la parrilla. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008412-3

No. de Expediente: 2024221920

No. de Presentación: 20240371799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ADM Protexin Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PXN**

Consistente en: las letras PXN, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias y sustancias; productos dietéticos y nutricionales; vitaminas, minerales y sales minerales; complementos alimenticios y dietéticos; preparaciones bacterianas para uso médico y veterinario; preparaciones microbianas, formulaciones y suplementos bacterianos probióticos; cepas y cultivos bacterianos; prebióticos; suplementos y aditivos alimentarios para humanos y animales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008414-3

No. de Expediente: 2024222190

No. de Presentación: 20240372459

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PanaPack Nicaragua Sociedad Anónima, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**zero**

Consistente en: las palabras ZERO DEGREES y diseño, que se traducen al castellano como Cero Grados, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTE Y STEVIA (EDULCORANTE NATURAL). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008416-3

No. de Expediente: 2024222591

No. de Presentación: 20240373390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AXURA**

Consistente en: la palabra AXURA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el sistema central nervioso. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008424-3

No. de Expediente: 2024224398

No. de Presentación: 20240376826

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ARMANDO ZULETA CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RELUSAL y diseño, que servirá para: Amparar: CAMISETAS, CAMISAS, POLO, SHORT, VISERAS, GORRAS, CENTROS, SUDADERAS, CHUMPAS, SUETER, CALZONETA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047915-3

No. de Expediente: 2024224335

No. de Presentación: 20240376734

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de MUEBLES ENCINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUEBLES ENCINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MUEBLES Encina y diseño, que servirá para: Amparar: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. Asimismo comprende principalmente los muebles y sus partes, así como ciertos productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. También comprende los muebles metálicos y los muebles de camping, los armeros para fusiles, los expositores para periódicos; - las persianas de interior para ventanas; - los accesorios de cama, por ejemplo: Los colchones, los somieres, las almohadas; - los espejos de mobiliario y de tocador. Todo tipo de muebles. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047931-3

No. de Expediente: 2024224488

No. de Presentación: 20240376959

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Contagua y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SISTEMA CONTABLE Y FACTURACIÓN; PLATAFORMA DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047969-3

No. de Expediente: 2024221353

No. de Presentación: 20240370672

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE PERALTA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ESTEFANY BEATRIZ BURGOS LARIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MASAT y diseño, cuya traducción al idioma castellano es VENADO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X047995-3

No. de Expediente: 2024222908

No. de Presentación: 20240374003

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RUBEN ANTONIO OROZCO ALVAREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOV y diseño, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO PLAYERAS, CHAMARRAS, TRAJES IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS; Y SUDADERAS; PROTECTORES DE TACÓN PARA ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048015-3

No. de Expediente: 2024223489

No. de Presentación: 20240375174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Canalab S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Recuferro

Consistente en la palabra: Recuferro, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTO PARA LA ANEMIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048016-3

No. de Expediente: 2023221178

No. de Presentación: 20230370283

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de VECTOR FOODS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MONTEROJO GOURMET. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra GOURMET, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS A BASE DE PATATAS; SNACKS A BASE DE YUCA; SNACKS DE FRUTA INCLUYENDO SNACKS DE PLÁTANO; ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; INCLUYENDO ALIMENTOS PARA PICAR A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048020-3



No. de Expediente: 2024223400

No. de Presentación: 20240374987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Canalab S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Ambritox

Consistente en: la palabra Ambritox, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA LA TOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048022-3

No. de Expediente: 2024223399

No. de Presentación: 20240374986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Canalab S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Helitox

Consistente en: la palabra Helitox, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA LA TOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048023-3

No. de Expediente: 2023219170

No. de Presentación: 20230366258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANDAMIL PLUS

Consistente en: las palabras ANDAMIL PLUS, que se traduce al castellano como ANDAMIL MAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, A SABER, COMBINACIÓN DE DOS MEDICAMENTOS ANTI HIPERGLUCEMIANTES CON MECANISMOS DE ACCIÓN DIFERENTES Y COMPLEMENTARIOS, PARA MEJORAR EL CONTROL GLUCÉMICO EN PACIENTES CON DIABETES DE TIPO 2. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048082-3

No. de Expediente: 2023220317

No. de Presentación: 20230368403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEPAIN

Consistente en: la palabra: DEPAIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEOS PARA ALIVIO DEL DOLOR DE MODERADO A SEVERO UTILIZADO COMO ANTIPIRÉTICO, ANALGÉSICO Y ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048083-3

No. de Expediente: 2023220547

No. de Presentación: 20230368957

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANGIARA

Consistente en: la palabra ANGIARA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA TRATAR LA PRESIÓN ARTERIAL ALTA EN NIÑOS DE 6 AÑOS O MÁS Y ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048084-3

No. de Expediente: 2023220546

No. de Presentación: 20230368956

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANGIARA H

Consistente en: la palabra ANGIARA H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA LA DISMINUCIÓN ADITIVA DE LA PRESIÓN ARTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048085-3

No. de Expediente: 2023220550

No. de Presentación: 20230368960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EDULESS

Consistente en: la palabra EDULESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA TRATAR LA DIABETES Y DISMINUIR EL AZÚCAR EN LA SANGRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048087-3

No. de Expediente: 2023220549  
No. de Presentación: 20230368959  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EDULESS MET

Consistente en: La palabra EDULESS MET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAR LA DIABETES Y REDUCIR LOS NIVELES DE GLUCOSA INDEPENDIENTEMENTE DE LA ESTIMULACIÓN DE LA SECRECIÓN DE INSULINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048089-3

No. de Expediente: 2023220548  
No. de Presentación: 20230368958  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EQUIFLORA

Consistente en: La palabra EQUIFLORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA RESTAURAR EL EQUILIBRIO DE LA FLORA INTESTINAL QUE HAYA SIDO ALTERADA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048090-3

No. de Expediente: 2023220551  
No. de Presentación: 20230368961  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EQUILANZ

Consistente en: La palabra EQUILANZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIPSICÓTICO ATÍPICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048091-3

No. de Expediente: 2023220846  
No. de Presentación: 20230369629  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DISQUIRA

Consistente en: La palabra: DISQUIRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL HIPOTIROIDISMO, ASÍ COMO PARA TRASTORNOS EN LOS QUE SEA NECESARIO SUPRIMIR LA SECRECIÓN DE TIROTROPINA (TSH). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048092-3

No. de Expediente: 2024222077

No. de Presentación: 20240372154

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABRIZIO ALBERTO GUERRERO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras AL SUAVE STUDIO y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra studio como estudio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo studio que se traduce al castellano como estudio, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio en relación a los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de arquitectura, diseños de interiores. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048093-3

No. de Expediente: 2023220847

No. de Presentación: 20230369630

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SIVERTIS

Consistente en: La palabra: SIVERTIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL SÍNDROME DE MÉNIÈRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048094-3

No. de Expediente: 2024224287

No. de Presentación: 20240376640

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE PERALTA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ESTEFANY BEATRIZ BURGOS LARIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase Joy brands y diseño que se traduce como Marcas Joy, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE MANZANILLA, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BEBIDAS DE TÉ CON LECHE, CACAO CON LECHE, CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CHOCOLATE, CHOCOLATE CON LECHE [BEBIDA], PRODUCTOS DE CONFITERÍA I DULCES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE ALMENDRAS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE CACAHUETES / PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE CACAHUATE I PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE MANÍ, EDULCORANTES NATURALES, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE GALLETAS, HARINA DE FRUTOS SECOS, HELADOS / NIEVES [HELADOS], HELADOS CREMOSOS, SALSAS [CONDIMENTOS], TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048121-3